BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 16 DE JULIO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.689

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

INSTITUTO ANTARTICO ARGENTINO

Ley 25.433

Autorización al personal superior, subalterno y civil de las Fuerzas Armadas y civil dependiente de la Dirección Nacional del Antártico - Instituto Antártico Argentino, que haya realizado campañas invernales en las bases antárticas, a agregar al grado y/o título que revisten la expresión "Expedicionario al Desierto Blanco".

Sancionada: Junio 13 de 2001
Promulgada de Hecho: Julio 11 de 2001

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El personal superior, subalterno y civil de las fuerzas armadas y civil dependiente de la Dirección Nacional del Antártico —Instituto Antártico Argentino—, que ha realizado o realizará una o más campañas invernales en alguna de las bases antárticas que la Nación sostiene en el territorio antártico argentino y que se encuentren registrados ante la Asociación Polar "Pingüinera Antártica Argentina", quedarán, una vez que dejen el servicio activo y desde la sanción de esta ley, autorizados a agregar al grado y/o título que revisten, la expresión "Expedicionario al Desierto Blanco".

ARTICULO 2º — La Asociación Polar "Pingüinera Antártica Argentina" efectuará las comunicaciones pertinentes al personal al que refiere el artículo anterior a los efectos del cumplimiento de la presente ley y dispondrá las medidas necesarias para la entrega del diploma y distintivo que los acreditará.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.433 —

RAFAEL PASCUAL — MARIO A. LOSADA — Roberto C. Marafioti — Juan C. Oyarzún.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 153/2001

Establécese la continuidad de la investigación por presunto dumping en operaciones con herbicida selectivo post-emergente Quizalofop-p-etil, originario del Japón, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Bs. As., 12/7/2001

VISTO el Expediente Nº 061-008313/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional IPESA SOCIEDAD ANONIMA peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del herbicida selectivo post-emergente Quizalofop-p-etil, originario del JAPON, el que se despacha a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 2933.90.99.

Que en virtud a lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO, mediante Acta de Directorio Nº 665 de fecha 30 de agosto de

SUMARIO

2000, concluyó que: “...el Quizalofop-p-etil fabricado por la industria nacional, se ajusta a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes”.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 6 de setiembre de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad del solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas analizadas la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, elevó con fecha 12 de octubre de 2000, al entonces señor Subsecretario de Industria y Comercio el correspondiente Informe previo a la Apertura de Investigación relativo a la Determinación del Dumping, en el cual concluyó que se encuentran reunidas las pruebas que permiten suponer la existencia de dumping.

Que a través del Acta de Directorio Nº 691 de fecha 23 de octubre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR emitió su opinión respecto del daño a la industria nacional y sobre la relación causal, “...con la finalidad de otorgar celeridad al procedimiento...”, concluyendo que “...existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación”.

Que, asimismo, dicho organismo agrega que “...están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación”.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 252 del 19 de diciembre de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal, elevó con fecha 11 de abril de 2001 a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de la SECRETARIA DE COMERCIO el correspondiente informe técnico relativo a la Determinación Preliminar del Margen de Dumping, en el cual concluyó que “...se ha detectado preliminarmente la existencia de práctica comercial desleal bajo la forma de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del herbicida selectivo post-emergente Quizalofop-p-etil, originario del JAPON...”.

Que en el Acta de Directorio Nº 765 de fecha 9 de mayo de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR “...determina que la investigación en su etapa preliminar es insuficiente para arribar a conclusiones positivas o negativas sobre indicios razonables de daño importante a la rama de producción nacional causados por las importaciones investigadas...”.

Que, asimismo, dicho organismo agrega que “...la Comisión decide continuar con la investigación hasta su etapa final, sin expedirse preliminarmente respecto al daño o amenaza de daño y su relación causal…”.

Que en el marco de lo establecido por el artículo 26 párrafo 4 del Decreto Nº 1326/98, teniendo en cuenta los informes técnicos de los organismos intervinientes, la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA elaboró el Informe de Recomendación relativo a la continuación de la investigación, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Que la Dirección de Competencia Desleal en relación al período de investigación, se ajusta a lo estipulado en el artículo 17 del Decreto Nº 1326/98.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño, al igual que la Dirección de Competencia Desleal, se ajusta a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Continúese la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del herbicida selectivo post-emergente Quizalofop-p-etil originarias del JAPON, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M 2933.90.99, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 331/2001

Régimen de valores Ley Nº 21.453. Criterios para la fijación de los precios FOB oficiales, en relación con las ventas al exterior de determinados productos de origen agrícola.

Bs. As., 10/7/2001

VISTO la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 16 de julio de 1992 y 803 del 18 de junio de 2001, y la Resolución Nº 685 de fecha 7 de agosto de 1992 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que las ventas al exterior de determinados productos de origen agrícola se rigen por la Ley Nº 21.453 y sus reglamentaciones.

Que por la mencionada ley se faculta al exportador a aplicar a los fines de liquidación de los derechos de exportación, reembolsos, reintegros y beneficios, los regímenes tributarios, de alícuotas, arancelario y de base imponible, vigentes a la fecha de cierre de cada venta.

Que a los efectos de determinar la base imponible, el artículo 8º del Decreto Nº 1177 de fecha 16 de julio de 1992 expresa que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA establecerá precios FOB oficiales o índices respecto de la mercadería comprendida en las previsiones de la ley, los que obrarán como base imponible de los derechos de exportación, contribuciones, tasas y demás tributos que gravaren la exportación para consumo o cuya percepción estuviera encomendada a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS con motivo de su exportación para consumo, los cuales serán actualizados en función de las variaciones de las cotizaciones internacionales de las mercaderías.

Que por la resolución citada en el VISTO, se dispuso que la DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS fuese la dependencia encargada de fijar los Precios F.O.B. Oficiales respecto de las mercaderías comprendidas en la Ley Nº 21.453, tarea que es desarrollada actualmente por la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS.

Que a efectos de coadyuvar a la implementación de una mayor competitividad en la operatoria de las exportaciones de productos agrícolas, resulta conveniente proceder, en el ámbito de esta Secretaría, a determinar y aprobar los criterios y mercados de referencia que deberá observar la dependencia específica para la fijación de los Precios F.O.B. Oficiales.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1177 de fecha 16 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los criterios que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, a los efectos de fijar los Precios F.O.B. Oficiales de las mercaderías comprendidas en las disposiciones establecidas en la Ley Nº 21.453.

Art. 2º — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS fijará los Precios F.O.B. Oficiales respecto de las mercaderías comprendidas en las disposiciones establecidas en la Ley Nº 21.453, los cuales tendrán validez a partir del día siguiente al de su dictado.

Art. 3º — Los precios que se fijen conforme al artículo 1º deberán ser representativos de la realidad vigente en los mercados y se ajustarán diariamente, cuando las variaciones que evidencien los mismos así lo sugieran.

Art. 4º — La DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS coordinará e implementará con la Dirección General de Aduanas todas las medidas que resulten necesarias al cumplimiento de estos fines.

Art. 5º — Derógase el artículo 6º de la Resolución 685 de fecha 7 de agosto de 1992 del registro de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

ANEXO

REGIMEN DE VALORES LEY Nº 21.453.
CRITERIOS PARA LA FIJACION DE LOS
PRECIOS FOB OFICIALES

A) PROCEDIMIENTO GENERAL

Para la determinación de los precios FOB oficiales se seguirá la siguiente metodología

1 — La Dirección de Mercados Agroalimentarios llevará a cabo consultas sistemáticas en el mercado de exportación local (exportadores, industriales exportadores, cámaras, corredores, brokers, etc.), para precios o primas en operaciones de exportación conocidas, así como precios o primas de posiciones compradoras y vendedoras en la plaza FOB de los puertos argentinos.

2 — Se efectuará un seguimiento sistemático de la situación y tendencias de los precios internacionales y locales.

3 — Se analizará la consistencia entre los precios FOB de exportación, los precios internos disponibles o futuros, y los márgenes de exportación o industrialización (cálculo de FOB estimado según FAS, Capacidad de Pago de la Exportación, Márgenes de la Molienda).

4 — Frente a solicitudes de cambio en el valor de los PRECIOS FOB OFICIALES por parte de los operadores de mercado (exportadores, industriales exportadores, cámaras, corredores, brokers, etc.) podrá requerirse documentación que avale lo solicitado.

5 — Respecto de aquellas mercaderías que encontrándose incluidas en las previsiones de la Ley 21.453, no se fijase un PRECIO FOB OFICIAL, se tomará como base imponible el aforo o la valoración que realice la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

B) DIFERENCIACION DE LOS PRECIOS FOB OFICIALES

Los precios FOB oficiales podrán diferenciarse por mes o período de embarque, forma de presentación (granel o envasado) y calidad, siempre que los volúmenes operados sean significativos.

C) MERCADOS DE REFERENCIA ESPECIFICOS

La metodología general se complementa con información de precios en mercados internacionales de referencia específicos para los productos que se detallan a continuación:

TRIGO:

1 — Bolsa de Kansas y en la plaza FOB en el Golfo de Méjico.

2 — Bolsa de Chicago y en la plaza FOB en el Golfo de Méjico, así como en los puertos de embarque en la Unión Europea.

3 — Precios de importación en los diferentes mercados consumidores del MERCOSUR.

MAIZ Y SORGO

1 — Bolsa de Chicago y en la plaza FOB en el Golfo de Méjico.

HARINA DE TRIGO

1 — Precios de importación en el mercado de Brasil.

CEBADA Y MALTA

1 — Bolsa de Winnipeg.

2 — Precios de exportación de malta en Canadá y Australia

3 — Precios de importación en el mercado de Brasil.

ARROZ

1 — Bolsa de Chicago, en la plaza FOB en el Golfo de Méjico.

2 — FOB Bangkok.

3 — Cotización en el mercado brasileño.

SOJA

1 — Bolsa de Chicago y en la plaza FOB en el Golfo de Méjico.

2 — Mercados CYF en el puerto de Rotterdam.

3 — Mercados FOB en los puertos de Brasil.

GIRASOL, LINO, NABO Y COLZA

1 — Mercados CYF en el puerto de Rotterdam.

MANI

1 — Mercados CYF en el puerto de Rotterdam.

ACEITES DE SOJA Y GIRASOL

1 — Bolsa de Chicago.

2 — Mercados CYF en el puerto de Rotterdam.

3 — Mercados FOB en los puertos de Brasil.

ACEITES DE LINO, NABO, ALGODON Y MANI

1 — Mercados CYF en el puerto de Rotterdam.

2 — Cotización en otros mercados exportadores e importadores de aceites.

SUBPRODUCTOS (HARINA, PELLETS Y EXPELLERS) DE SOJA

1 — Bolsa de Chicago

2 — Mercados CYF en el puerto de Rotterdam.

3 — Mercados FOB en los puertos de Brasil.

SUBPRODUCTOS (HARINA, PELLETS Y EXPELLERS) DE GIRASOL, LINO, NABO Y MANI

1 — Cotización CYF en el puerto de Rotterdam y Hamburgo

LEGUMBRES

1 — Cotización en el mercado brasileño.

2 — Cotizaciones en mercados europeos.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1955/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al Instituto de Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad (Hermanas Adoratrices Españolas) con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el expediente MRECC Nº 20228/2001, y

CONSIDERANDO:

Que "INSTITUTO DE RELIGIOSAS ADORATRICES ESCLAVAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y DE LA CARIDAD (HERMANAS ADORATRICES ESPAÑOLAS)" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al "INSTITUTO DE RELIGIOSAS ADORATRICES ESCLAVAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y DE LA CARIDAD (HERMANAS ADORATRICES ESPAÑOLAS)", con sede legal y domicilio especial en calle Malvinas Argentinas número CIENTO SESENTA Y SEIS (Nº 166), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (Nº 272) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 228/2001 y 37/2001

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Corrientes, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 20/6/2001

VISTO el Expediente N° 800-001609/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 1° de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las Secciones III y V del Departamento SAN LUIS DEL PALMAR afectadas por intensas e inusuales precipitaciones ocurridas en el mes de octubre y a la Sección I del Departamento SALADAS afectada por fuertes ráfagas de viento seguida de intensas precipitaciones, mediante el Decreto Provincial N° 133 del 23 de enero de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las Secciones III y V del Departamento SAN LUIS DEL PALMAR afectadas por intensas e inusuales precipitaciones ocurridas en el mes de octubre, desde el 30 de octubre de 2000 hasta el 29 de octubre de 2001.

b) Declarar en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a la Sección I del Departamento SALADAS, afectada por fuertes ráfagas de viento seguida de intensas precipitaciones, desde el 30 de octubre de 2000 hasta el 31 de agosto de 2001 para los cultivos hortícolas intensivos y hasta el 29 de octubre de 2001 para los cultivos extensivos.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Ramón B. Mestre.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 237/2001 y 38/2001

Declárase en determinados Distritos de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 25/6/2001

VISTO el Expediente Nº 800-002799/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 29 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a las explotaciones agropecuarias afectadas por distintos factores climáticos adversos de algunos Distritos de los Departamentos GENERAL LOPEZ, CASTELLANOS, IRIONDO y BELGRANO, mediante el Decreto Provincial Nº 330 del 9 de marzo de 2001.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, a los Distritos Villa Cañás, Teodelina, San Eduardo, Christophersen, Carmen, Murphy, Santa Isabel, Hughes, Cañada del Ucle, Maggiolo, Chapuy, Venado Tuerto, María Teresa, San Francisco de Santa Fe, Melincué, La Chispa, Sancti Spiritu y Cafferata del Departamento GENERAL LOPEZ, afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 15 de diciembre de 2000 hasta el 30 de junio de 2001.

b) Declarar en la Provincia de SANA FE el estado de emergencia agropecuaria, a los Distritos María Juana, Clucellas, Colonia Margarita, San Vicente y Angélica del Departamento CASTELLANOS, afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 15 de diciembre de 2000 hasta el 30 de junio de 2001.

c) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los Distritos Correa y Bustinza del Departamento IRIONDO y Tortugas del Departamento BELGRANO, afectados por excesos de precipitaciones, vientos huracanados, granizo y desplazamientos aluvionales de agua y sedimentos, desde el 15 de diciembre de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2001.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Ramón B. Mestre.

Secretaría de Comercio

INDUSTRIA

Resolución 151/2001

Considérase a la firma Pecom Energía S.A. continuadora del proyecto presentado por Unistar S.A. y sucedido por la empresa Pasa S.A., destinado a la instalación de una planta de poliestireno biorientado.

Bs. As., 11/7/2001

VISTO el Expediente Nº 061-015807/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y su agregado sin acumular 061-010072/99 del registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a la firma PASA SOCIEDAD ANONIMA, por Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 96 de fecha 10 de marzo de 2000, se la consideró continuadora del proyecto presentado por la firma UNISTAR SOCIEDAD ANONIMA, cuyo beneficio en el marco de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, fue aprobado por Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 290 de fecha 28 de abril de 1998, para la instalación de una planta de poliestireno biorientado.

Que la firma PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA se presentó el 7 de diciembre de 2000 e informó a la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES, dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA que la firma

PASA SOCIEDAD ANONIMA fue fusionada en un proceso de absorción por la firma PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la misma adjuntó los instrumentos probatorios de la fusión operada en concordancia con los términos del Artículo 82 y siguientes de la Ley 19.550 y modificatorias.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA habiendo efectuado un análisis técnico estima que la fusión no afecta el desarrollo del proyecto considerándolo viable bajo la nueva titularidad.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase a la firma PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA continuadora del proyecto presentado por UNISTAR SOCIEDAD ANONIMA y sucedido por la empresa PASA SOCIEDAD ANONIMA, destinado a la instalación de una p]anta de poliestireno biorientado, cuyo beneficio en el marco de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 les fuera acordado mediante el dictado de las Resoluciones ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 290 de fecha 28 de abril de 1998 y 96 de fecha 10 de marzo de 2000.

Art. 2º — Todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que en virtud de las Resoluciones ex S.I.C. y M. Nº 290/98 y 96/2000 le correspondieron a UNISTAR SOCIEDAD ANONIMA y PASA SOCIEDAD ANONIMA, quedan en cabeza de la firma PECOM ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

REMUNERACIONES

Resolución 360/2001

Establécese que los empleadores deberán abonar las remuneraciones en dinero de su personal permanente y contratado bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente, en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador.

Bs. As., 11/7/2001

VISTO el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo Ley Nº 20.744 (T.O. 1976), lo dispuesto en el Decreto Nº 847 de fecha 27 de agosto de 1997 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 644 y 790, de fechas 30 de setiembre de 1997 y 8 de noviembre de 1999 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la tutela del crédito laboral es uno de los objetivos de la legislación del trabajo, en cuya efectivización debe entender el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que a tales fines las normas citadas en el Visto han contemplado la posibilidad para el empleador de pagar la remuneración en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Que el procedimiento de acreditación de las remuneraciones en cuentas bancarias es un moderno mecanismo de pago que pretende dificultar el fraude y garantizar la percepción integra, real y tempestiva de la remuneración, sin que esto ocasione costo alguno al trabajador ni lo limite en el ejercicio de sus derechos.

Que el referido procedimiento deberá propender a la gratuidad para los empleadores cuyo plantel de trabajadores no supere el número de CUARENTA (40), conforme el artículo 83, inciso a) de la Ley Nº 24.467 (pequeña empresa).

Que el empleador y el trabajador, en relación al pago de las remuneraciones, se favorecen con un sistema que garantiza mayor seguridad personal y jurídica.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores deberán abonar las remuneraciones en dinero de su personal permanente y contratado bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente, en cuentas abiertas a nombre de cada trabajador.

Art. 2º — Dichas cuentas deberán ser abiertas en entidades bancarias habilitadas que posean cajeros automáticos en un radio de influencia no superior a DOS (2) kilómetros del lugar de trabajo en zonas urbanas y a DIEZ (10) kilómetros en zonas no urbanas o rurales.

Art. 3º — Los empleadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes a partir del pago correspondiente a las remuneraciones del mes siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Las condiciones de funcionamiento de las cuentas y su operatividad a través de los cajeros automáticos serán las fjadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo asegurar el beneficio de la gratuidad del servicio para el trabajador y la no imposición de límites en los montos de las extracciones.

Asimismo, se propenderá a que la gratuidad alcance también a los empleadores de las pequeñas empresas definidas por el artículo 83, inciso a) de la Ley Nº 24.467.

Art. 5º — A los fines del control y supervisión de los pagos de las remuneraciones a través de la forma impuesta, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS podrá solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA información general o específica referida a las cuentas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitase copia autenticada al Departamento y Biblioteca y archívese. — Patricia Bullrich.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 208/2001

Regístranse a nombre de Mi Taxi S.R.L. los servicios de Aviso a Personas, de Repetidor Comunitario y de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Bs. As., 11/7/2001

VISTO el Expediente Nº 3980/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa MI TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que MI TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es titular de una licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi (otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 1245 de fecha 22 de mayo de 1998),

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MI TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de MI TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los Servicios de Aviso a Personas, de Repetidor Comunitario y de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 209/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000

Bs. As., 11/7/2001

VISTO el Expediente Nº 10121/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la Empresa PATAGONIC S.R.L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa PATAGONIC S.R.L. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica corresponde registrar a nombre de la solicitante el servicio de Valor Agregado, Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa PATAGONIC S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa PATAGONIC S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de Valor Agregado, Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 210/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000

Bs. As., 11/7/2001

VISTO el Expediente Nº 1871/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa OPTICOM S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el

otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de OPTICOM S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar Nº 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a OPTICOM S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de OPTICOM S.A., en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 212/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 11/7/2001

VISTO el Expediente Nº 145/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la Empresa AERIS DE ARGENTINA S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa AERIS DE ARGENTINA S.A. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica corresponde registrar a nombre de la solicitante el servicio de Valor Agregado.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a AERIS DE ARGENTINA S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de AERIS DE ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00. el Servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 213/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000

Bs. As., 11/7/2001

VISTO el Expediente Nº 2574/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual el señor Rolando Américo ARIAS (D.N.I. Nº 14.837.486) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Rolando Américo ARIAS, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica corresponde registrar a nombre del solicitante el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al señor Rolando Américo ARIAS (D.N.I. Nº 14.837.486) licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del señor Rolando Américo ARIAS (D.N.I. Nº 14.837.486) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 150/2001

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 11/07/2001

VISTO el Expediente Nro. 061-006666/97 y sus agregados sin acumular Nros. 061-006667/97, 061-006668/97, 061-006669/97, 061-006670/97, 061-006671/97, 061-006672/97, 061-006673/97 y 06-006674/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la triplicación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplar en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las NUEVE (9) planillas que como Anexos I a IX forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063A/ 6063F/ 6063Y/ 6063D/ 6063E/ 6063J/ 6063L/ 6063G.

ANEXO II: Alambre de aluminio sin alear.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063H.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MG en lingotes.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1042

Procedimiento e impuestos varios. Regímenes de promoción sectorial. Ley Nº 25.080 de inversiones para bosques cultivados. Decreto Nº 133/99.

Bs. As., 12/7/2001

VISTO la Resolución Conjunta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de la Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 157/01 (SAGPyA) y Nº 10/01 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece los elementos que deben presentarse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la solicitud de devolución del impuesto al valor agregado.

Que resulta aconsejable relacionar las facturas de insumos con el crédito que motiva el pedido de devolución, así como solicitar una certificación profesional acerca de la situación fiscal del solicitante.

Que con el objeto de hacer viable la presentación por parte de los titulares de emprendimientos forestales, corresponde establecer un procedimiento transitorio para el pedido de devolución, hasta tanto se concluya el desarrollo de los sistemas informáticos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los titulares de emprendimientos forestales que soliciten la devolución del impuesto al valor agregado, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 157/01 (SAGPyA) y Nº 10/01 (AFIP), deberán cumplir además de los requisitos allí indicados, los que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — En los originales de las facturas o documentos equivalentes que se detallan en la declaración jurada, prevista en el Anexo I, punto 2. de la resolución conjunta mencionada en el artículo anterior, los solicitantes deberán insertar en el anverso de cada documento la leyenda "Ley Nº 25.080. Devolución incluida en la solicitud del mes de .... de 20...".

Art. 3º — Junto con la solicitud de devolución se deberá presentar informe de contador público —según modelo que se consigna como Anexo y que por la presente se aprueba—, sobre las deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, líquidas y exigibles a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte del contribuyente, debiendo la firma del profesional interviniente estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en que se encuentre matriculado.

Art. 4º — Hasta tanto esté a disposición el aplicativo, a que se refiere el artículo 4º de la Resolución Conjunta Nº 157/01 (SAGPyA) y 10/01 (AFIP), los contribuyentes deberán presentar una nota, donde se solicita la devolución del impuesto al valor agregado, indicando el mes y año al que se imputa el saldo a favor.

Art. 5º — Las presentaciones a que alude esta resolución general deberán efectuarse en la dependencia de este Organismo en la cual el solicitante se encuentre inscripto.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1042

DEUDAS IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y/O DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EXIGIBLES

Lugar y fecha

Señor/es
....

Referencia: Ley Nº 25.080. Régimen de devolución del impuesto al valor agregado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución General Nº 1042, certifico que al último día del mes inmediato anterior a la fecha de la presente, (1) las deudas de los recursos de la seguridad social, aduaneras y/o impositivas vencidas y exigibles como contribuyente o responsable por deuda propia o ajena, respectivamente, de la empresa ...., con domicilio en .... y C.U.I.T. .... son las que a continuación se detallan:

Período fiscal	Impuesto	Concepto	Importe

Lugar y fecha:
Apellido y nombres del profesional:
Domicilio:
C.U.I.T. del profesional:
C.U.I.T. del estudio:

..........................……………
Firma del
profesional y matrícula (2)

(1) No existen deudas de los recursos de la seguridad social, aduaneras y/o impositivas vencidas y exigibles, como contribuyente o responsable, por deuda propia o ajena.
(2) Deberá ser legalizada por el Consejo Profesional.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 211/2001

Asígnase numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Móvil, en las modalidades Abonado Llamante Paga y Abonado Llamado Paga.

Bs. As., 11/7/2001

VISTO el Expediente Nº 1462/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en las modalidades "abonado llamante paga" (CPP) y "abonado llamado paga" (MPP) en diversas localidades del país pertenecientes al Area de Explotación I.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

Numeración que se asigna:

C.T.I. NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMAICHA DEL VALLE	3892	492hij	1.000
CAA CATI	3781	481hij	1.000
CAMPO GALLO	3846	492hij	1.000
CHEPES	3821	486hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	454hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	455hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	456hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	457hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	458hij	1.000
FEDERAL	3454	462hij	1.000
GENERAL MOSCONI	3711	492hij	1.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	484hij	1.000
LAS LOMITAS	3715	486hij	1 000
MONTE QUEMADO	3841	499hij	1.000
MONTEAGUDO	3891	494hij	1.000
RANCHILLOS	3869	495hij	1.000
RIO PRIMERO	3574	453hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	406ghij	10.000
SUMAMPA	3856	497hij	1.000
SUNCHO CORRAL	3855	499hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamado Paga (MPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMAICHA DEL VALLE	3892	490hij	1.000
CAA CATI	3781	480hij	1.000
CAMPO GALLO	3846	490hij	1.000
CHEPES	3821	485hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CRUZ DEL EJE	3549	453hij	1.000
FEDERAL	3454	461hij	1.000
GENERAL MOSCONI	3711	490hij	1.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	483hij	1.000
LAS LOMITAS	3715	485hij	1.000
MONTE QUEMADO	3841	498hij	1.000
MONTEAGUDO	3891	490hij	1.000
RANCHILLOS	3869	490hij	1.000
RIO PRIMERO	3574	452hij	1.000
SUMAMPA	3856	496hij	1.000
SUNCHO CORRAL	3855	490hij	1.000

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1110/2001

Apruébase el "Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión" y el Manual de Proceso Interno sobre "Modificación de la Titularidad de los Servicios de Radiodifusión y Conexos".

Bs. As., 6/7/2001

VISTO el expediente Nº 235 -COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que los licenciatarios de servicios de radiodifusión o de servicios complementados de radiodifusión deben requerir la autorización administrativa —del PODER EJECUTIVO NACIONAL o del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según el caso— para todas las operaciones que impliquen un cambio en su integración societaria, como así también una transferencia de la titularidad de la licencia de que se trate, de conformidad con las previsiones de los artículos 45, 46, inciso f) y 85, inciso i) de la Ley Nº 22.285.

Que la mayoría de los trámites iniciados con motivo de los pedidos indicados en el considerando anterior se encuentra demorada, por cuanto los interesados no remitieron la totalidad de la documentación necesaria para el impulso procesal de las peticiones incoadas.

Que la situación precedentemente expuesta hace aconsejable el dictado de un reglamento que permita el conocimiento fehaciente de la documentación mínima que deben presentar los licenciatarios para la iniciación de los trámites indicados en el primer considerando, de tal manera que aquéllos tengan certeza de los instrumentos que deben adjuntar, y, al propio tiempo, se evite la iniciación por ante la Administración de trámites incompletos, sin perjuicio que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Que, consecuentemente, de no ajustarse las presentaciones a los requisitos previstos por el mencionado reglamento, será procedente el rechazo "in límine", por parte de la Oficina de la Mesa General de Entradas y Salidas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de las que resultaren incompletas o defectuosas.

Que dicha medida, conjuntamente con la definición de los procesos internos, permitirá agilizar y controlar los trámites a que se ha hecho referencia, impidiendo así la acumulación innecesaria de actuaciones administrativas cuya tramitación se halla detenida por causas imputables a los licenciatarios

Que atento a lo expresado en el considerando anterior, resulta menester dotar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de un Manual de Proceso Interno eficaz, a fin de garantizar un trámite rápido de las solicitudes que nos ocupan.

Que los auditores de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en el informe producido el 6 de abril de 2001, recomendaron a este organismo "...el dictado de una resolución aclaratoria, respecto al carácter previo de la autorización del Estado para la transferencia de licencias, reglamentando un plazo perentorio para el COMFER y sujeto a un procedimiento eficiente y dotado de la celeridad y control necesarios".

Que, en este sentido, la causal de caducidad de licencia prevista en el artículo 85, inciso i) de la Ley Nº 22.285 se halla directamente relacionada con la modificación introducida al artículo 45 por el Decreto Nº 1005/99, en tanto eliminó la intransferibilidad de las licencias de servicios de radiodifusión.

Que la norma citada en primer término en el considerando anterior obliga a los licenciatarios de servicios de radiodifusión a solicitar la autorización del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION o el PODER EJECUTIVO NACIONAL —según sea el caso— en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la materialización, interpretando este último acto como la celebración del negocio jurídico que implique la operación que regula el artículo.

Que si bien no lo dice expresamente, se infiere de la norma en cuestión que la solicitud de autorización a que hace referencia es previa al efectivo cambio de titularidad de la licencia de que se trate.

Que una interpretación contraria a la expuesta en el considerando anterior contravendría las previsiones del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión.

Que dicho criterio metodológico de interpretación es aplicable a la autorización que exige el artículo 46, inciso f) del mismo texto legal, en el sentido que aquélla, si bien no lo dice expresamente, también es previa, calificando su omisión como falta grave.

Que a los efectos de transparentar la gestión administrativa resulta pertinente propiciar la difusión, a través de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, de los actos administrativos dictados con motivo de los pedidos efectuados por licenciatarios para la autorización de transferencias de acciones y/o cuotas y de titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y de servicios complementarios de radiodifusión.

Que las Direcciones Generales Administración, Finanzas y Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos Legales y Normativa han asumido la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 95, incisos a), 98 apartados a) —inciso 2)— y b) —inciso 7)— de la Ley Nº 22.285 y artículo 1 del Decreto Nº 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión" y el Manual de Proceso Interno sobre "Modificación de la Titularidad de los Servicios de Radiodifusión y Conexos" que como Anexo I y II respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Dispónese que la Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION rechazará automáticamente las presentaciones efectuadas por licenciatarios de servicios de radiodifusión o de servicios complementarios de radiodifusión que no reúnan la documentación mínima exigida en el Reglamento a que se refiere el Artículo anterior.

Art. 3º — Determínase que los licenciatarios de servicios de radiodifusión y de servicios complementarios de radiodifusión que tengan iniciados por ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION pedidos de autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias y que hayan cumplido parcialmente con las intimaciones cursadas por dicho organismo en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, hallándose la tramitación demorada por la falta de remisión de la documentación requerida, deberán adjuntarla dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos, disponiendo el archivo de las actuaciones.

Art. 4º — Aclárase que las autorizaciones administrativas a que se refieren los Artículos 46, inciso f) y 85, inciso i) de la Ley Nº 22.285 son previas a la incorporación efectiva de los cesionarios en los instrumentos sociales o a la modificación de titularidad de la licencia, según sea el caso, dejándose establecido que hasta tanto no sean expedidas dichas autorizaciones, los cedentes —sean como integrantes de sociedades licenciatarias o como titulares de licencias— continuarán siendo únicos responsables ante este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de los servicios de radiodifusión y/o servicios complementarios de radiodifusión involucrados.

Art. 5º — Dispónese, a partir de la publicación de la presente, que todas las Resoluciones dictadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION referentes a solicitudes de autorización de transferencia de acciones y/o cuotas y de titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y de servicios complementarios de radiodifusión deberán ser publicadas a través de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Art. 6º — Déjase establecido que el Reglamento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión" que como Anexo I integra la presente Resolución, estará a disposición de los interesados en la sede central del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y en las Delegaciones del organismo en el interior del país, como así también en el sitio del organismo (www.comfer.gov-ar).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gustavo F. López.

NOTA. Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal); o en la sede del Comité Federal de Radiodifusión (Suipacha 765, piso 3º, en el horario de 10 a 17 hs.).

ANEXO I

Reglamento de Procedimiento para la Presentación de Solicitudes de Autorización de Transferencia de Acciones y/o Cuotas y de Titularidad de Licencias de Servicios de Radiodifusión y de Servicios Complementarios de Radiodifusión.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — El presente reglamento regirá todas las presentaciones que efectúen los licenciatarios de servicios de radiodifusión y de servicios complementarios de radiodifusión para obtener la autorización de las cesiones de cuotas o acciones o de transferencias de titularidad de licencia, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y normas complementarias.

ARTICULO 2º — En todos los casos que se exija que determinada documentación o declaración debe hallarse certificada deberá serlo en algunas de las siguientes formas:

a) Juez de Paz o autoridad policial.

b) En Capital Federal, por Escribano Público.

c) En Provincia, por Escribano Público, con firma legalizada por ante el Colegio Profesional.

ARTICULO 3º — En el supuesto que una presentación fuera rechazada por la Mesa General de Entradas y Salidas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, se labrará un acta de la que surgirá que el rechazo del trámite obedece a que el mismo se encuentra incompleto, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos por el presente Reglamento.

ARTICULO 4º — La petición que origine cualquier presentación de las indicadas en el artículo 1º del presente Reglamento será encabezada, como primer folio, por la Minuta correspondiente a la operación de que se trate, debiendo tildar la documentación mínima adjuntada, consignando el número de fojas correspondiente a cada ítem. Como segundo folio, deberá glosarse la nota referente a la petición de que se trate. Ambos documentos deberán hallarse suscriptos por el titular unipersonal de la licencia de que se trate con la firma certificada; por el representante legal de la sociedad, con las firmas certificadas; o bien por apoderado, conforme las previsiones de los artículos 31 y concordantes de la reglamentación, de la Ley Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72. La totalidad de la presentación deberá estar foliada. Déjase establecido que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Instructivo “A”

INGRESO DE SOCIOS (PERSONAS FISICAS)

DOCUMENTOS A PRESENTAR	A fs.	Verificado
1) Nota de presentación en la que se explicite claramente:		
a) la operación denunciada, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria, con firma certificada en alguna de las formas más arriba exigidas.		
b) Constitución de domicilio (art. 19 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549)		
2) Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.		
3) Copia auténtica del convenio de cesión o donación de acciones o cuotas, con las firmas certificadas en alguna de las formas prescriptas. Constancia —si correspondiera— del asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, con la expresa mención del monto por el cual se efectuó la operación. Deberá constar la recepción del documento por el órgano de administración de la firma.		
4) Formulario Nº 1 Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades.		
5) Formulario Nº 2 1 Declaración sobre Estudios y Actividades Personales.		
6) Formulario Nº 3 Datos Personales.		
7) Formulario Nº 4. Estado de Situación Patrimonial. (1) Será presentado por cada persona física (ver anexo 4.1.)		
Bienes registrables		
• Punto 1.a. Fotocopia certificada título de propiedad		
• Punto 1.b. Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones		
• Punto 1.c. Valuación de los bienes		
Acciones y/o Participación en otras sociedades		
• Punto 2.a. Certificación acredite propiedad accionaria		
• Punto 2.b. Valuación actualizada de las acciones		
• Punto 2.c. Valuación acciones publicadas por el órgano de difusión oficial		
• Punto 3. Acreditación depósitos a plazo fijo		
• Punto 4. Bienes muebles no registrables.		
• Punto 5. Compromisos de aportes irrevocables. (2)		
• Punto 6. Asentimiento previsto en el artículo 1277 del Código Civil (2)		
• Punto 7.a. Copia certificada de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias (2)		
• Punto 7.b. Copia certificada de las declaraciones juradas del Impuesto a los Bienes Personales. (2)		
• Punto 8. Declaración jurada de ingresos.		
8) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.		
9) Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97. Presentación simultánea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite.		
10) Observaciones:		

(1) La información indicada a presentar dependerá de la declaración que el solicitante efectúe (v.g. si presenta bienes registrables deberá acompañar la documentación de los puntos a, b y c).

(2) En los puntos 5 a 7 cuando correspondiese su presentación.

Nota: El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Instructivo “B”

CESIONES DE CUOTAS O ACCIONES ENTRE SOCIOS

(PERSONAS FISICAS)

DOCUMENTOS	A fs.	Verif.
1) Nota de presentación en la que se explicite claramente:		
2) a) la operación denunciada, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria, con firma certificada en alguna de las formas más arriba exigidas.		
3) b) Constitución de domicilio (art. 19 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549)		
4) Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.		
5) Copia auténtica del convenio de cesión de acciones o cuotas suscripto o donación —según sea el caso—, con las firmas de las partes certificadas en alguna de las formas más arriba prescriptas, con constancia —si correspondiera— del asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, el que deberá tener —en el supuesto de operación a título oneroso— expresa mención del monto por el cual se efectuó la operación. En dicha copia deberá constar la recepción del documento por el órgano de administración de la firma.		
6) Formulario Nº 1 Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades.		
7) Formulario Nº 4. Estado de Situación Patrimonial. (1) Será presentado por cada persona física para justificar el incremento patrimonial del cambio accionario. (Ver anexo 4.1.)		
Bienes registrables		
• Punto 1.a. Fotocopia certificada título de propiedad		
• Punto 1.b. Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones		
• Punto 1.c. Valuación de los bienes		
Acciones y/o participación en otras sociedades		
• Punto 2.a. Certificación acredite propiedad accionaria		
• Punto 2.b. Valuación actualizada de las acciones		
• Punto 2.c. Valuación acciones publicadas por el órgano de difusión oficial		
• Punto 3. Acreditación depósitos a plazo fijo		
• Punto 4. Bienes muebles no registrables.		
• Punto 5. Compromisos de aportes irrevocables. (2)		
• Punto 6. Asentimiento previsto en el artículo 1277 del Código Civil. (2)		
• Punto 7.a. Copia certificada de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias. (2)		
• Punto 7.b. Copia certificada de las declaraciones juradas del Impuesto a los Bienes Personales. (2)		
• Punto 8. Declaración jurada de ingresos.		
8) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.		
9) Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97. Presentación simultánea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite.		

(1) La información indicada a presentar dependerá de la declaración que el solicitante efectúe (v.g. si presenta bienes registrables deberá acompañar la documentación de los puntos a, b y c).

(2) La información indicada en los puntos 5 a 7 será presentada cuando correspondiese.

Nota: El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Instructivo “C”

INGRESO DE SOCIEDADES COMO CESIONARIAS DE CUOTAS O ACCIONES

DOCUMENTOS	A fs.	Verif.
1) Nota de presentación en la que se explicite claramente:		
a) la operación denunciada, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria, con firma certificada en alguna de las formas más arriba exigidas.		
b) Constitución de domicilio (art. 19 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549).		
2) Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.		
3) Copia auténtica del convenio de cesión de acciones o cuotas suscripto o donación —según sea el caso—, con las firmas de las partes certificadas en alguna de las formas más arriba prescriptas, con constancia —si correspondiera— del asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, el que deberá tener —en el supuesto de operación a título oneroso— expresa mención del monto por el cual se efectuó la operación. En dicha copia deberá constar la recepción del documento por el órgano de administración de la firma.		
4) Copia auténtica del Estatuto Social o Contrato Social, según corresponda.		
5) Copia auténtica del Libro Registro de Accionistas		
6) Copia auténtica de la última acta de designación de autoridades sociales.		
7) Formulario Nº 1 (por cada una de las autoridades designadas).		
8) Formulario Nº 2 (por cada una de las autoridades designadas).		
9) Formulario Nº 3 (por cada una de las autoridades designadas).		
10) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal de las autoridades sociales.		
11) Copia auténtica de los dos últimos balances de la firma cesionaria.		
12) Declaraciones juradas de impuesto a las Ganancias y Bienes Personales de la sociedad.		
13) Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97. Presentación simultánea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite.		
14) Observaciones:		

Nota: El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Instructivo "D"

OPERACIONES QUE SIGNIFIQUEN TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA A FAVOR DE UNA PERSONA FISICA.

DOCUMENTOS	A fs.	Verif.
1) Nota de presentación en la que se explicite claramente:		
a) la operación denunciada con indicación expresa de la/s licencia/s involucrada/s, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria —si la licencia es unipersonal por su titular—, con firma certificada en alguna de las formas más arriba exigidas.		
b) Constitución de domicilio (art. 19 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549)		
2) Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.		
3) Copia auténtica del instrumento en el que se haya materializado la transferencia de la titularidad de la licencia de que se trate, con las firmas de las partes certificadas en alguna de las formas más arriba prescriptas, con constancia —si correspondiera— del asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, el que deberá tener —en el supuesto de operación a título oneroso— expresa mención del monto por el cual se efectuó la operación. En dicha copia deberá constar la recepción del documento por el órgano de administración de la firma.		
4) Formulario Nº 1 (del cesionario)		
5) Formulario Nº 2 (del cesionario)		
6) Formulario Nº 3 (del cesionario)		
7) Formulario Nº 4. Estado de Situación Patrimonial (del cesionario). (1) Será presentado por cada persona física (ver anexo 4.1.)		
Bienes registrables		
• Punto 1.a. Fotocopia certificada título de propiedad		
• Punto 1.b. Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones		
• Punto 1.c. Valuación de los bienes		
Acciones y/o Participación en otras sociedades		
• Punto 2.a. Certificación acredite propiedad accionaria		
• Punto 2.b. Valuación actualizada de las acciones		
• Punto 2.c. Valuación acciones publicadas por el órgano de difusión oficial		
• Punto 3. Acreditación depósitos a plazo fijo		
• Punto 4. Bienes muebles no registrables.		
• Punto 5. Compromisos de aportes irrevocables. (2)		
• Punto 6. Asentimiento previsto en el artículo 1277 del Código Civil. (2)		
• Punto 7.a. Copia certificada de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias. (2)		
• Punto 7.b. Copia certificada de las declaraciones juradas del Impuesto a los Bienes Personales. (2)		
• Punto 8. Declaración jurada de ingresos.		
8) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.		
9) Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97. Presentación simultánea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite.		
10) Observaciones:		

(1) La información indicada a presentar dependerá de la declaración que el solicitante efectúe (v.g. si presenta bienes registrables deberá acompañar la documentación de los puntos a, b y c).

(2) La información indicada en los puntos 5 a 7 será presentada cuando correspondiese.

Nota: El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Instructivo "E"

OPERACIONES QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LICENCIAS A FAVOR DE SOCIEDADES

DOCUMENTOS	A fs.	Verif.
1. Nota de presentación en la que se explicite claramente:		
a) la operación denunciada con indicación expresa de la/s licencia/s involucrada/s, suscripta por la persona que ejerza la representación legal de la licenciataria —si la licencia es unipersonal por su titular—, con firma certificada en alguna de las formas más arriba exigidas.		
b) Constitución de domicilio (art. 19 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549).		
2. Para el caso que correspondiera, instrumento mediante el que se acredite la personería invocada.		
3. Copia auténtica del instrumento en el que se haya materializado la transferencia de la titularidad de la licencia de que se trate, con las firmas de las partes certificadas en alguna de las formas más arriba prescriptas, con constancia —si correspondiera— del asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, el que deberá tener —en el supuesto de operaciones a título oneroso— expresa mención del monto por el cual se efectuó la operación.		
4. Copia auténtica del Estatuto Social, o del, Contrato Social, según corresponda.		
5. Copia auténtica del Libro Registro de Accionistas.		
6. Copia auténtica del acta de designación de autoridades societarias.		
7. Formulario Nº 1, de las personas físicas (socios) o de las autoridades sociales (si la socia es una sociedad).		
8. Formulario Nº 2, de las personas físicas (socios) o de las autoridades sociales (si la socia es una sociedad).		
9. Formulario Nº 3, de las personas físicas (socios) o de las autoridades sociales (si la socia es una sociedad).		
10. Formulario Nº 4, de los socios, si se trata de personas físicas. (1) Será presentado por cada persona física integrante de la sociedad. (Ver anexo 4.1.)		
Bienes registrables		
• Punto 1.a. Fotocopia certificada título de propiedad		
• Punto 1.b. Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones		
• Punto 1.c. Valuación de los bienes		
Acciones y/o participación en otras sociedades		
• Punto 2.a. Certificación acredite propiedad accionaria		
• Punto 2.b. Valuación actualizada de las acciones		
• Punto 2.c. Valuación acciones publicadas por el órgano de difusión oficial		
• Punto 3. Acreditación depósitos a plazo fijo		
• Punto 4. Bienes muebles no registrables .		
• Punto 5. Compromisos de aportes irrevocables. (2)		
• Punto 6. Asentimiento previsto en el artículo 1277 del Código Civil. (2)		
• Punto 7. Copia certificada de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales de cada uno de los socios.		
• Punto 8. Declaración jurada de ingresos.		
11. Copia Certificada de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de la sociedad		
12. Copia autenticada de los dos últimos balances de las sociedades socias.		
13. Certificados de Antecedentes Judiciales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, de las personas físicas (socios) o de las autoridades sociales (si la socia es una sociedad).		
14. Constancia de cumplimiento de la Resolución Nº 113-COMFER/97. Presentación simultánea de la constancia del pago de gravámenes, extendida a la fecha del vencimiento del último período, anterior a la iniciación del trámite		
15. Observaciones:		

(1) La información indicada a presentar dependerá de la declaración que el solicitante efectúe (v.g. si presenta bienes registrables deberá acompañar la documentación de los puntos a, b y c).

(2) La información indicada en los puntos 5 a 7 será presentada cuando correspondiese.

Nota: El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Anexo 4.1. Estados Patrimoniales

1 - Para el caso de bienes registrables:

a) Fotocopia certificada del correspondiente título de propiedad debidamente inscripto ante el registro correspondiente.

b) Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones emitido por el registro respectivo con una antelación no superior a TREINTA (30) días a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste la libre disponibilidad de los bienes.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente actualizada hasta treinta días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el colegio profesional competente.

2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico, y/o contador público responsable con firma legalizada que acredite su propiedad, participación porcentual en el capital social, si correspondiese, y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos; realizada por el órgano societario correspondiente, indicando el método utilizado, debidamente cerfificada por Contador Público, y la firma de éste debidamente certificada.

c) Si se tratare de acciones correspondientes a empresas que coticen en la Bolsa de Comercio será suficiente la valuación de dichas acciones publicadas en el órgano de difusión oficial de la organización bursátil respectiva, con una antelación no mayor a treinta días a la fecha de la presentación.

3.- Para el caso de depósitos a plazo fijo, cuenta corriente o caja de ahorro:

Acreditación, mediante copia auténtica del certificado de depósito a plazo fijo de que se trate y/o de la certificación bancaria del saldo en cuenta corriente o caja de ahorro, donde deberá constar su libre disponibilidad. En el caso contemplado en este artículo, los depósitos bancarios, en conjunto, no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto resultante de la valuación contable.

4.- Para el caso de bienes muebles no registrables:

Se debe acompañar una declaración jurada en la que se indiquen sus características de los mismos, valuación actualizada de los bienes.

5.- Para el caso de compromisos de aportes irrevocables.

Para el caso de que el o los socios de la oferente tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable de dinero a favor de la sociedad oferente, se deberá acompañar acta protocolizada de Asamblea o reunión de socios en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte y la aceptación social del mismo.

6.- A fin de poder considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar —en el caso de tratarse de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado sede del hogar conyugal— el asentimiento previsto en el artículo 1277 del Código Civil.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada por escribano público. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca, usufructo, ni afectados por alguna medida precautoria; b) los bienes muebles afectados a garantía prendaria.

7.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos anteriores a la presentación:
a) del impuesto a las Ganancias;
b) del Impuesto a los Bienes Personales No Sujetos al Proceso Económico.

8.- Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada.

Nota - El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá solicitar el envío de documentación ampliatoria, cuando la mínima remitida por el licenciatario resultare insuficiente.

Formulario Nº 1

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 43, 45 inciso a), b), d), e) y f), y 46 inciso b), DE LA LEY Nº 22.285 Y SUS MODIFICATORIAS CON ARREGLO A LA LEY 23.696.
LUGAR Y FECHA: ....
ACLARACION DE LA FIRMA: ....
FIRMA: ....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ....

Formulario Nº 2

DECLARACION SOBRE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES PERSONALES

APELLIDOS	
NOMBRES	
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS	
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES	
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL	
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES	
LUGAR Y FECHA:	

Firma del Postulante

Formulario Nº 3

FORMULARIO DE DATOS PERSONALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO:	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA:		EDAD	
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENT.:	
MADRE		DOC. IDENT.:	
CONYUGE:		DOC. IDENT.:	

DOMICILIO ACTUAL		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES		

ULTIMO TRABAJO EN EL AMBITO PUBLICO				
ORGANISMO Y LUGAR	CARGO	DESDE	HASTA	MOTIVO DEL ALEJAMIENTO
ULTIMO TRABAJO EN EL AMBITO PRIVADO				
EMPRESA Y LUGAR	CARGO	DESDE	HASTA	MOTIVO DEL ALEJAMIENTO

Firma del Postulante

Formulario Nº 4

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		Folio
NOMBRES		Nº

BIENES REGISTRABLES	FECHA DE ORIGEN	SEGUN LIBROS	VALUACION FISCAL	VALUACION ACTUALIZADA
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES				
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES				
MENOS DEUDAS RELACIONADAS CON ESTOS ACTIVOS				
OTROS BIENES NO REGISTRABLES				
OTROS BIENES				
OTRAS DEUDAS				
CREDITOS				
PATRIMONIO NETO:				

Firma del Postulante

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 175/2001

Establécese el ingreso al Sistema Integrado de Información Financiera de las órdenes de pago pertenecientes al inciso 1 "Gastos en Personal", entre el 20 y el último día hábil del mes de su devengamiento, órdenes cuyo monto no deberá superar la cuota mensual de devengamiento asignada por la Oficina Nacional de Presupuesto para ese mes.

Bs. As., 13/7/2001

VISTO el Decreto Nº 896 de fecha 11 de Julio de 2001 y el Régimen de Pago de Haberes y Cargas Sociales vigente en la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 896/01 sustituye el artículo 34 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, determinando los procedimientos necesarios para garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.

Que a fin de una correcta evaluación de las afectaciones presupuestarias y las programaciones financieras del Tesoro Nacional, resulta necesario impartir normas que unifiquen los criterios de presupuestación de las órdenes de pago de haberes y demás cargos del inciso 1 —Gastos en Personal—.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992 y normas complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del corriente mes, las órdenes de pago pertenecientes al inciso 1 "Gastos en Personal" deberán ingresar, al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIDIF), entre el 20 y el último día hábil del mes de su devengamiento. El monto de dichas órdenes de pago no deberá superar la cuota mensual de devengamiento asignada por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para ese mes y por lo tanto no podrán transferirse gastos por dicho concepto al mes siguiente.

Art. 2º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA no recibirá órdenes de pago en formulario papel que no vengan acompañadas con las correspondientes a las Cargas Sociales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Baldrich.

Secretaría de Comunicaciones

DOCUMENTO DE CONSULTA

Resolución 214/2001

Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta a los fines de tratar los Servicios de Traducción Numérica (NTS) y las condiciones y los precios referenciales de la coubicación.

Bs. As., 12/7/2001

VISTO lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, Ley Nº 25.000, los Decretos Nros. 1185/90, 764/2000, 772/2000, las Resoluciones S.C. Nº 57/96, 476/2000 y 477/2000, y el expediente MINFRAVI EX Nº 225-000291/01 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que ha operado la apertura total a la competencia en el mercado de las telecomunicaciones, tal como estuviera establecido en las normas que rigieron la privatización de la ex ENTeL y como fuera ratificado por los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, a través del tratado ratificado por Ley Nº 25.000.

Que se ha producido la culminación de lo que se estableciera, primero, por el Decreto Nº 1842/87, después, por el artículo 10 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, que ordenó al Poder Ejecutivo Nacional arbitrar los medios que conllevaran a obtener la privatización, la desregulación y la desmonopolización de los servicios.

Que así como la transición de la prestación estatal monopólica a la prestación privada, en parte en exclusividad y en parte en competencia, requirió en su momento de un marco regulatorio propicio al escenario que se inauguraba, la plena competencia exige también que se establezcan reglas flexibles y evolutivas que hagan del modelo competitivo elegido un factor que beneficie al usuario, permitiéndole acceder a mayor calidad de servicios a un precio menor, aumente la participación de las telecomunicaciones en el producto bruto nacional, mejore la competitividad del conjunto de los sectores sociales argentinos y contribuya al crecimiento económico y humano del país.

Que el artículo 35 del Reglamento Nacional de Interconexión (RNI), incorporado al Decreto Nº 764/00 como Anexo II, contempla los Servicios con Traducción Numérica (NTS), describiéndolos como aquellos servicios que para ser accedidos por su cliente, requieren de la traducción del número por el Prestador de servicios telefónicos al que está conectado dicho cliente (acceso a Internet, a audiotexto, a llamadas de cobro revertido automático, etc.).

Que los servicios NTS se brindan fijando libremente el precio a percibir de su cliente, pudiendo dicho precio incluir la remuneración de los costos de originación de la llamada convenidos con el prestador de servicios telefónicos al que está conectado el cliente.

Que en caso de desacuerdo la Autoridad de Aplicación determinará el valor de referencia de la originación de las llamadas, sin que ello obste al mantenimiento de otras modalidades acordadas entre Prestadores, como ser la modalidad 0610 u otras.

Que asimismo el artículo 35 del RNI en su apartado 4 dispone que los servicios NTS podrán ser facturados por cuenta y orden de su Prestador, a su solicitud, por el prestador de servicios telefónicos.

Que por último el apartado 5 del artículo precedentemente citado determina que en caso de desacuerdo, la Autoridad de Aplicación, definirá los precios de Interconexión de referencia relativos a los servicios NTS.

Que esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a los fines de tratar los Servicios con Traducción Numérica (NTS), y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39.2. del Reglamento Nacional de Interconexión, Anexo II del Decreto Nº 764/00, encomendó al Grupo de Trabajo constituido por Resolución S.C. Nº 477/2000 el análisis y definición de los precios referenciales de Interconexión correspondientes a los servicios NTS, así como las demás condiciones mínimas de Interconexión de esos servicios.

Que por otra parte el artículo 18 del RNI determina que los Prestadores con Poder Dominante deberán proveer, al costo incremental de largo plazo y en forma desagregada, acceso a las funciones y elementos de su red identificados como Facilidades Esenciales por la Autoridad Regulatoria, definiéndose inicialmente como facilidades esenciales el acceso o terminación local, el bucle de abonados, el puerto, la coubicación, el servicio de operadora y el tránsito local.

Que la coubicación, conforme se define en el artículo 17 del RNI, contempla que los equipos para la interconexión puedan estar localizados en las instalaciones de cualquiera de los Prestadores, debiendo estos últimos poner a disposición de los demás Prestadores, el espacio físico y los servicios auxiliares que se les soliciten, en sus propias instalaciones, en la medida que sea técnicamente factible y en las mismas condiciones que las de sus propios equipos o las pactadas con otros Prestadores.

Que corresponde a la Autoridad de Aplicación definir los precios referenciales y las condiciones de la coubicación y publicar un Manual de Coubicación.

Que de conformidad al artículo 39.1. del RNI, a los efectos de establecer los precios referenciales de la coubicación y de la provisión desagregada del bucle de abonados se conformó un grupo de trabajo por Resolución S.C. Nº 476/00.

Que habiendo finalizado la tarea encomendada, corresponde dar cumplimiento al procedimiento dispuesto por los artículos 7 y 30, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorias, de conformidad a su reglamentación, dispuesta por la Resolución S.C. Nº 57/96, que aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta, esta Secretaría considera conveniente adoptar el procedimiento escrito conforme lo estipulado por el artículo 44 y siguientes del reglamento ya mencionado, sometiendo a consideración el documento elaborado en materia de servicios NTS y coubicación.

Que el Documento que se Consulta aborda la actual situación de los servicios de acceso a Internet - la experiencia internacional así como las soluciones regulatorias internacionales y su comparación con el caso argentino.

Que en el mencionado Documento además se analizan los servicios de acceso a Internet, con el objeto de evaluar su tratamiento como servicio de interconexión en el marco de la legislación de la interconexión vigente en diferentes países, incluyendo a aquellos servicios que tiene por destino otros servicios y que genéricamente se denominan NTS. Así se analiza la experiencia europea, la de Estados Unidos y Reino Unido.

Que en el Documento de referencia, al describir la prestación de los servicios en Argentina, detalla la situación de los servicios 0-8xx, el acceso a servicios 06xx, el acceso a servicios de Internet (0610) y puntualiza en el apartado 2.2.4 la alternativas para la interconexión de servicios NTS.

Que además se abordan las cuestiones técnicas de la implementación relacionadas con el nivel de interconexión y cuestiones de tráfico.

Que por último se desarrolla, la propuesta para la interconexión de servicios NTS detallando los principios aplicables al cálculo de precios, y el futuro de la conexión IP y la modificación de las normas sobre el servicio 0610.

Que en el documento de Coubicación se define y se hace la distinción entre la Coubicación Física y Distante.

Que en lo referente a las cuestiones económicas que se ocasionan por la Coubicación se distingue entre los gastos por construcción o adecuación de salas y la renta mensual de los espacios operativos necesarios.

Que así como el Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado como Anexo II del Decreto 764/00, establece como una obligación de publicar una Oferta de Interconexión de Referencia para la Coubicación, en especial, para el acceso al bucle de abonado se propone que en forma complementaria, los prestadores elaboren y den a conocer una oferta de referencia para Coubicación cuyo contenido debería seguir los lineamientos del documento de consulta.

Que en el Documento que se Consulta además de requerir comentarios y observaciones en general, contiene 15 preguntas concretas sobre tópicos específicos.

Que la extensión de los documentos reseñados determinan su publicación por medio de la incorporación de los mismos completo en la página institucional en Internet de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su consulta por todos los interesados.

Que las reglas que permitan una adecuada apertura sólo se lograrán si han sido precedidas por un debate abierto, en que todos los prestadores e interesados puedan participar, aportar sus ideas y fundamentos, así como su experiencia en el desarrollo de otros mercados que se han adelantado al nuestro en materia de apertura y competencia, indicando los factores que, a su juicio, deben incorporarse a nuestro marco regulatorio y los posibles obstáculos para que la competencia redunde rápidamente en un crecimiento cualitativo y cuantitativo de las comunicaciones disponibles para nuestra sociedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución S.C. Nº 57/96, a los fines de tratar los Servicios de Traducción Numérica (NTS) y las condiciones y los precios referenciales de la coubicación.

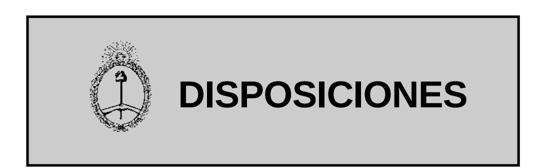
Art. 2º — A los fines de recibir las opiniones y sugerencias de quienes deseen participar, se informa que será virtual y todas las propuestas deberán ser remitidas vía correo electrónico dirigido a ntsycoub@secom.gov.ar.

Solamente serán evaluados las opiniones y comentarios que se reciban dentro de los VEINTE (20) días de publicada la presente, como adjuntos al mail en formato Word (*.doc) y con clara identificación del remitente (empresa o persona física) y del que firma.

Art. 3º — Todo interesado podrá acceder al Documento de Consulta sometido a consideración por esta Secretaría, así como a cada uno o todos los trabajos recibidos, ingresando a la página institucional en Internet de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES (www.secom.gov.ar).

Art. 4º — Sin perjuicio del derecho de formular sugerencias de todos aquellos interesados, remítase el Documento de Consulta a la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, FECOTEL, FECOSUR, ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, A.M.CH.A.M., C.A.D.A.S., C.A.D.I.E., C.I.COM.R.A. y C.O.P.I.T.E.C., debiendo quedar en Mesa de Entradas a disposición de quien quiera consultarlo, una copia de los Documentos de Consulta que por la presente se aprueban.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Disposición 764/2001

Información obligatoria que deberán suministrar, en forma mensual, las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos.

Bs. As., 6/7/2001

VISTO el expediente N° 800-003488/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de Diciembre de 1996, la Resolución Conjunta N° 90 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 5 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 25 de Febrero de 1997 y la Resolución Conjunta N° 575 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 897 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 21 de Septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta N° 575 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 897 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 21 de Septiembre de 2000 se han modificado y actualizado las obligaciones de suministro de información que deben cumplimentar las personas físicas y jurídicas y las sucesiones indivisas que operan en el ámbito del comercio, la prestación de servicios y la industrialización de granos. Por ello, y siendo necesario formalizar la publicación de los diseños de registro de algunos de los soportes magnéticos detallados en la citada Resolución Conjunta y establecer, además, la forma en que dicha información será suministrada, corresponde detallar las características de los referidos soportes magnéticos.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Jurídica de esta Oficina Nacional.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de Diciembre de 1996 (texto ordenado por el artículo 2º de la Resolución Conjunta N° 575 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 897 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 21 de Septiembre de 2000).

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

CAPITULO I: REGIMENES DE INFORMACION:

Artículo 1º — Los sujetos indicados en los artículos 2°, 4°, 7°, 15 y 16 de la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de Diciembre de 1996 y sus modificatorias (incluidas las cooperativas que operan como acopiadores) quedan obligados a suministrar la información requerida en forma mensual, mediante la utilización de soportes magnéticos cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en los Anexos I (“Acopi”), II (“Corre”), III (“Porte”) y IV (“Compr”) que forman parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — La presentación de los soportes magnéticos a que se refiere el artículo anterior se efectuará: en la delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en la que el operador tenga inscripta la planta informada, juntamente con el formulario que como Anexo I forma parte de la Resolución Conjunta N° 575 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 897 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 21 de Septiembre de 2000, hasta el día DIEZ (10) del mes inmediato siguiente a aquél al cual corresponda la información suministrada.

Art. 3º — La primera información a suministrarse a esta Oficina Nacional mediante soportes magnéticos, conforme diseño normado en la presente Disposición, será la correspondiente al mes de Octubre de 2000.

Art 4º — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales a los regímenes de información aludidos en el artículo 1° de la presente Disposición se encuentran comprendidos en las previsiones del artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 575 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 897 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 21 de Septiembre de 2000.

Art. 5º — Los soportes magnéticos que contengan la información correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2000 y Enero de 2001, deberán ser presentados dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados desde la fecha de publicación de la presente Disposición.

CAPITULO II: COMERCIANTES EN GRANOS. PRESENTACION DE FORMULARIOS C14, 15, C17 y C18.

Art. 6º — Los operadores en granos comprendidos en el artículo 3º de la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de Diciembre de 1996 y sus modificatorias deberán presentar la información correspondiente, en formularios C14 y/o C15, en la Delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en que esté inscripta la Planta desde la que realizan sus operaciones.

Art. 7º — Los industriales y exportadores deberán presentar la información de sus compras, en los correspondientes formularios C17 y C18, en la delegación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en que esté inscripta la planta o administración desde la que se realizan las mismas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar R. Merbilhaa.

ANEXO I

RESOLUCION CONJUNTA
SAGPyA N° 575/2000 y N° 897/2000 AFIP

OPERACIONES DE DEPOSITO Y/O COMPRA-VENTA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS

ACOPIADORES Y MANDARIOS
(ACOPI)

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales

Capitulo II: Soportes magnéticos

Capitulo III: Diseño de registros

Sección 1: Descripción de Registros de Tipo 1.

Sección 2: Descripción de Registros de Tipo 2.

Sección 3: Descripción de Registros de Tipo 3.

Sección 4: Descripción de Registros de Tipo 4.

Sección 5: Descripción de Registros de Tipo 5.

Capítulo IV: Criterios de aceptación.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1.-Este archivo lo deberán presentar los compradores, depositarios o cargadores de granos y subproductos.

2.-El archivo a presentar ante la SAGPyA deberá contener:

2.1.- Un registro de tipo uno (1) conteniendo los datos referenciales del agente de información, el período, el carácter (acopiador o mandatario). Este registro es de existencia obligatoria.

2.2.- Tantos registros de tipo dos (2) por cada formulario C.1116 “A” (Nuevo Modelo), donde se consignarán los datos del depositante y del producto. Puede no existir ninguno.

2.3.- Tantos registros de tipo tres (3) conteniendo los datos del formulario C.1116 “B” (Nuevo Modelo) o C.1116 “C” (Nuevo Modelo) según corresponda. Puede no existir ninguno.

2.4.- Tantos registros de tipo cuatro (4) conteniendo los datos de la Carta de Porte del acopiador o mandatario. Puede no existir.

2.5.- Un registro de tipo cinco (5) conteniendo los totales de los registros de tipo “2”, “3” y “4”. Este registro es de existencia obligatoria.

3.- Los importes deberán consignarse en pesos con centavos, y los pesos: neto, bruto y tara se expresarán en kilogramos, con dos decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

4.- Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda —si son numéricos— o espacios en blanco a la derecha —si son alfabéticos o alfanuméricos—.

5.- En caso de ser necesario, se podrá presentar un archivo multivolumen. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán los datos en más de un archivo.

CAPITULO II

SOPORTES MAGNETICOS

1.- Características:

- Disquetes de 3 ½ DS.HD. (1.44 Mb.)

- Código de grabación: ASCII

- Formateado con sistema operativo MS-DOS versión 4.00 o superior

- Tipo de registro: lineal secuencial (imagen de impresión sin caracteres de control). Marca de fin registro ODOA (Carrie Return, Line feed)

- Nombre del archivo: ACOPI.DAT

- Generado por backup de MS-DOS o compatibles. (No utilizar el MSBACKUP del DOS 6.00 ó superior)

- Path (Ruta): C: \ DGI

2.- Rotulación externa (adherida al soporte):

- Sigla identificatoria: “ACOPI”

- CUIT del agente de información.

- Denominación del agente de información.

- Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la presentación. Ejemplo dos disquetes:

- 1/2 para el primer volumen.

- 2/2 para el segundo volumen.

- Cantidad de registros de cada tipo grabados en el archivo.

- Período al que corresponde la presentación (mes y año)

CAPITULO III

DISEÑO DE REGISTROS

SECCION 1

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO UNO (1)

Este registro se completará con los datos identificatorios del agente de información, el carácter (acopiador o mandatario) y el período informado.

Campo 1: Tipo de registro.

Completar con constante "1". Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Carácter.

Debe ser "A" (Acopiador) o "M" (Mandatario).

Campo 3: Período informado.

Se deberá completar con la fecha de la información que se presente. Deberá ser válida.

Campo 4: CUIT informante.

Completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante. Este dato es de existencia obligatoria.

Campo 5: Denominación informante.

En caso de tratarse de personas físicas se deberán completar las posiciones con el apellido y nombre. En el caso de personas jurídicas se completará con la denominación de la misma.

Campo 6: Calle informante.

Se completará con la calle correspondiente al domicilio del agente de información.

Campo 7: Nro. Casa informante.

Idem campo 6 pero con el número de casa.

Campo 8: Piso informante.

De existir, ídem campo 6 pero con el piso.

Campo 9: Depto/oficina informante.

Idem campo 6 pero con el número de departamento u oficina

Campo 10: Localidad.

Idem campo 6 pero con la localidad.

Campo 11: Código postal.

Idem campo 6 pero con el código postal.

Campo 12: Provincia.

Idem campo 6 pero con la provincia. La misma se codificará de la siguiente manera:

00	CAPITAL FEDERAL	12	SANTA FE
01	BUENOS AIRES	13	STGO. DEL ESTERO
02	CATAMARCA	14	TUCUMAN
03	CORDOBA	16	CHACO
04	CORRIENTES	17	CHUBUT
05	ENTRE RIOS	18	FORMOSA
06	JUJUY	19	MISIONES
07	MENDOZA	20	NEUQUEN
08	LA RIOJA	21	LA PAMPA
09	SALTA	22	RIO NEGRO
10	SAN JUAN	23	STA. CRUZ
11	SAN LUIS	24	TIERRA DEL FUEGO

Campo 13: Filler

Se completará con espacios en blanco.

SECCION 2

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO DOS (2)

En estos registros se informarán los formularios C.1116 "A" (nuevo modelo) que identifican al depositante y el producto motivo de la operación.

Campo 1: Tipo de registro.

Completar con constante "2". Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Número preimpreso.

Debe consignarse el número de formulario PREIMPRESO otorgado por la imprenta. Este dato es de existencia obligatoria.

Campo 3: Número de C.1116 "A" (Nuevo modelo).

Debe consignarse el número de formulario C.1116 "A" (Nuevo modelo) otorgado en el momento de su utilización. Este dato es de existencia obligatoria.

Campo 4: Tipo de documento del depositante.

Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla:

80	C.U.I.T.	09	C.I SALTA
86	C.U.I.L.	10	C.I. SAN JUAN
87	C.D.I.	11	C.I. SAN LUIS
89	L.E.	12	C.I SANTA FE
90	L.C.	13	C.I. STGO. DEL ESTERO
96	D.N.I.	14	C.I. TUCUMAN
94	PASAPORTE	16	C.I. CHACO
00	C.I. POLICIA FEDERAL	17	C.I. CHUBUT
01	C.I. BS. AS.	18	C.I. FORMOSA
02	C.I. CATAMARCA	19	C.I. MISIONES
03	C.I. CORDOBA	20	C.I. NEUQUEN
04	C.I. CORRIENTES	21	C.I. LA PAMPA
05	C.I. ENTRE RIOS	22	C.I. RIO NEGRO
06	C.I. JUJUY	23	C.I. SANTA CRUZ
07	C.I. MENDOZA	24	C.I. TIERRA DEL FUEGO
08	C.I. LA RIOJA		

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse de personas físicas no inscriptas (incluye no Categorizados), se deberá consignar la C.U.I.L. o la C.D.I. o el documento cívico. Sólo se deberá consignar Cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 5: Número de documento del depositante.

Si en el campo anterior se consignó 89, 90, 96, 94 ó 00 al 24 se deberá indicar el número de documento completando con ceros a la izquierda. Si se consignó 80, 86 u 87 se deberá completar con la C.U.I.T., C.U.I.L., o C.D.I., según corresponda.

En el caso particular de realizar operaciones con personas físicas que no posean documento nacional de identidad o pasaporte, o personas jurídicas que no estén registradas formalmente en el país, se deberá consignar en el campo anterior 80 (C.U.I.T.) y en éste se codificará de acuerdo al Anexo A de la Resolución General N° 3419 de la D.G.I., sus complementarias y modificatorias.

Campo 6: Denominación depositante.

En caso de tratarse de personas físicas se deberán completar las posiciones con el apellido y nombre, en el caso de personas jurídicas se completará con la denominación de la misma.

Campo 7: Calle depositante.

Se completará con la calle correspondiente al domicilio del depositante.

Campo 8: Nro. Casa depositante

Idem campo 7 pero con el número de casa.

Campo 9: Piso depositante.

De existir, ídem campo 7 pero con el piso

Campo 10: Depto./oficina depositante.

Idem campo 7 pero con el número de departamento u oficina.

Campo 11: Localidad

Idem campo 7 pero con la localidad.

Campo 12: Provincia

Idem campo 7 pero con la provincia. La misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL	12 SANTA FE
01 BUENOS AIRES	13 STGO. DEL ESTERO
02 CATAMARCA	14 TUCUMAN
03 CORDOBA	16 CHACO
04 CORRIENTES	17 CHUBUT
05 ENTRE RIOS	18 FORMOSA
06 JUJUY	19 MISIONES
07 MENDOZA	20 NEUQUEN
08 LA RIOJA	21 LA PAMPA
09 SALTA	22 RIO NEGRO
10 SAN JUAN	22 SANTA CRUZ
11 SAN LUIS	24 TIERRA DEL FUEGO

Campo 13: Código de cliente.

Se consignará el código de cliente que le hubiere asignado el acopiador o mandatario.

Campo 14: Código de producto o subproducto

Se codificará de acuerdo al siguiente detalle:

01 LINO	30 ALPISTE
02 GIRASOL	31 ALGODON
03 MANI	32 CARTAMO
14 TRIGO CANDEAL	40 SUBPRODUCTOS DE GIRASOL
15 TRIGO PAN	41 SUBPRODUCTOS DE SOJA
16 AVENA	42 SUBPRODUCTOS DE TRIGO
17 CEBADA	43 ACEITE DE GIRASOL
18 CENTENO	44 ACEITE DE SOJA
19 MAIZ	45 OTROS SUBPRODUCTOS
20 MIJO	46 LENTEJAS
21 ARROZ	47 ARVEJAS
22 SORGO	48 POROTOS
23 SOJA	49 OTRAS LEGUMBRES

Campo 15: Peso neto

Se consignará el peso neto con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

Campo 16: Fecha del formulario.

Deberá completarse con la fecha de emisión del formulario, la que será una fecha válida y su formato responderá día, mes, año.

Campo 17: Filler.

Se completará con espacios en blanco.

SECCION 3

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO (3)

En este registro se informará el contenido de formularios C.1116 "B" (Nuevo modelo) o C1116 "C" (Nuevo modelo) relacionados con el formulario C.1116 "A" (Nuevo modelo) correspondiente.

Campo 1: Tipo de registro.

Completar con constante "3". Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Tipo de formulario.

Se deberá indicar si se trata de formulario B o C.

Campo 3: Nro. C.1116 "A" (Nuevo modelo)

Deberá consignarse el número de formulario C.1116 "A" (Nuevo modelo) que fue colocado al momento de su uso. Este dato es de existencia obligatoria.

Campo 4: Nro. C.1116 "B" (Nuevo modelo) o C.1116 "C" (Nuevo modelo)

Se completará con el número de formulario C.1116 "B" (Nuevo modelo) o C.1116 "C" (Nuevo modelo), otorgado al momento de su utilización, que esté relacionado con el C.1116 "A" (Nuevo modelo) informado en el campo anterior. Este dato es de existencia obligatoria.

Campo 5: Tipo de documento 1.

Se completará con el tipo de documento correspondiente al carácter del informante. Si el comprobante informado es "B" se consignará el dato del comprador o productor (en este último caso cuando se trate de PROPIA PRODUCCION). Si el comprobante informado es "C" se consignará el dato del mandatario/consignatario.

Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla

80 C.U.I.T.	09 C.I. SALTA
86 C.U.I.L.	10 C.I. SAN JUAN
87 C.D.I.	11 C.I. SAN LUIS
89 L.E.	12 C.I. SANTA FE
90 L.C.	13 C.I. STGO. DEL ESTERO
96 D.N.I.	14 C.I. TUCUMAN
94 PASAPORTE	16 C.I. CHACO
00 C.I. POLICIA FEDERAL	17 C.I. CHUBUT
01 C.I. BS. AS.	18 C.I. FORMOSA
02 C.I. CATAMARCA	19 C.I. MISIONES
03 C.I. CORDOBA	20 C.I. NEUQUEN
04 C.I. CORRIENTES	21 C.I. LA PAMPA
05 C.I. ENTRE RIOS	22 C.I. RIO NEGRO
06 C.I. JUJUY	23 C.I. SANTA CRUZ
07 C.I. MENDOZA	24 C.I. TIERRA DEL FUEGO
08 C.I. LA RIOJA	

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse personas físicas no inscriptas (incluye no categorizados), se colocará la C.U.I.L., o la C.D.I. o el documento cívico. Sólo se deberá consignar cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 6: Número de documento 1

Se completará con el número de documento correspondiente al carácter del informante. Si el comprobante informado es "B" se consignará el dato del comprador. Si el comprobante informado es "C" se consignará el dato del mandatario/consignatario.

Deberá ser distinto de cero.

Campo 7: Denominación 1

Se completará con la denominación correspondiente al carácter del informante. Si el comprobante informado es "B" se consignará el dato del comprador. Si el comprobante informado es "C" se consignará el dato del mandatario/consignatario.

En caso de tratarse de personas físicas, se deberá completar las posiciones con el apellido y nombre. En caso de personas jurídicas se completará con la denominación de la misma.

Campo 8: Tipo de documento 2

Se completará con el tipo de documento correspondiente al carácter del informado. Si el comprobante informado es "B" se consignará el dato del vendedor. Si el comprobante informado es "C" se consignará el dato del mandante/comitente.

Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla:

80 C.U.I.T.	09 C.I. SALTA
86 C.U.I.L.	10 C.I. SAN JUAN
87 C.D.I.	11 C.I. SAN LUIS
89 L.E.	12 C.I. SANTA FE
90 L.C.	13 C.I. STGO. DEL ESTERO
96 D.N.I	14 C.I. TUCUMAN
94 PASAPORTE	16 C.I. CHACO
00 C.I. POLICIA FEDERAL	17 C.I. CHUBUT
01 C.I. BS. AS.	18 C.I. FORMOSA
02 C.I. CATAMARCA	19 C.I. MISIONES
03 C.I. CORDOBA	20 C.I. NEUQUEN
04 C.I. CORRIENTES	21 C.I. LA PAMPA
05 C.I. ENTRE RIOS	22 C.I. RIO NEGRO
06 C.I. JUJUY	23 C.I. SANTA CRUZ
07 C.I. MENDOZA	24 C.I. TIERRA DEL FUEGO
08 C.I. LA RIOJA	

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar la C.U.I.L. o la C.D.I. o el documento cívico. Sólo se deberá consignar cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 9: Número de documento 2

Se completará con el número de documento correspondiente al carácter del informado. Si el comprobante informado es "B" se consignará el dato del vendedor. Si el comprobante es "C" se consignará el dato del mandante/comitente. Deberá ser distinto de cero.

Si en el campo anterior se consignó 89, 90, 96, 94 ó 00 al 24 se deberá indicar el número de documento completando con ceros a la izquierda. Si se consignó 80, 86 u 87 se deberá completar con la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. según corresponda.

En el caso particular de realizar operaciones con personas físicas que no posean documento nacional de identidad o pasaporte, o personas jurídicas que no estén registradas formalmente en el país, se deberá consignar en el campo anterior 80 (C.U.I.T.), y en éste se codificará de acuerdo al Anexo A de la Resolución General 3419 de la D.G.I., sus complementarias y modificatorias.

Campo 10: Denominación 2

Se completará con la denominación correspondiente al carácter del informado. Si el comprobante informado es "B" se consignará el dato del vendedor. Si el comprobante informado es "C" se consignará el dato del mandante/comitente.

Campo 11: Código de producto y subproducto.

Se codificará de acuerdo al siguiente detalle:

01 LINO	30 ALPISTE
02 GIRASOL	31 ALGODON
03 MANI	32 CARTAMO
14 TRIGO CANDEAL	40 SUBPRODUCTOS DE GIRASOL
15 TRIGO PAN	41 SUBPRODUCTOS DE SOJA
16 AVENA	42 SUBPRODUCTOS DE TRIGO
17 CEBADA	43 ACEITE DE GIRASOL
18 CENTENO	44 ACEITE DE SOJA
19 MAIZ	45 OTROS SUBPRODUCTOS
20 MIJO	46 LENTEJAS
21 ARROZ	47 ARVEJAS
22 SORGO	48 POROTOS
23 SOJA	49 OTRAS LEGUMBRES

Campo 12: Peso neto en Kg.

Se indicará el peso neto consignado en el C.1116 "B" (Nuevo modelo) o C.1116 "C" (Nuevo Modelo) expresando en Kg., con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

Campo 13: Importe bruto.

Se consignará el importe bruto contenido en el C.1116 "B" (Nuevo modelo) o C.1116 "C" (Nuevo modelo), expresado en pesos.

Campo 14: Retención R.G. 4250

En caso de informar respecto de los Formularios C.1116 "B" (Nuevo modelo), deberá completarse con el monto de la retención de I.V.A., conforme a la Resolución General D.G.I. N° 4250.

Campo 15: Fecha de C.1116 "B" (Nuevo modelo) o C1116 "C" (Nuevo modelo)

Deberá completarse con la fecha de emisión del formulario, la que será una fecha válida y responderá al formato día, mes, año.

Campo 16: C.U.I.T. Corredor

Completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del Corredor, solamente es obligatorio en caso que haya intervenido un corredor en la operación.

Campo 17: Nro. Registro SAGPyA

Completar con el número de Registro de la SAGPyA.

Campo 18: Filler.

Se completará con espacios en blanco.

SECCION 4

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO CUATRO (4)

En estos registros se informarán los datos contenidos en las Carta de Porte que respaldan el transporte de granos y subproductos, tanto para transporte automotor, como Ferroviario.

Campo 1: Tipo de registro.

Completar con constante "4". Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Tipo de documento del destinatario.

Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla:

80 C.U.I.T.	09 C.I. SALTA
86 C.U.I.L.	10 C.I. SAN JUAN

87 C.D.I.	11 C.I. SAN LUIS
89 L.E.	12 C.I. SANTA FE
90 L.C.	13 C.I. STGO. DEL ESTERO
96 D.N.I.	14 C.I. TUCUMAN
94 PASAPORTE	16 C.I. CHACO
00 C.I. POLICIA FEDERAL	17 C.I. CHUBUT
01 C.I. BS. AS.	18 C.I. FORMOSA
02 C.I. CATAMARCA	19 C.I. MISIONES
03 C.I. CORDOBA	20 C.I. NEUQUEN
04 C.I. CORRIENTES	21 C.I. LA PAMPA
05 C.I. ENTRE RIOS	22 C.I. RIO NEGRO
06 C.I. JUJUY	23 C.I. SANTA CRUZ
07 C.I. MENDOZA	24 C.I. TIERRA DEL FUEGO
08 C.I. LA RIOJA	

En caso de tratarse de personas inscriptas, será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse de personas físicas no inscriptas, se consignará la C.U.I.L. o C.D.I., o el documento cívico. Sólo se deberá colocar Cédula de Identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 3: Número de documento del destinatario.

Deberá ser distinto de cero y se completará con el número de documento del destinatario.

Si en el campo anterior se consignó 89, 90, 96, 94 ó 00 al 24 se deberá indicar el número de documento completando con ceros a la izquierda. Si se consignó 80, 86 u 87, se deberá completar con la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. según corresponda.

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse de personas físicas no inscriptas se colocará la C.U.I.L. o la C.D.I. o el documento cívico. Sólo se deberá consignar cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 4: Denominación destinatario.

En caso de tratarse de personas físicas, se deberán completar las posiciones con el apellido y nombre. En el caso de personas jurídicas, se completará con la denominación de la misma.

Campo 5: Calle destinatario

Deberá ser distinto de espacios y se completará con la calle correspondiente al destinatario.

Campo 6: Nro. casa destinatario

Idem campo 5, pero con el número de casa.

Campo 7: Piso destinatario.

De existir, ídem campo 5 pero con el piso.

Campo 8: Depto./Oficina destinatario.

Idem campo 5, pero con el número de departamento u oficina.

Campo 9: Localidad del destinatario.

Idem campo 5, pero con la localidad.

Campo 10: Código Postal destinatario.

Idem campo 5, pero con el Código Postal.

Campo 11: Provincia del destinatario

Idem campo 5, pero con la provincia. La misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL	12 SANTA FE
01 BUENOS AIRES	13 SANTIAGO DEL ESTERO
02 CATAMARCA	14 TUCUMAN
03 CORDOBA	16 CHACO
04 CORRIENTES	17 CHUBUT
05 ENTRE RIOS	18 FORMOSA
06 JUJUY	19 MISIONES
07 MENDOZA	20 NEUQUEN
08 LA RIOJA	21 LA PAMPA
09 SALTA	22 RIO NEGRO
10 SAN JUAN	23 STA. CRUZ
11 SAN LUIS	24 TIERRA DEL FUEGO

Campo 12: Número Carta de Porte

Se deberá completar con el número de Carta de Porte.

Campo 13: Tipo Carta de Porte

Se deberá completar con "A" o "F", según se trate de Carta de Porte correspondiente a transporte automotor o ferroviario, respectivamente.

Campo 14: Código de Producto o Subproducto.

Se codificará de acuerdo al siguiente detalle:

01 LINO	30 ALPISTE
02 GIRASOL	31 ALGODON
03 MANI	32 CARTAMO
14 TRIGO CANDEAL	40 SUBPRODUCTOS DE GIRASOL
15 TRIGO PAN	41 SUBPRODUCTOS DE SOJA
16 AVENA	42 SUBPRODUCTOS DE TRIGO
17 CEBADA	43 ACEITE DE GIRASOL
18 CENTENO	44 ACEITE DE SOJA
19 MAIZ	45 OTROS SUBPRODUCTOS
20 MIJO	46 LENTEJAS
21 ARROZ	47 ARVEJAS
22 SORGO	48 POROTOS
23 SOJA	49 OTRAS LEGUMBRES

Campo 15: Peso bruto en Kg.

Se consignará el peso bruto expresado en kilogranos, con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

Campo 16: Tara en Kg.

Se consignará la tara del vehículo de transporte, expresada en kilogramos, con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

Campo 17: Peso neto en Kg.

Se consignará el peso neto expresado en kilogramos con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

Campo 18: Localidad de origen.

Se deberá completar con la localidad de procedencia del producto.

Campo 19: Provincia de origen.

Idem campo anterior, pero con la provincia, la misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL	12 SANTA FE
01 BUENOS AIRES	13 STGO. DEL ESTERO
02 CATAMARCA	14 TUCUMAN
03 CORDOBA	16 CHACO
04 CORRIENTES	17 CHUBUT
05 ENTRE RIOS	18 FORMOSA
06 JUJUY	19 MISIONES
07 MENDOZA	20 NEUQUEN
08 LA RIOJA	21 LA PAMPA
09 SALTA	22 RIO NEGRO
10 SAN JUAN	23 SANTA CRUZ
11 SAN LUIS	24 TIERRA DEL FUEGO

Campo 20: Localidad de descarga

Se deberá completar con la localidad de descarga del producto.

Campo 21: Provincia de descarga.

Idem campo anterior pero con la provincia, la misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL	12 SANTA FE
01 BUENOS AIRES	13 STGO. DEL ESTERO
02 CATAMARCA	14 TUCUMAN
03 CORDOBA	16 CHACO
04 CORRIENTES	17 CHUBUT
05 ENTRE RIOS	18 FORMOSA
06 JUJUY	19 MISIONES
07 MENDOZA	20 NEUQUEN
08 LA RIOJA	21 LA PAMPA
09 SALTA	22 RIO NEGRO
10 SAN JUAN	23 STA. CRUZ
11 SAN LUIS	24 TIERRA DEL FUEGO

Campo 22: Número de contrato.

Se deberá completar con el número de contrato/boleta compra-venta, consignado en la Carta de Porte.

Campo 23: Fecha de carga.

Deberá completarse con la fecha de emisión del formulario, la que será una fecha válida y su formato deberá ser día, mes, año.

Campo 24: Fecha de descarga

Deberá completarse con la fecha de descarga del formulario, la que será una fecha válida y su formato deberá ser día, mes, año.

SECCION 5

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO CINCO (5)

En este registro se informará la cantidad de registros de tipo "2", "3" y "4".

Campo 1: Tipo de Registro

Completar con constante "5". Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Cantidad tipo "2"

Se completará con el total de registros de tipo "2"

Campo 3: Cantidad tipo "3"

Se completará con el total de registros de tipo "3".

Campo 4: Cantidad tipo "4"

Se completará con el total de registros de tipo "4"

Campo 5: Filler

Se completará con espacios en blanco.

CAPITULO IV

CRITERIOS DE ACEPTACION

1.- Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas dispuestas en el Capítulo III de este Anexo, dará lugar al rechazo total de los Soportes magnéticos.

2.- Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rotulos no cumplan con las especificaciones técnicas indicadas en el Capítulo II de este anexo, serán rechazados.

3.- Esta Oficina Nacional se reserva el derecho de pautar las verificaciones que considere necesarias para otorgar validez a los soportes magnéticos presentados.

4.- Los soportes magnéticos rechazados de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 2 serán considerados como no presentados.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO I

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA 1

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C O M P R A V E N T A D E G R A N O S F , 1 1 1 6

DENOMINACION DEL ARCHIVO: A C O P I , D A T — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 1	DISQUETTE X OTROS	2 4 3		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"1"
2	2	2	1		3	CARACTER	"A" "M"
3	3	8	6		2	PERIODO INFORMADO	AAAAMM
4	9	19	11		2	CUIT INFORMANTE	
5	20	49	30		3	DENOMINACION INFORM.	
6	50	74	25		3	CALLE INFORMANTE	
7	75	79	5		3	NRO. CASA INFORMANTE	
8	80	81	2		3	PISO INFORMANTE	
9	82	84	3		3	DPTO/OFICINA INFORM.	
10	85	109	25		3	LOCALIDAD	
11	110	113	4		2	CODIGO POSTAL	
12	114	115	2		2	PROVINCIA	
13	116	243	1 28		3	FILLER	

FECHA MODIF. DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO I

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA 3

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C O M P R A V E N T A D E G R A N O S F , 1 1 1 6

DENOMINACION DEL ARCHIVO: A C O P I , D A T — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 3	DISQUETTE X OTROS	2 4 3		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"3"
2	2	2	1		3	TIPO DE FORMULARIO	"B" o "C"
3	3	10	8		3	NRO.C.1116"A" (NVO.MODELO)	
4	11	18	8		3	NRO.C.1116 "B" o "C" (NVO.MOD)	
5	19	20	2		2	TIPO DE DOCUMENTO 1	
6	21	31	11		2	NRO. DE DOCUMENTO 1	
7	32	61	30		3	DENOMINACION 1	
8	62	63	2		2	TIPO DE DOCUMENTO 2	
9	64	74	11		2	NRO. DE DOCUMENTO 2	
10	75	104	30		3	DENOMINACION 2	
11	105	106	2		2	CODIGO PRODUCTO y SUBPR.	
12	107	116	10		2	PESO NETO EN KG.	2 DECIMALES
13	117	134	18		2	IMPORTE BRUTO	2 DECIMALES
14	135	152	18		2	RETENCION R.G. 4250	2 DECIMALES
15	153	160	8		3	FECHA C, 1116 "B" o "C" (N/M)	DDMMAAAA
16	161	171	11		2	CUIT CORREDOR	
17	172	189	18		3	NRO. REGISTRO SAGPyA	
18	190	243	54		3	FILLER	

FECHA MODIF. DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO I

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA 2

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C O M P R A V E N T A D E G R A N O S F , 1 1 1 6

DENOMINACION DEL ARCHIVO: A C O P I , D A T — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 2	DISQUETTE X OTROS	2 4 3		

CAMPO NRO	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"2"
2	2	13	12		2	NRO. PREIMPRESO	
3	14	21	8		3	NRO. C,1116 "A" (NVO. MOD.)	
4	22	23	2		2	TIPO DOC. DEPOSITANTE	
5	24	34	11		2	NRO. DOCUM. DEPOSITANTE	
6	35	64	30		3	DENOMINACION DEPOSITANTE	
7	65	89	25		3	CALLE DEPOSITANTE	
8	90	94	5		2	NRO. CASA DEPOSITANTE	
9	95	96	2		3	PISO DEPOSITANTE	
10	97	99	3		3	DEPTO./OFIC. DEPOSITANTE	
11	100	124	25		3	LOCALIDAD	
12	125	126	2		2	PROVINCIA	
13	127	144	18		3	CODIGO DE CLIENTE	
14	145	146	2		2	CODIGO DE PRODUCTO O SUB.	
15	147	156	10		2	PESO NETO	2 DECIMALES
16	157	164	8		2	FECHA FORMULARIO	DDMMAAAA
17	165	243	79		3	FILLER	

FECHA MODIF. DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO I

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA 4

FECHA DIA | MES | AÑO — HOJA DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C O M P R A V E N T A D E G R A N O S F , 1 1 1 6

DENOMINACION DEL ARCHIVO: A C O P I , D A T — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 4	DISQUETTE X OTROS	2 4 3		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGUN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"4"
2	2	3	2		2	TIPO DOC. DESTINATARIO	
3	4	14	11		2	NRO. DOC. DESTINATARIO	
4	15	44	30		3	DENOMINACION DESTINATARIO	
5	45	69	25		3	CALLE DESTINATARIO	
6	70	74	5		3	NRO. CASA DESTINATARIO	
7	75	76	2		3	PISO DESTINATARIO	
8	77	79	3		3	DEPTO/OFICINA DESTINATARIO	
9	80	104	25		3	LOCALIDAD DESTINATARIO	
10	105	108	4		2	CODIGO POSTAL DESTINATARIO	
11	109	110	2		2	PROVINCIA DESTINATARIO	
12	111	128	18		3	NRO. CARTA DE PORTE	
13	129	129	1		3	TIPO CARTA DE PORTE	"A" "F"
14	130	131	2		2	CODIGO PRODUCTO O SUBPR.	
15	132	141	10		2	PESO BRUTO EN KG.	2 DECIMALES
16	142	151	10		2	TARA EN KG.	2 DECIMALES
17	152	161	10		2	PESO NETO EN KG	2 DECIMALES
18	162	186	25		3	LOCALIDAD DE ORIGEN	
19	187	188	2		2	PROVINCIA DE ORIGEN	
20	189	213	25		3	LOCALIDAD DE DESCARGA	
21	214	215	2		2	PROVINCIA DE DESCARGA	
22	216	227	12		3	NRO. DE CONTRATO	
23	228	235	8		2	FECHA DE CARGA	DDMMAAAA
24	236	243	8		2	FECHA DE DESCARGA	DDMMAAAA

FECHA MODIF. DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO I

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA 5

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA: COMPRA VENTA DE GRANOS F. 1116

DENOMINACION DEL ARCHIVO: ACOPI,DAT

CODIGO DEL PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: TIPO 5 — SOPORTE: DISQUETTE X OTROS — LONG. REG.: 243 — REG. BLOQ.: — TOT. BLOQ.:

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"5"
2	2	5	4		2	CANTIDAD TIPO "2"	
3	6	9	4		2	CANTIDAD TIPO "3"	
4	10	13	4		2	CANTIDAD TIPO "4"	
5	14	243	230		3	FILLER	

FECHA MODIF.: DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS					
1	ALFABETICO	4	CARACTER ESPECIAL	7	BINARIO C/SIGNO
2	NUMERICO	5	EMPAQUET. C/SIGNO	8	BINARIO S/SIGNO
3	ALFANUMERICO	6	EMPAQUET. S/SIGNO	9	BLANCO

NOTA: MARCAR CON X EL CAMPO MODIFICADO

ANEXO II

RESOLUCION CONJUNTA N° 575/2000 DE LA S.A.G.P. y A.
y N° 897/2000 DE LA A.F.I.P.

OPERACIONES DE DEPOSITO Y/O COMPRA – VENTA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS

CORREDORES-INFORMACION CONTENIDA EN LOS C16
(CORRE)

Capítulos.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Este archivo lo deberán presentar los corredores de granos y subproductos referente a los datos correspondientes al formulario C.16

2.- El archivo a presentar ante la O.N.CC.A (a través de las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación que correspondan), estará compuesto de la siguiente manera:

2.1.- Un registro de tipo uno (1) conteniendo los datos referenciales del agente de información y el período informado.

2.2.- Tantos registros de tipo dos (2) donde se consignan los datos de los productos, productores, compradores y lugar de procedencia y destino de los productos.

2.3.- Un registro de tipo tres (3) donde se consigna la cantidad de registros tipo “2”

3.- Los totales deberán consignarse en toneladas con dos decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.-

4.- Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o espacios en blanco a la derecha si son alfabéticos o alfanuméricos.

5.- En caso de ser necesario, se podrá presentar un archivo multivolumen . Bajo ninguna circunstancia se aceptarán los datos en más de un archivo.

CAPITULO II

SOPORTES MAGNETICOS

1.- Características.

- Disquettes de 3 ½ DS.HD. (1.44 Mb)

- Código de grabación: ASCII

- Formateado con sistema operativo MS.DOS versión 4.00 o superior.

- Tipo de registro: lineal, secuencial (imagen de impresión sin caracteres de control). Marca de fin de registro ODOA (Carrie Return, Line Feed).

- Nombre del archivo: CORRE . DAT

- Generado por backup de MS-DOS o compatibles. (No utilizar el MSBACKUP del DOS 6.00 o superior)

- Path (Ruta): C: \ DGI

2.- Rotulación externa (adherida al soporte)

- Sigla identificatoria: “CORRE”

- C.U.I.T. del agente de información

- Denominación del agente de información

- Número de volumen y cantidad de volumenes que integran la presentación. Ejemplo de disquetes:

1 / 2 para el primer volumen

2 / 2 para el segundo volumen.

- Cantidad de registros de cada tipo grabados en el archivo.

- Período al que corresponde la presentación (mes y año)

CAPITULO III

DISEÑOS DE REGISTRO

SECCION I

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO UNO (1)

Este registro se completará con los datos identificatorios del agente de información y el período informado.

Campo 1: Tipo de registro.

Completar con constante “1”. Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Período informado

Se deberá completar con la fecha (AAAAMM) de la información que se presente. Deberá ser válida.

Campo 3: C.U.I.T. Corredor.

Completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del corredor.

Campo 4: Nro. Registro SAGPyA

Se deberá completar con el número de registro otorgado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Campo 5: Denominación Corredor.

En caso de tratarse de personas físicas se deberán completar las posiciones con el apellido y nombre. En el caso de personas jurídicas se completará con la denominación de la misma.

Campo 6: Calle Corredor.

Se completará con la calle correspondiente al domicilio del corredor.

Campo 7: Nro. casa corredor.

Idem campo 6 pero con el número de casa.

Campo 8: Piso corredor.

De existir, ídem campo 6 pero con el piso.

Campo 9: Depto./ oficina corredor.

Idem campo 6 pero con el número de departamento u oficina.

Campo 10: Localidad corredor.

Idem campo 6 pero con la localidad.

Campo 11: Código postal corredor.

Idem campo 6 pero con el código postal.

Campo 12: Provincia corredor.

Idem campo 6 pero con la provincia. La misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL	12 SANTA FE
01 BUENOS AIRES	13 STGO. DEL ESTERO
02 CATAMARCA	14 TUCUMAN
03 CORDOBA	16 CHACO
04 CORRIENTES	17 CHUBUT
05 ENTRE RIOS	18 FORMOSA
06 JUJUY	19 MISIONES
07 MENDOZA	20 NEUQUEN
08 LA RIOJA	21 LA PAMPA
09 SALTA	22 RIO NEGRO
10 SAN JUAN	23 STA.CRUZ
11 SAN LUIS	24 TIERRA DEL FUEGO

Campo 13: Marca de Sin Movimiento

Se completará con la letra "S" en caso de haberse efectuado movimientos en el período informado, de lo contrario se completará con la letra "N".

Campo 14: Filler

Se completará con espacios en blanco.

SECCION 2

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO DOS (2)

En estos registros se informarán los datos contenidos en el formulario C.16 donde se consigna la información referente a los productos, productores, compradores, lugar de procedencia y destino de los cereales y subproductos.

Campo 1: Tipo de registro.

Completar con constante "2"

Campo 2: Código de producto o subproducto.

Se codificará de acuerdo al siguiente detalle:

01 LINO	30 ALPISTE
02 GIRASOL	31 ALGODON
03 MANI	32 CARTAMO
14 TRIGO CANDEAL	40 SUBPRODUCTOS DE GIRASOL
15 TRIGO PAN	41 SUBPRODUCTOS DE SOJA
16 AVENA	42 SUBPRODUCTOS DE TRIGO
17 CEBADA	43 ACEITE DE GIRASOL
18 CENTENO	44 ACEITE DE SOJA
19 MAIZ	45 OTROS SUBPRODUCTOS
20 MIJO	46 LENTEJAS
21 ARROZ	47 ARVEJAS
22 SORGO	48 POROTOS
23 SOJA	49 OTRAS LEGUMBRES

Campo 3: Año cosecha

Se completará con el año de cosecha en la forma AAAA.

Campo 4: Localidad de procedencia

Se deberá completar con la localidad de procedencia del producto.

Campo 5: Provincia de Procedencia.

Idem campo 4 pero con la Provincia. La misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL	12 SANTA FE
01 BUENOS AIRES	13 STGO. DEL ESTERO
02 CATAMARCA	14 TUCUMAN
03 CORDOBA	16 CHACO
04 CORRIENTES	17 CHUBUT
05 ENTRE RIOS	18 FORMOSA
06 JUJUY	19 MISIONES
07 MENDOZA	20 NEUQUEN
08 LA RIOJA	21 LA PAMPA
09 SALTA	22 RIO NEGRO
10 SAN JUAN	23 SANTA CRUZ
11 SAN LUIS	24 TIERRA DEL FUEGO

Campo 6: Tipo de documento del productor.

Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla:

80 C.U.I.T.	09 C.I. SALTA
86 C.U.I.L.	10 C.I. SAN JUAN
87 C.D.I.	11 C.I. SAN LUIS
89 L.E.	12 C.I. SANTA FE
90 L.C.	13 C.I. STGO. DEL ESTERO
96 D.N.I.	14 C.I. TUCUMAN
94 PASAPORTE	16 C.I. CHACO
00 C.I. POLICIA FEDERAL	17 C.I. CHUBUT
01 C.I. BS. AS.	18 C.I. FORMOSA
02 C.I. CATAMARCA	19 C.I. MISIONES
03 C.I. CORDOBA	20 C.I. NEUQUEN
04 C.I. CORRIENTES	21 C.I. LA PAMPA
05 C.I. ENTRE RIOS	22 C.I. RIO NEGRO
06 C.I. JUJUY	23 C.I. SANTA CRUZ
07 C.I. MENDOZA	24 C.I. TIERRA DEL FUEGO
08 C.I. LA RIOJA	

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse de personas físicas no inscriptas, se deberá consignar la C.U.I.L., o la C.D.I. o el documento cívico. Sólo se deberá consignar cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 7: Número de documento del productor.

Deberá ser distinto de cero y se completará con el número de documento del productor.

Si en el campo anterior se consignó 89, 90, 96, 94 ó 00 al 24 se deberá indicar el número de documento completando con ceros a la izquierda. Si se consignó 80, 86 ú 87 se deberá completar con la C.U.I.T., C.U.I.L., ó C.D.I., según corresponda.

En el caso particular de realizar operaciones con personas físicas que no posean documento nacional de identidad o pasaporte, o personas jurídicas que no estén registradas formalmente en el país, se deberá consignar en el campo anterior 80 (C.U.I.T.) y en éste se codificará de acuerdo al Anexo A de la Resol. Gral. N° 3419 de la D.G.I., sus modificatorias y complementarias.

Campo 8: Denominación productor.

En caso de tratarse de personas físicas, se deberán completar las posiciones con el apellido y nombre. En el caso de personas jurídicas se completará con la denominación de la Misma.

Campo 9: Número de contrato.

Se deberá completar con el número de contrato que respalda la operación.

Campo 10: Total en toneladas.

Se consignará el total en toneladas con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

Campo 11: C.U.I.T. comprador

Completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del comprador.

Campo 12: Denominación comprador.

En caso de tratarse de personas físicas se deberán completar las posiciones con el apellido y nombre. En el caso de personas jurídicas, se completará con la denominación de la misma.

Campo 13: Localidad de destino.

Se deberá completar con la localidad de destino del producto.

Campo 14: Provincia de destino.

Idem campo 13 pero con la provincia. La misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL	12 SANTA FE
01 BUENOS AIRES	13 STGO. DEL ESTERO
02 CATAMARCA	14 TUCUMAN
03 CORDOBA	16 CHACO
04 CORRIENTES	17 CHUBUT
05 ENTRE RIOS	18 FORMOSA
06 JUJUY	19 MISIONES
07 MENDOZA	20 NEUQUEN
08 LA RIOJA	21 LA PAMPA
09 SALTA	22 RIO NEGRO
10 SAN JUAN	23 SANTA CRUZ
11 SAN LUIS	24 TIERRA DEL FUEGO

SECCION 3

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO TRES (3)

Este registro se completará con la cantidad de registros de tipo "2"

Campo 1: Tipo de registro.

Completar con constante "3". Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Cantidad tipo "2"

Se completará con la cantidad de registros de tipo "2" que contiene el archivo.

Campo 3: Filler.

Se completará con espacios en blanco.

CAPITULO IV

CRITERIOS DE ACEPTACION

1.- Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas dispuestas en el Capítulo III de este Anexo dará lugar al rechazo total de los soportes magnéticos.

2.- Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones indicadas en el Capítulo II de este Anexo, serán rechazados.

3.- Esta Oficina Nacional se reserva el derecho de pautar las verificaciones que considere necesario para otorgar validez a los soportes magnéticos presentados.

4.- Los soportes magnéticos rechazados de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 2 serán considerados como no presentados.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO II

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA	FECHA DIA / MES / AÑO	HOJA	DE
1			

DENOMINACION DE LA TAREA: C O R R E D O R C 1 6

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DEL PROGRAMA
C O R R E , D A T	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 1	DISQUETTE X OTROS	1 6 7		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"1"
2	2	7	6		2	PERIODO INFORMADO	AAAAMM
3	8	18	11		2	CUIT CORREDOR	
4	19	36	18		3	NRO. REGISTRO SAGPyA	
5	37	66	30		3	DENOMINACION CORREDOR	
6	67	91	25		3	CALLE CORREDOR	
7	92	96	5		3	NRO. CASA CORREDOR	
8	97	98	2		3	PISO CORREDOR	
9	99	101	3		3	DPTO./OFICINA CORREDOR	
10	102	126	25		3	LOCALIDAD CORREDOR	
11	127	130	4		2	CODIGO POSTAL CORREDOR	
12	131	132	2		2	PROVINCIA CORREDOR	
13	133	133	1		1	MARCA DE SIN MOVIMIENTO	"S" o "N"
14	134	167	34		3	FILLER	

FECHA MODIF. DIA / MES / AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO II

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA	FECHA DIA / MES / AÑO	HOJA	DE
2			

DENOMINACION DE LA TAREA: C O R R E D O R C 1 6

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DEL PROGRAMA
C O R R E D A T	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 2	DISQUETTE X OTROS	1 6 7		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"2"
2	2	3	2		2	CODIGO PRODUCTO O SUB.	
3	4	7	4		2	AÑO COSECHA	AAAA
4	8	32	25		3	LOCALIDAD DE PROCEDENCIA	
5	33	34	2		2	PROVINCIA DE PROCEDENCIA	
6	35	36	2		2	TIPO DOCUMENTO PRODUCTOR	
7	37	47	11		2	NRO.DOCUMENTO PRODUCTOR	
8	48	77	30		3	DENOMINACION PRODUCTOR	
9	78	89	12		3	NRO. DE CONTRATO	
10	90	99	10		2	TOTAL EN TONELADAS	2 DECIMALES
11	100	110	11		2	CUIT COMPRADOR	
12	111	140	30		3	DENOMINACION COMPRADOR	
13	141	165	25		3	LOCALIDAD DE DESTINO	
14	166	167	2		2	PROVINCIA DE DESTINO	

FECHA MODIF. DIA / MES / AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO II

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA	FECHA DIA / MES / AÑO	HOJA	DE
3			

DENOMINACION DE LA TAREA: C O R R E D O R C 1 6

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DEL PROGRAMA
C O R R E , D A T	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 3	DISQUETTE X OTROS	1 6 7		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	" 3 "
2	2	5	4		2	CANTIDAD TIPO "2"	
3	6	167	162		3	FILLER	

FECHA MODIF. DIA / MES / AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

ANEXO III

RESOLUCION CONJUNTA S.A.G.P. y A. N° 575/2000 y D.G.I N° 897/2000

OPERACIONES DE DEPOSITO Y/O COMPRA-VENTA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS
CARTA DE PORTE DESTINATARIO
(PORTE)

CAPITULO I

1.- Este archivo lo deberán presentar los destinatarios de granos y subproductos.

2.- El archivo a presentar ante la O.N.C.C.A. deberá contener:

2.1.- Un registro de tipo uno (1) conteniendo los datos referenciales del agente de información y el período informado.

2.2.- Un registro de tipo dos (2) por cada carta de porte donde se consignan los datos del cargador y del producto.

2.3.- Un registro de tipo tres (3) donde se informa la cantidad de registros de tipo " 2 ".

3.- La unidad de medida del peso neto es el kilogramo, y deberá consignarse con dos decimales, siendo los mismos virtuales, es decir, que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

4.- Los campo que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o espacios en blanco a la derecha si son alfabéticos o alfanuméricos.

5.- En caso de ser necesario, se podrá presentar un archivo multivolumen. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán en más de un archivo.

CAPITULO II

SOPORTES MAGNETICOS

1.- Características:

—Disquetes de 3 1 / 2 DS.HD. (1.44 Mb.)

—Código de grabación: ASCII

—Formateado con sistema operativo MS.DOS versión 4.00 o superior.

—Tipo de registro: lineal secuencial (imagen de impresión sin caracteres de control). Marca de fin de registro ODOA (Carrie Return, Line Feed)

—Nombre del archivo: PORTE . DAT

—Generado por backup de MS-DOS o compatibles. (No utilizar el MSBACKUP del DOS 6.00 o superior).

—Path (Ruta): C: \ DGI

2.- Rotulación externa (adherida al soporte):

—Sigla identificatoria: " PORTE ."

—C.U.I.T. del agente de información.

—Denominación del agente de información.

—Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la presentación. Ejemplo dos disquetes:

1 / 2 para el primer volumen.

2 / 2 para el segundo volumen

—Cantidad de registros de cada tipo grabados en el archivo.

—Período al que corresponde la presentación (mes y año)

CAPITULO III
DISEÑO DE REGISTROS

SECCION 1
DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO UNO (1)

Este registro se completará con los datos identificatorios del agente de información y el período informado.

Campo 1: Tipo de registro.

Completar con constante " 1". Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Período informado.

Se deberá completar con la fecha (AAAAMM) de la información que se presente. Deberá ser válida. Este dato es de información obligatoria.

Campo 3: C.U.I.T. informante

Completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del informante. Este dato es de información obligatoria.

Campo 4: Denominación informante.

En caso de tratarse de personas físicas se deberán completar las posiciones con el apellido y nombre. En el caso de personas jurídicas, se completará con la denominación de la misma.

Campo 5: Calle informante.

Se completará con la calle correspondiente al domicilio del informante.

Campo 6: Nro. casa informante

Idem campo 5 pero con el número de casa.

Campo 7: Piso informante

De existir, ídem campo 5 pero con el piso.

Campo 8: Depto./oficina informante.

Idem campo 5 pero con el número de departamento u oficina.

Campo 9: Localidad.

Idem campo 5 pero con la localidad.

Campo 10: Código postal.

Idem campo 5 pero con el código postal.

Campo 11: Provincia.

Idem campo 5 pero con la provincia. La misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL	12 SANTA FE
01 BUENOS AIRES	13 STGO. DEL ESTERO
02 CATAMARCA	14 TUCUMAN
03 CORDOBA	16 CHACO
04 CORRIENTES	17 CHUBUT
05 ENTRE RIOS	18 FORMOSA
06 JUJUY	19 MISIONES
07 MENDOZA	20 NEUQUEN
08 LA RIOJA	21 LA PAMPA
09 SALTA	22 RIO NEGRO
10 SAN JUAN	23 SANTA CRUZ
11 SAN LUIS	24 TIERRA DEL FUEGO

Campo 12: Filler.

Se completará con blancos hasta cubrir la longitud del registro.

SECCION 2

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO DOS (2)

En estos registros se informarán los datos contenidos en la carta de porte que identifican al cargador y el producto motivo de la operación.

Campo 1: Tipo de registro.

Completar con constante " 2 ". Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Tipo de documento del cargador.

Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla:

80 C.U.I.T.	09 C.I. SALTA
86 C.U.I.L.	10 C.I. SAN JUAN
87 C.D.I.	11 C.I. SAN LUIS
89 L.E.	12 C.I. SANTA FE
90 L.C.	13 C.I. STGO. DEL ESTERO
96 D.N.I.	14 C.I. TUCUMAN
94 PASAPORTE	16 C.I. CHACO
00 C.I. POLICIA FEDERAL	17 C.I. CHUBUT
01 C.I. BS. AS.	18 C.I. FORMOSA
02 C.I. CATAMARCA	19 C.I. MISIONES
03 C.I. CORDOBA	20 C.I. NEUQUEN
04 C.I. CORRIENTES	21 C.I. LA PAMPA
05 C.I. ENTRE RIOS	22 C.I. RIO NEGRO
06 C.I. JUJUY	23 C.I. SANTA CRUZ
07 C.I. MENDOZA	24 C.I. TIERRA DEL FUEGO
08 C.I. LA RIOJA	

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse de personas físicas no inscriptas, se deberá consignar la C.U.I.L. o la C.D.I. o el documento cívico. Sólo se deberá consignar cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte.

Campo 3: Número de documento del cargador.

Deberá ser distinto de cero y se completará con el número de documento del cargador.

Si en el campo anterior se consignó 89, 90, 96, 94 ó 00 al 24, se deberá indicar el número de documento completando con ceros a la izquierda. Si se consignó 80, 86, u 87, se deberá completar con la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I., según corresponda.

En el caso particular de realizar operaciones con personas físicas que no posean documento nacional de identidad o pasaporte, o personas jurídicas que no estén registradas formalmente en el pais, se deberá consignar en el campo anterior 80 (C.U.I.T.) y en éste se codificará de acuerdo al Anexo A de la R.G. N° 3419, sus modificatorias y complementarias

Campo 4: Denominación cargador.

En caso de tratarse de personas físicas se deberán completar las posiciones con el apellido y nombre. En caso de personas jurídicas se completará con la denominación de las mismas.

Campo 5: Calle cargador.

Se completará con la calle correspondiente al domicilio del cargador.

Campo 6: Nro. casa cargador.

Idem campo 5 pero con el número de casa.

Campo 7: Piso cargador.

De existir, ídem campo 5 pero con el piso.

Campo 8: Depto/oficina cargador.

Idem campo 5 pero con el número de departamento u oficina.

Campo 9: Localidad del cargador.

Idem campo 5 pero con la localidad.

Campo 10: Código postal cargador.

Idem campo 5 pero con el código postal.

Campo 11: Provincia cargador.

Idem campo 5 pero con la provincia. La misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL	12 SANTA FE
01 BUENOS AIRES	13 STGO. DEL ESTERO
02 CATAMARCA	14 TUCUMAN
03 CORDOBA	16 CHACO
04 CORRIENTES	17 CHUBUT
05 ENTRE RIOS	18 FORMOSA
06 JUJUY	19 MISIONES
07 MENDOZA	20 NEUQUEN
08 LA RIOJA	21 LA PAMPA
09 SALTA	22 RIO NEGRO
10 SAN JUAN	23 STA. CRUZ
11 SAN LUIS	24 TIERRA DEL FUEGO

Campo 12: Número carta de porte

Campo 13: Tipo carta de porte.

Se deberá completar con "A" o "F", según se trate de carta de porte correspondiente a transporte automotor o ferroviario respectivamente.

Campo 14: Código de producto o subproducto.

Se codificará de acuerdo al siguiente detalle:

01 LINO
02 GIRASOL
03 MANI
14TRIGO CANDEAL
15 TRIGO PAN
16 AVENA
17 CEBADA
18 CENTENO
19 MAIZ
20 MIJO
21 ARROZ
22 SORGO
23 SOJA
30 ALPISTE
31 ALGODON
32 CARTAMO
40 SUBPRODUCTOS DE GIRASOL
41 SUBPRODUCTOS DE SOJA
42 SUBPRODUCTOS DE TRIGO
43 ACEITE DE GIRASOL
44 ACEITE DE SOJA
45 OTROS SUBPRODUCTOS
46 LENTEJAS
47 ARVEJAS
48 POROTOS
49 OTRAS LEGUMBRES

Campo 15: Peso neto.

Se consignará el peso neto expresado en kilogramos con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

Campo 16: Localidad de origen

Se deberá completar con la localidad de procedencia del producto.

Campo 17: Provincia de origen.

Idem campo 16 pero con la provincia. La misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL
01 BUENOS AIRES
02 CATAMARCA
03 CORDOBA
04 CORRIENTES
05 ENTRE RIOS
06 JUJUY
07 MENDOZA
08 LA RIOJA
09 SALTA
10 SAN JUAN
11 SAN LUIS
12 SANTA FE
13 STGO. DEL ESTERO
14 TUCUMAN
16 CHACO
17 CHUBUT
18 FORMOSA
19 MISIONES
20 NEUQUEN
21 LA PAMPA
22 RIO NEGRO
23 STA. CRUZ
24 TIERRA DEL FUEGO

Campo 18: Localidad de destino.

Se deberá completar con la localidad de destino del producto.

Campo 19: Provincia de destino.

Idem campo 18 pero con la provincia. La misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL
01 BUENOS AIRES
02 CATAMARCA
03 CORDOBA
04 CORRIENTES
05 ENTRE RIOS
06 JUJUY
07 MENDOZA
08 LA RIOJA
09 SALTA
10 SAN JUAN
11 SAN LUIS
12 SANTA FE
13 STGO. DEL ESTERO
14 TUCUMAN
16 CHACO
17 CHUBUT
18 FORMOSA
19 MISIONES
20 NEUQUEN
21 LA PAMPA
22 RIO NEGRO
23 STA. CRUZ
24 TIERRA DEL FUEGO

Campo 20: Número de contrato.

Se deberá completar con el número de contrato/boleta de compra-venta consignado en la carta de porte.

Campo 21: Fecha de descarga.

Deberá completarse con la fecha de descarga, la que será una fecha válida y responderá al formato día, mes, año.

SECCION 3

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO TRES (3)

Este registro se completará con la cantidad de los registros de tipo "2" que contiene el archivo.

Campo 1: Tipo de registro.

Completar con constante "3". Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Cantidad tipo "2"

Se completará con el total de registros de tipo "2"

Campo 3: Filler.

Se completará con espacios en blanco.

CAPITULO IV

CRITERIOS DE ACEPTACION

1.- Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas dispuestas en el Capítulo III de este anexo, dará lugar al rechazo total de los soportes magnéticos.

2.- Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones indicadas en el Capítulo II de este anexo, serán rechazados.

3.- Esta Oficina Nacional se reserva el derecho de pautar las verificaciones que considere necesarias para otorgar validez a los soportes magnéticos presentados.

4.- Los soportes magnéticos rechazados de acuerdo con lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 serán considerados como no presentados.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO III

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA 1

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C A R T A D E P O R T E D E S T I N A T A R I O

DENOMINACION DEL ARCHIVO: P O R T E . D A T — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 1	DISQUETTE X OTROS	2 0 5		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"1"
2	2	7	6		2	PERIODO INFORMADO	AAAAMM
3	8	18	11		2	CUIT INFORMANTE	
4	19	48	30		3	DENOMINACION INFORMANTE	
5	49	73	25		3	CALLE INFORMANTE	
6	74	78	5		3	NRO-CASA INFORMANTE	
7	79	80	2		3	PISO INFORMANTE	
8	81	83	3		3	DPTO/OFICINA INFORMANTE	
9	84	108	25		3	LOCALIDAD	
10	109	112	4		2	CODIGO POSTAL	
11	113	114	2		2	PROVINCIA	
12	115	205	91		3	FILLER	

FECHA MODIF.: DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO III

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA 2

FECHA: DIA | MES | AÑO — HOJA — DE

DENOMINACION DE LA TAREA: C A R T A D E P O R T E D E S T I N A T A R I O

DENOMINACION DEL ARCHIVO: P O R T E . D A T — CODIGO DEL PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE	LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 2	DISQUETTE X OTROS	2 0 5		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"2"
2	2	3	2		2	TIPO DOCUMENTO CARGADOR	
3	4	14	11		2	NRO. DOCUMENTO CARGADOR	
4	15	44	30		3	DENOMINACION CARGADOR	
5	45	69	25		3	CALLE CARGADOR	
6	70	74	5		3	NRO-CASA CARGADOR	
7	75	76	2		3	PISO CARGADOR	
8	77	79	3		3	DPTO/OFICINA CARGADOR	
9	80	104	25		3	LOCALIDAD CARGADOR	
10	105	108	4		2	CODIGO POSTAL CARGADOR	
11	109	110	2		2	PROVINCIA CARGADOR	
12	111	118	8		2	NRO. CARTA DE PORTE	
13	119	119	1		3	TIPO CARTA DE PORTE	"A" "F"
14	120	121	2		2	CODIGO PRODUCTO O SUB.	
15	122	131	10		2	PESO NETO	2 DECIMALES
16	132	156	25		3	LOCALIDAD DE ORIGEN	
17	157	158	2		2	PROVINCIA DE ORIGEN	
18	159	183	25		3	LOCALIDAD DE DESTINO	
19	184	185	2		2	PROVINCIA DE DESTINO	
20	186	197	12		3	NRO. CONTRATO	
21	198	205	8		2	FECHA DE DESCARGA	DDMMAAAA

FECHA MODIF.: DIA | MES | AÑO — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO III

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA	FECHA DIA MES AÑO	HOJA	DE
3			

DENOMINACION DE LA TAREA
CARTA DE PORTE DESTINATARIO

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DEL PROGRAMA
PORTE.DAT	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 3	DISQUETTE X	OTROS	205		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"3"
2	2	5	4		2	CANTIDAD TIPO "2"	
3	6	205	200		3	FILLER	

FECHA MODIF. DIA MES AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

ANEXO IV

RESOLUCION CONJUNTA N° 575/2000 DE LA S.A.G.P. y A.
Y 897/2000 DE LA A.F.I.P.

OPERACIONES DE DEPOSITO Y/O COMPRA-VENTA DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS

OPERACIONES SECUNDARIAS – COMPRA DE GRANOS
(COMPR)

Capítulos.

Capítulo I: Consideraciones Generales

Capítulo II: Soportes magnéticos

Capítulo III: Diseño de Registros.

Sección 1: Descripción de Registros de tipo 1

Sección 2: Descripción de Registros de tipo 2

Sección 3: Descripción de Registros de tipo 3

Capítulo IV: Criterios de aceptación.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- Este archivo lo deberán presentar los industriales y exportadores en todas sus operaciones de compra de granos (Cereales, oleaginosas y legumbres), los acopiadores y las cooperativas que actúen como tales únicamente en el caso de operaciones secundarias por sus compras de granos.

2.- El archivo a presentar ante la O.N.C.C.A., deberá contener:

2.1.- Un registro de tipo uno (1) conteniendo los datos referenciales del agente de información.

2.2.-Tantos registros de tipo dos (2) por proveedor como productos se deban detallar en el período informado.

2.3.- Un registro de tipo tres (3) conteniendo los totales.

3.- Los importes deberán consignarse en pesos con centavos y las unidades de peso estarán expresadas en kilogramos con dos decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

4.- Los campos que no se cubran en su totalidad, deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o espacios en blanco a la derecha si son alfabéticos o alfanuméricos.

5.- En caso de ser necesario, se podrá presentar un archivo multivolumen. Bajo ninguna circunstancia se aceptarán los datos en más de un archivo.

CAPITULO II

SOPORTES MAGNETICOS

1.- Características:

— Disquetes de 3 1 / 2 DS.HD. (1.44 Mb)

— Código de grabación: ASCII

— Formateado con sistema MS-DOS versión 4.00 o superior.

—Tipo de registro: lineal secuencial (imagen de impresión sin caracteres control). Marca de fin de registro ODOA (Carrie Return. Line Feed).

—Nombre del archivo: COMPR . DAT

—Generado por backup de MS-DOS o compatibles. (No utilizar el MSBACKUP del DOS 6.00 ó superior).

—Path (Ruta): C: \ DGI

2.- Rotulación externa adherida al soporte:

—Sigla identificatoria: "COMPR"

—C.U.I.T. del agente de información.

—Denominación del agente de información.

—Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la presentación. Ejemplo: dos disquetes:

1 / 2 para el primer volumen

2 / 2 para el segundo volumen.

—Cantidad de registros de cada tipo grabados en el archivo.

—Período al que corresponde la presentación (mes y año).

CAPITULO III

DISEÑO DE REGISTROS

SECCION I

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO UNO (1)

Este registro se completará con los datos identificatorios del agente de información.

Campo 1: Tipo de registro.

Completar con constante "1". Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Período informado.

Se deberá completar con la fecha (AAAAMM) de la información que se presente. Deberá ser válida. Este dato es de información obligatoria.

Campo 3: C.U.I.T. informante.

Completar con Clave Unica de Identificación Tributaria del informante. Este dato es de información obligatoria.

Campo 4: Denominación informante.

En caso de tratarse de personas físicas se deberán completar las posiciones con el apellido y nombre. En el caso de personas jurídicas, se completará con la denominación de las mismas.

Campo 5: Nro. Registro S.A.G.P. y A.

Se deberá consignar el número de inscripción en el Registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Campo 6: Calle informante

Se completará con la calle correspondiente al domicilio del informante.

Campo 7: Nro. casa informante.

Idem campo 6 pero con el número de casa.

Campo 8: Piso informante.

De existir, ídem campo 6 pero con el piso.

Campo 9: Depto/oficina informante.

Idem campo 6 pero con el número de departamento u oficina.

Campo 10: Localidad.

Idem campo 6 pero con la localidad.

Campo 11: Código Postal.

Idem campo 6 pero con el código postal

Campo 12: Provincia.

Idem campo 6 pero con la provincia. La misma se codificará de la siguiente manera:

00 CAPITAL FEDERAL	12 SANTA FE
01 BUENOS AIRES	13 STGO. DEL ESTERO
02 CATAMARCA	14 TUCUMAN
03 CORDOBA	16 CHACO
04 CORRIENTES	17 CHUBUT
05 ENTRE RIOS	18 FORMOSA
06 JUJUY	19 MISIONES
07 MENDOZA	20 NEUQUEN
08 LA RIOJA	21 LA PAMPA
09 SALTA	22 RIO NEGRO
10 SAN JUAN	23 STA. CRUZ
11 SAN LUIS	24 TIERRA DEL FUEGO

SECCION 2

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO 2

En estos registros se informarán los totales acumulados por proveedor según tipo de producto.

Campo 1: Tipo de registro

Completar con constante “2”. Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Tipo de documento del proveedor.

Se codificará de acuerdo a la siguiente tabla:

80 C.U.I.T.	09 C.I. SALTA
86 C.U.I.L.	10 C.I. SAN JUAN
87 C.D.I.	11 C.I. SAN LUIS
89 L.E.	12 C.I. SANTA FE
90 L.C.	13 C.I. STGO. DEL ESTERO
96 D.N.I.	14 C.I. TUCUMAN
94 PASAPORTE	16 C.I. CHACO
00 C.I. POLICIA FEDERAL	17 C.I. CHUBUT
01 C.I. BS. AS.	18 C.I. FORMOSA
02 C.I. CATAMARCA	19 C.I. MISIONES
03 C.I. CORDOBA	20 C.I. NEUQUEN
04 C.I. CORRIENTES	21 C.I. LA PAMPA
05 C.I. ENTRE RIOS	22 C.I. RIO NEGRO
06 C.I. JUJUY	23 C.I. SANTA CRUZ
07 C.I. MENDOZA	24 C.I. TIERRA DEL FUEGO
08 C.I. LA RIOJA	

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C.U.I.T.; de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar la C.U.I.L. o la C.D.I. o el documento cívico. Sólo deberá consignar cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte. Este dato es obligatorio.

Campo 3: Número de documento del proveedor.

Deberá ser distinto de cero y se completará con el número de documento del Proveedor. Este dato es de información obligatoria.

Si en el campo anterior se consignó 89, 90, 94 ó 00 al 24, se deberá indicar el número de documento completando con ceros a la izquierda. Si se consignó 80, 86 ú 87, se deberá completar con la C.U.I.T., C.U.I.L. ó C.D.I. según corresponda.

En el caso particular de realizar operaciones con personas físicas que no posean documento nacional de identidad o pasaporte, o personas jurídicas que no estén registradas formalmente en el país, se deberá consignar en el campo anterior 80 (C.U.I.T.) y en éste se codificará de acuerdo al Anexo A de la R.G. N° 3419 de la D.G.I., sus modificatorias y complementarias.

Campo 4: Denominación del proveedor.

En caso de tratarse de persona física se deberá completar las posiciones con el apellido y nombre. En el caso de personas jurídicas se completará con la denominación de la misma.

Campo 5: Código de producto.

Se codificará de acuerdo al siguiente detalle:

01 LINO	30 ALPISTE
02 GIRASOL	31 ALGODON
03 MANI	32 CARTAMO
14 TRIGO CANDEAL	40 SUBPRODUCTOS DE GIRASOL
15 TRIGO PAN	41 SUBPRODUCTOS DE SOJA
16 AVENA	42 SUBPRODUCTOS DE TRIGO
17 CEBADA	43 ACEITE DE GIRASOL
18 CENTENO	44 ACEITE DE SOJA
19 MAIZ	45 OTROS SUBPRODUCTOS
20 MIJO	46 LENTEJAS
21 ARROZ	47 ARVEJAS
22 SORGO	48 POROTOS
23 SOJA	49 OTRAS LEGUMBRES

Campo 6: Peso neto en kg.

Se consignará el peso neto con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

Campo 7: Monto neto gravado.

Se consignará la sumatoria del monto neto gravado por proveedor y por producto en el período mensual informado, con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

Campo 8: I.V.A. facturado.

Se consignará la sumatoria del monto total del I.V.A. facturado por proveedor y por producto en el período mensual informado, con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

Campo 9: Filler

Se completará con espacios en blanco.

SECCION 3

DESCRIPCION DE REGISTROS DE TIPO TRES (3)

En este registro se informará la cantidad de registros de tipo “2”, la sumatoria del monto neto gravado y del I.V.A. total facturado.

Campo 1: Tipo de registro

Completar con constante “3”. Este dato es de información obligatoria.

Campo 2: Cantidad tipo “2”

Se deberá indicar la cantidad de registros de tipo “2”

Campo 3: Monto neto gravado.

Deberá consignarse la sumatoria del monto neto gravado de todos los registros de tipo “2” del archivo, con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informará ni el punto ni la coma decimal.

Campo 4: I.V.A. facturado

Se completará con la sumatoria del monto del I.V.A. de todos los registros de tipo 2 del archivo, con dos (2) decimales, siendo los mismos virtuales, es decir que no se informarán ni el punto ni la coma decimal.

Campo 5: Filler.

Se completará con espacios en blanco.

CAPITULO IV

CRITERIOS DE ACEPTACION

1.—Cualquier error de lectura física o incumplimiento de las especificaciones técnicas dispuestas en el Capítulo III de este Anexo, dará lugar al rechazo total de los soportes magnéticos.

2.—Los soportes magnéticos no rotulados o cuyos rótulos no cumplan con las especificaciones indicadas en el capítulo II de este Anexo, serán rechazados.

3.—Esta Oficina Nacional se reserva el derecho de pautar las verificaciones que considere necesarias para otorgar validez a los soportes magnéticos presentados.

4.—Los soportes magnéticos rechazados de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 2 serán considerados como no presentados.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO IV

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA	FECHA DIA / MES / AÑO	HOJA	DE
1			

DENOMINACION DE LA TAREA
OPER. SECUNDARIAS COMPRA DE GRANOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DEL PROGRAMA
COMPR.DAT	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE		LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 1	DISQUETTE X	OTROS	132		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"1"
2	2	7	6		2	PERIODO INFORMADO	AAAAMM
3	8	18	11		2	CUIT INFORMANTE	
4	19	48	30		3	DENOMINACION INFORMANTE	
5	49	66	18		3	NRO. REGISTRO SAGPyA	
6	67	91	25		3	CALLE INFORMANTE	
7	92	96	5		3	NRO. CASA INFORMANTE	
8	97	98	2		3	PISO INFORMANTE	
9	99	101	3		3	DPTO./OFICINA INFORMANTE	
10	102	126	25		3	LOCALIDAD	
11	127	130	4		2	CODIGO POSTAL	
12	131	132	2		2	PROVINCIA	

FECHA MODIF. DIA / MES / AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS			NOTA
1 ALFABETICO	4 CARACTER ESPECIAL	7 BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2 NUMERICO	5 EMPAQUET. C/SIGNO	8 BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3 ALFANUMERICO	6 EMPAQUET. S/SIGNO	9 BLANCO	MODIFICADO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO IV

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA	FECHA DIA / MES / AÑO	HOJA	DE
2			

DENOMINACION DE LA TAREA: OPER, SECUNDARIAS COMPRA DE GRANOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DEL PROGRAMA
COMPR,DAT	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE			LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 2	DISQUETTE	X	OTROS	132		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"2"
2	2	3	2		2	TIPO DOC. PROVEEDOR	
3	4	14	11		2	NRO. DOC. PROVEEDOR	
4	15	44	30		3	DENOMINACION PROVEEDOR	
5	45	46	2		2	CODIGO PRODUCTO	
6	47	56	10		2	PESO NETO EN Kg.	2 DECIMALES
7	57	74	18		2	MONTO NETO GRAVADO	2 DECIMALES
8	75	92	18		2	I.V.A. FACTURADO	2 DECIMALES
9	93	132	43		3	FILLER	

FECHA MODIF. DIA / MES / AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS						NOTA
1	ALFABETICO	4	CARACTER ESPECIAL	7	BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2	NUMERICO	5	EMPAQUET. C/SIGNO	8	BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3	ALFANUMERICO	6	EMPAQUET. S/SIGNO	9	BLANCO	MODIFICADO

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
ANEXO IV

DISEÑO DE REGISTRO - ONCCA	FECHA DIA / MES / AÑO	HOJA	DE
3			

DENOMINACION DE LA TAREA: OPER, SECUNDARIAS COMPRA DE GRANOS

DENOMINACION DEL ARCHIVO	CODIGO DEL PROGRAMA
COMPR,DAT	

TIPO DE REGISTRO	SOPORTE			LONG. REG.	REG. BLOQ.	TOT. BLOQ.
TIPO 3	DISQUETTE	X	OTROS	132		

CAMPO NRO.	POSICIONES DESDE	HASTA	CANT.	CAMPO MOD.	TIPO DE DATO	DENOMINACION DEL CAMPO SEGÚN PROGRAMACION	OBSERVACIONES
1	1	1	1		2	TIPO DE REGISTRO	"3"
2	2	5	4		2	CANTIDAD TIPO "2"	
3	6	23	18		2	MONTO NETO GRAVADO	2 DECIMALES
4	24	41	18		2	I.V.A. FACTURADO	2 DECIMALES
5	42	132	91		3	FILLER	

FECHA MODIF. DIA / MES / AÑO	APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPOS DE DATOS						NOTA
1	ALFABETICO	4	CARACTER ESPECIAL	7	BINARIO C/SIGNO	MARCAR CON
2	NUMERICO	5	EMPAQUET. C/SIGNO	8	BINARIO S/SIGNO	X EL CAMPO
3	ALFANUMERICO	6	EMPAQUET. S/SIGNO	9	BLANCO	MODIFICADO

Dirección Ejecutiva del Proyecto PNUD

APOYO A LA CREACION DE EMPRESAS

Disposición 105/2001

Requisitos para la presentación de proyectos empresarios, en relación con el Concurso "Apoyo a la Creación de Empresas". Evaluación de los proyectos. Beneficios.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO la Resolución S E. Nº 80 de fecha 4 de mayo de 2001 (Ref.: Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 1 2015 1039511/01); y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución invocada en el Visto se encomienda al Director Ejecutivo del Proyecto PNUD ARG/96/001 la creación de los instrumentos y demás aspectos operativos para la implementación del CONCURSO: "APOYO A LA CREACION DE EMPRESAS".

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución S. E. Nº 80/01.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL PROYECTO PNUD ARG/96/001
DISPONE:

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Artículo 1º — A los fines de su participación en el CONCURSO cada postulante deberá presentar a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (GECAL) de su jurisdicción la siguiente documentación:

a) Proyecto Empresario, por duplicado, según la Guía para la Presentación de Proyectos que obra como ANEXO I de la presente Disposición.

b) Acta acuerdo entre el postulante y la institución propuesta para la Tutoría del proyecto empresario, según el ANEXO II.

Art. 2º — Una vez recepcionada la documentación que la MIPyME presente y habiendo verificado que la misma se encuentre completa y confeccionada de conformidad con la reglamentación del CONCURSO, la GECAL entregará a la misma el Recibo que obra como ANEXO III.

DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

Art. 3º — La evaluación de los proyectos presentados al CONCURSO se cumplirá en DOS (2) etapas:

a) Predictamen

b) Dictamen Final

Art. 4º — El Predictamen será realizado por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (D. N. P. E.), y tendrá por objetivos:

a) Constatar la pertinencia de la presentación respecto de lo previsto por la normativa y contenidos del CONCURSO;

b) Verificar los resultados de la validación informática de la documentación e información presentada por las participantes y la pertinencia al Programa y descartar las propuestas cuyos datos hubieran sido falseados, remitiéndose las restantes al Jurado para su evaluación.

c) Efectuar un primer análisis del proyecto, emitiendo un informe para cada proyecto que será puesto a consideración del Jurado.

Art. 5º — El Dictamen Final para cada proyecto será emitido por el Jurado del CONCURSO, considerando los criterios de selección establecidos por el apartado 1.3 del ANEXO I de la Resolución S. E. Nº 80/01.

Art. 6º — Una vez comunicada la aprobación definitiva de los proyectos seleccionados, los presentantes tendrán TREINTA (30) días para presentar a la GECAL la siguiente documentación:

a. Nº de CUIT del emprendimiento;

b. Plan de negocios de la MIPyME para los primeros DOCE (12) meses, formulado en conjunto con la Tutoría.

DE LOS BENEFICIOS

Art. 7º — La institución a cargo de la Tutoría de cada proyecto seleccionado percibirá un total de PESOS DOS MIL ($ 2.000), según lo dispuesto por el apartado 7.6 del ANEXO I de la Resolución S. E. Nº 80/01, de la siguiente manera:

a. TREINTA POR CIENTO (30%) a los CIENTO VEINTE (120) días de iniciado el proyecto empresario seleccionado, siempre y cuando la MIPyME haya cumplido con la rendición del beneficio instituido por el apartado 6.2.a del Anexo I de la Resolución S. E. Nº 80/01;

b. TREINTA POR CIENTO (30%) una vez cumplido el octavo mes de ejecución del servicio de Tutoría;

c. CUARENTA POR CIENTO (40%) al finalizar la ejecución de la Tutoría.

Art. 8º — Para habilitar la acreditación de cada tramo de la contraprestación prevista para la institución de Tutoría, la MIPyME deberá presentar ante la GECAL un informe de avance o final —según el tramo de que se trate— de desempeño del servicio de Tutoría, sujeto a los siguientes contenidos mínimos: a) áreas de la empresa asistidas; b), oportunidades y restricciones de la MIPyME en su giro de negocio; c) recomendaciones para el corto plazo; d) profesionales y carga horaria afectados por la institución de Tutoría.

Art. 9º — Cumplidos satisfactoriamente los requisitos estipulados en el artículo anterior, la GECAL remitirá la documentación a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, a los efectos de que ésta inicie ante la SECRETARIA DE EMPLEO el procedimiento para la acreditación del beneficio.

Art. 10. — Cumplidos los plazos previstos por el apartado 6.2.a del ANEXO I de la Resolución S. E. Nº 80/01, cada MIPyME que haya resultado seleccionada deberá certificar el destino de la subvención provista por el CONCURSO. A tal efecto, deberá atenerse a lo previsto en el ANEXO IV de la presente Disposición.

Art. 11. — En caso de incumplimiento por parte de la MIPyME de lo estipulado en el artículo 10, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá iniciar los trámites administrativos y/o judiciales que correspondan para procurar la devolución de los fondos no utilizados o rendidos.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Claudio Callieri.

ANEXO I

Concurso “Apoyo a la Creación de Empresas”

Guía para la presentación de Proyectos Empresarios

El proyecto empresario deberá incluir el desarrollo de todos los aspectos enumerados a continuación:

1. DATOS INSTITUCIONALES

1.1 Información general

Nombre del emprendedor / Razón social de la empresa
Localización: Calle, Nº, Depto/Piso
Localidad, Cód. Postal
Partido / Departamento / Provincia
Forma jurídica prevista
Nº CUIT (si existe)
Código de actividad (según CIIU Revisión 3)
Fecha prevista para el inicio del proyecto
Cantidad de trabajadores a incorporar

1.2 El equipo emprendedor

Completar para cada miembro del equipo o para el titular, en caso de tratarse de un proyecto unipersonal

Apellido y nombres
Tipo y número de documento
Dirección / Teléfono / e-mail
Fecha de nacimiento
Nacionalidad
Estudios realizados
Rol / Función desempeñada en el equipo o en el Proyecto
Antecedentes laborales, profesionales y en materia de gestión de emprendimientos productivos, o vinculados con la oportunidad de negocio seleccionada

2. EL PROYECTO

2.1 Responsable técnico del proyecto
Se trata de un integrante del equipo emprendedor que asumirá la representación del proyecto ante el Ministerio y ante la Tutoría

Apellido y nombres
Curriculum vitae
Firma

2.2 La Tutoría
Datos de la institución propuesta para el servicio de Tutoría

Denominación / razón social
Forma jurídica / CUIT / Nº REGICE
Domicilio
Representante legal / Firma

Responsable directo de la Tutoría
• nombre y apellido
• profesión
• vinculación con la institución de Tutoría
• curriculum vitae

2.3 Justificación y antecedentes

a) Razones y oportunidad de negocio que dan origen al proyecto
b) Estado de situación del Proyecto (nuevo emprendimiento, ampliación de firmas preexistentes, etc.)
c) Ventajas con relación a la competencia
d) Experiencia previa en relación con el emprendimiento

• sobre el producto y su comercialización
• sobre procesos de producción
• sobre gestión de empresas

e) Datos de localización del emprendimiento

Calle/Nº/Depto
Localidad / Depto / Provincia / CP
Otras referencias de localización

3. EL PRODUCTO

3.1 Descripción del bien o servicio a producir

a) Describir detalladamente el producto
b) Usos y destinos del producto
c) El producto requiere adecuarse a normas de calidad, bromatológicas u otras?
En caso afirmativo, especificar el grado de adecuación a lograr por el proyecto
d) El producto requiere de habilitación municipal o de otro organismo para ser producido y/o consumido?
En caso afirmativo, especificar cuál es el organismo habilitante, y si la habilitación:
i) ya se tiene, ii) está en trámite, iii) se solicitará al inicio del proyecto
e) El producto requiere de envase?
En caso afirmativo, describir
f) El producto requiere un transporte especial (por ejemplo, camiones térmicos) ?

3.2 Insumos[1]

Descripción	Unidad de medida	Precio x Unidad de med.	Cantidad requerida (año 1)	Proveedores principales

[1] Incluye materias primas, servicios de terceros, energía y combustibles, etc.

a) Los insumos requeridos para el emprendimiento se ofrecen en la zona en cantidad y calidad adecuadas? En caso negativo, comentar la estrategia de obtención de aquellos insumos no disponibles localmente.

b) ¿Cuenta con el financiamiento necesario para la adquisición de los insumos requeridos para la puesta en marcha?

Informe detalladamente, incluyendo las fuentes financieras de que dispone

c) Disponibilidad de servicios

		Sí	No
Energía eléctrica	Red pública Generación propia		
Gas	Red pública Envasado		
Agua	Red pública De pozo o similar		
Transporte	Caminos		
Disposición de efluentes			
Teléfono			
Adecuación a reglamentaciones urbanísticas			
Centros educativos			
Otros (detallar)			

3.3 Acerca del ciclo productivo

a) Operaciones y tiempos del ciclo productivo

Operaciones implicadas en la elaboración del producto (en orden secuencial)	Tiempo que demanda cada operación

b) La producción es permanente en el año?

En caso negativo, especificar los períodos de producción

c) El ritmo de producción es constante en el año, o sufre estacionalidad?

En caso de estacionalidad, describir cómo se distribuye porcentualmente la producción durante los meses del año

d) Estime el tiempo en meses que demandará la puesta en régimen de la producción

Detalle acciones necesarias para alcanzar el régimen

3.4 Inversiones[2]

Rubro	Descripción	Nuevo / Usado	Precio[3]	Afectación al proyecto (%)	Recurso disponible Sí/No
Máquinas y equipos					
Terrenos e inmuebles					
Rodados					
Muebles y útiles					
Otros (detallar)					

a) ¿Cómo prevé financiar la inversión para obtener los recursos no disponibles?

Informe detalladamente, incluyendo las fuentes financieras de que dispone, particularmente en el caso de inversiones requeridas para la puesta en marcha del Proyecto

[2] Incluir aquellos bienes de que ya se dispone tanto como aquellos que se adquirirán o construirán en el marco del proyecto.

[3] Precios de mercado. Si se trata de un bien usado, indicar el valor de reventa.

4. EL MERCADO

4.1 Demanda y competencia

a) ¿Quiénes son los posibles compradores del producto?

Especificar si se trata de:

• Hogares, industrias, acopiadores, etc.
• Señores de altos/medios/bajos ingresos
• Niños/adultos, etc.

b) ¿Es importante tener una marca en el mercado al cual se va a dirigir? ¿Ha registrado esa marca?

c) ¿Pueden existir problemas de aceptación del producto, por cuestiones de marca, gusto, etc.?

En caso afirmativo, indique la estrategia del emprendimiento para superar estas restricciones

d) Indicar en porcentaje donde se localizan los posibles consumidores de los productos

En la localidad ... %
En la provincia ... %
En el país ... %
En el exterior ... %

e) ¿Cómo se abastece actualmente el mercado? (puede ser un producto similar o sustituto del que se va a producir) Indique el número de establecimientos que elaboran y/u ofrecen el producto en el mercado previsto por el proyecto. Mencione los principales competidores.

f) ¿Qué estrategia de venta y de precios tienen actualmente los competidores? Indicar sistemas de distribución y las condiciones de venta generalmente empleadas por las firmas mencionadas en el ítem anterior.

g) ¿Cómo superará a los actuales competidores, o en su caso, qué porción de mercado espera captar?

4.2 Ventas

a) Ventas proyectadas. Volúmenes físicos

Producto		Año 1	Año 2	Año ...
Descripción	Unidad medida	Volumen	Volumen	Volumen

b) Justifique la proyección de ventas, explicitando los supuestos bajo los cuales considera que es posible alcanzar este volumen de ventas.

c) ¿Quién/es es el responsable de la estrategia de ventas en el Proyecto?

Indique perfil profesional y experiencia previa en la materia

d) ¿Cómo venderá su producción y a qué precios?

Sistema de distribución	% del total de ventas	Precio de venta
Directa al usuario o consumidor		
A mayoristas, acopiadores o mercados de concentración		
A través de distribuidores exclusivos		
Supermercados		
Comercios minoristas		
A industrias		
Otros (especificar)		

e) ¿Cuál será la estrategia comercial que utilizará para lograr el nivel de ventas proyectado?

f) ¿Qué barreras enfrenta en los canales de comercialización elegidos? ¿Cómo los superará?

5. PERSONAL A INCORPORAR

Mes de incorporación[4]	Cantidad	Cargo o calificación	Tareas/funciones	Remun. mensual ($)

[4] Considerando como mes '1' al mes de inicio del proyecto.

6. OTRA INFORMACION QUE CONSIDERE RELEVANTE PARA CONSIDERAR EN LA EVALUACION DE SU PROYECTO

INFORMACION ECONOMICA - ANEXO

La información consignada en esta planilla será considerada para la determinación del punto de equilibrio del Proyecto

DESCRIPCION DE ASPECTOS ECONOMICOS DEL PROYECTO PRODUCTIVO												
Inversiones												
Rubro	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Herramientas y equipos												
Infraestr. y construcciones												
Servicios de terceros												
MONTO TOTAL DE INVERSIONES												
Costos												
Rubro	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Materiales e Insumos												
Servicios de terceros												
Personal propio												
Otros												
MONTO TOTAL DE COSTOS												
Ingresos por ventas												
Producto	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
MONTO TOTAL DE INGRESOS												

ANEXO II

ACTA ACUERDO ENTRE LA MIPyME Y LA INSTITUCION DE TUTORIA

Entre (nombra y apellido), D.N.I. Nº ...., en su carácter de (representante legal / representante técnico) de la firma ..../ del proyecto ....(seleccionar lo que corresponda), en adelante el "PROYECTO", por una parte; y (nombre y apellido), D. N. I. Nº ...., en su carácter de (titular o cargo equivalente) de (nombre de la institución), en adelante la "TUTORIA", por otra parte, acuerdan la realización de un programa de trabajo conjunto en el marco del CONCURSO: "APOYO A LA CREACION DE EMPRESAS" del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes manifiestan conocer en su totalidad la normativa del CONCURSO, ateniéndose en consecuencia a la misma para la gestión del presente programa de trabajo conjunto.

SEGUNDA: La "TUTORIA" prestará al "PROYECTO" un servicio especializado de:

a) asistencia técnica para la identificación de oportunidades de negocio;

b) asistencia técnica para la formulación del proyecto a presentar al CONCURSO;

c) seguimiento técnico del "PROYECTO" durante su etapa de implementación;

d) análisis de desvíos respecto de lo proyectado, estrategias de superación de los mismos y formulación de estrategias de desarrollo del "PROYECTO".

El detalle de las acciones a realizar se incluye como anexo del presente Acuerdo.

TERCERA: Con tal propósito, la "TUTORIA" afectará al programa de trabajo objeto del presente Acuerdo un equipo integrado por .... (detallar cantidad de profesionales, especialidades, días y horarios de trabajo, etc.). El programa de trabajo insumirá un total de ....horas.

CUARTA: Sin perjuicio de otras modalidades de remuneración de los servicios previstos en la cláusula anterior que puedan pactar entre las Partes, el "PROYECTO" propondrá a la "TUTORIA" en el marco de su presentación al CONCURSO. En caso de que el "PROYECTO" resulte seleccionado para acceder a los beneficios del mismo, la "TUTORIA" obtendrá, en contraprestación por los servicios prestados, el beneficio previsto por el apartado 7.6 de la Resolución S. E. Nº 80/01.

QUINTA: Una vez finalizado sus servicios, la "TUTORIA" entregará al "PROYECTO" un Informe Final con los siguientes contenidos mínimos: a) áreas de la empresa asistidas; b) fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de la MIPyME en su giro de negocio; c) recomendaciones para el corto y mediano plazo.

SEXTA: El presente Acta Acuerdo tendrá una duración de DOCE (12) meses, pudiendo renovarse automáticamente por igual período en caso de acuerdo de las Partes. En caso de rescisión por parte de una las partes, ésta deberá comunicar su decisión a la otra parte con una antelación no menor a NOVENTA (90) días. No obstante, la rescisión no podrá alterar el normal desarrollo y conclusión de las actividades que estuvieren en marcha al momento de la notificación.

SEPTIMA: En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de ...., a los ....días del mes de .... de 2001.

ANEXO III

CONCURSO: "APOYO A LA CREACION DE EMPRESAS"

RECIBO DE DOCUMENTACION

GECAL ...., (fecha)

RECIBIMOS de (nombre y apellido), D.N.I. Nº ...., en representación de (datos de la firma o del proyecto), un proyecto para ser presentado al CONCURSO: "APOYO A LA CREACION DE EMPRESAS", integrado por .... fojas incluyendo sus anexos.

Se deja constancia de que el proyecto cumple satisfactoriamente con los requisitos de presentación establecidos por la Resolución S. E. Nº 80/01 y por la Disposición D. E. Nº. .../01.

Por la GECAL .... Firma

Aclaración

D.N.I.

Cargo

ANEXO IV

PLANILLA DE RENDICION DE GASTOS E INVERSIONES

PARTE 1 — DATOS DE LA EMPRESA

Nombre o razón social

Datos de localización

Domicilio	Calle			Número	
Localidad		C.P.		Provincia	
Otras referencias de localización					
Teléfono					
E-mail			Fax		
Número de CUIT					

Datos del representante legal

Apellido y nombres			
Tipo de documento de Identidad		Número	

Monto del beneficio $ 5.000

Parte 2 — Detalle de gastos e inversiones

Nº de orden	Concepto	Precio total	Proveedor	Nº de factura	Observaciones
				Monto total	$

Parte 3 — DECLARACION JURADA

DE LA EMPRESA

Nombre o razón social

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que se adecua a la normativa vigente para el Concurso: "Apoyo a la Creación de Empresas".

Representante Legal: ....
Firma

....
Aclaración

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Rubén Héctor Miró (Coleg. 1212 CMCBB), designado en expediente 1654 (Boleta de Deuda Nº 1979/104/93) caratulado: "FISCO NACIONAL (DGI) PALADAR S.A. S/EJECUCION FISCAL" de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca Nº 2, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará el día 18 de julio de 2001 a las 11:00 horas, al mejor postor, en el mismo inmueble de Bahía Blanca ubicado en la calle San Martín 216, Local 4 de Galería Visión 2000 de Bahía Blanca, designado catastralmente como Partida 140636, Circunscripción I, Sección A, Manzana 33, Parcela 21F, SubParcela 53, Matrícula 58747, Partido 007. Con todo lo clavado, y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Libre de gravámenes. Título en expediente. Según constatación del 16/05/2001 ocupado por la empresa MEDITA S.R.L. Deudas por Impuestos Inmobiliarios, Tasas Municipales, Obras y Servicios Sanitarios, Agua y Cloacas conforme a certificado en autos a cargo del comprador.

Base: $ 8.182,67. Seña 10%, Comisión 1,5%, Sellado 1% al contado acto remate. Saldo aprobación de la subasta. Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes.

Bahía Blanca, 11 de junio de 2001.

NORA FLOREZ de JARA, Abogado.

NOTA: El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 13/7/2001.

e. 16/7 Nº 357.234 v. 17/7/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1036-COMFER/01

Bs. As., 29/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 125.00.0/99, su anexo 125.01.0/99 y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 270, Frecuencia 101.9 MHz en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó como única oferta la presentada por el señor Gonzalo Rodrigo MUZON.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de una licencia para un servicio de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la oferta presentada por el señor Gonzalo Rodrigo MUZON para la adjudicación de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, aprobó el anteproyecto técnico presentado por el oferente y asignó la señal distintiva "LRF349", al servicio en cuestión.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el señor MUZON se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, que operará en el Canal 270, Frecuencia 101.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRF 349", en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generale y Particulares, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2° — Adjudícase al señor Gonzalo Rodrigo MUZON (D.N.I. Nº 26.281.741), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por el término de DIEZ (10) años más conforme los términos de los artículos Nros. 41 de la Ley N° 22.285 y 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16 -COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO ($ 34.604,00.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26, de la ley N° 22285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/7 Nº 357.364 v. 16/7/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1107-COMFER/01

Bs. As., 5/7/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2582.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora REINA MARGARITA RICALDE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, ya que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las

fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora RICALDE para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 228, frecuencia 93.5 MHz., Categoría E, para la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora RICALDE se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora REINA MARGARITA RICALDE (D.N.I. Nº 14.977.448), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 228, frecuencia 93.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 703”, de la localidad de SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º inc. b) del Decreto Nº 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 3101/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 11.460.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/7 Nº 357.365 v. 16/7/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1112-COMFER/01

Bs. As., 10/7/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3141.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor BERNARDO SOLA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SOLA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría E, para la localidad de TARTAGAL.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor SOLA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor BERNARDO SOLA (D.N.I. N° 17.792.129), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 238, frecuencia 95.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK726”, de la localidad de TARTAGAL, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 6.780.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/7 N° 357.366 v. 16/7/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1113-COMFER/01

Bs. As., 10/7/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2060.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma "SERGIO RAUL TORRES y GREGORIO ERNESTO TORRES S.R.L." (e/f) integrada por los señores SERGIO RAUL TORRES y GREGORIO ERNESTO TORRES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL MOSCONI, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL MOSCONI, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por SERGIO RAUL TORRES y GREGORIO ERNESTO TORRES S.R.L. (e/f) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 1733/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle a la firma peticionante el Canal 231, frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, para la localidad de GENERAL MOSCONI.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por SERGIO RAUL TORRES y GREGORIO ERNESTO TORRES S.R.L. (e/f) se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma "SERGIO RAUL TORRES y GREGORIO ERNESTO TORRES S.R.L." (e/f) integrada por los señores SERGIO RAUL TORRES (D.N.I. N° 11.855.228) y GREGORIO ERNESTO TORRES (D.N.I. N° 3.955.991), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 231, frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRK438", de la localidad de GENERAL MOSCONI, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5°— Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 16/7 N° 357.367 v. 16/7/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3290. 27/06/01. Ref.: Circular LISOL 1-343. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto por la Comunicación "A" 3132.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ

— Indice —

Versión: 8a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 1

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 2

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Integración.

Por otra parte, corresponderá deducir el importe de las líneas de crédito comprometidas a otras entidades financieras locales o del exterior cualquiera sea su naturaleza y el importe de los pasivos existentes con bancos del exterior sujetos a cláusulas de cancelación a simple requerimiento, dentro del plazo de 30 días.

2.1.3. Cuenta "Requisitos de Liquidez" abierta en el Deutsche Bank, Nueva York, a nombre y a la orden de la entidad.

2.1.4. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior que cuenten, como mínimo, con una calificación internacional de riesgo otorgada por alguna de las calificadoras, según se detalla seguidamente:

Calificadora	Calificación requerida
Moody's Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard & Poor's International Ratings Ltd.	AA (largo plazo)
Fitch Ratings Ltd.	AA (largo plazo)

Las entidades deberán ser titulares del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior que reúna el requisito señalado precedentemente, en cualquier momento durante la vigencia de la imposición.

La posibilidad, expresamente establecida en el instrumento o en documento independiente, de cancelar anticipadamente —en cualquier momento— la imposición a simple requerimiento del tenedor según modelo detallado en el punto 6.5., es equivalente a ser titular del derecho de ejercer la opción de venta.

Se admitirá el cómputo de esta integración por el valor de ejercicio de la opción o de cancelación anticipada, desde el día de concertación.

Los certificados y los contratos de opción de venta correspondientes a la entidad deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe, observando en lo pertinente lo previsto en esta materia en el punto 2.1.9. y suscribiendo el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

2.1.5. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los títulos.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 3

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los bonos o certificados representativos de la inversión se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York o en los agentes de custodia que éste designe.

A este fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

2.1.6. Títulos valores —obligaciones y acciones— emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.). Se requerirá que las empresas emisoras mantengan en vigencia obligaciones que cuenten con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Deberá tratarse de títulos de alta liquidez, con cotización diaria por importes significativos en bolsas o mercados de valores que operen en plazas de países integrantes de la mencionada organización (O.C.D.E.).

El valor de la tenencia de cada título no podrá superar el equivalente al 5% del importe diario transado en esas bolsas, medido según el promedio de los movimientos de los últimos doce meses que haya registrado cada especie.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los títulos se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York o en los agentes de custodia que éste designe.

A este fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

2.1.7. Títulos valores —obligaciones y acciones— no comprendidos en los puntos 2.1.5. y 2.1.6., aun cuando provengan de pases activos para la entidad, emitidos por:

2.1.7.1. Organismos internacionales.

2.1.7.2. Gobiernos centrales y, cuando cuenten con la garantía plena de ellos, sus empresas, agencias o dependencias. En caso contrario, se considerarán emisiones privadas.

2.1.7.3. Bancos comerciales.

En este caso, también se admitirá el cómputo de certificados de depósito, órdenes de pago u otros instrumentos bancarios.

2.1.7.4. Demás empresas y/o corporaciones privadas.

También se admitirá la integración con:

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 4

2.1.7.5. Porción preferida ("senior") emisiones respaldadas con determinados activos (sólo hipotecas o prendas que, en ambos casos, otorguen primer grado de privilegio o similar, y/o cupones de tarjetas de crédito).

La integración con estos conceptos se admitirá en la medida que, concurrentemente, se verifiquen las siguientes condiciones:

i) Excepto los organismos internacionales, los emisores deberán pertenecer a países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.).

ii) Los títulos deberán contar con, al menos, dos calificaciones internacionales de riesgo otorgadas por algunas de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", como mínimo, del nivel que para cada caso se indica a continuación:

a) Para el concepto a que se refiere el punto 2.1.7.2.: "A" o equivalente.

b) Para los conceptos a que se refieren los puntos 2.1.7.1., 2.1.7.3. y 2.1.7.4.: "AA" o equivalente.

c) Para el concepto a que se refiere el punto 2.1.7.5.: "AAA" o equivalente.

iii) Las emisiones deberán tener suficiente liquidez a satisfacción del Banco Central de la República Argentina.

A tal efecto, como requisito previo al cómputo de este concepto para la integración, las entidades financieras deberán aceptar que estas tenencias sean objeto por parte del B.C.R.A. de controles efectivos sobre su grado de liquidez, los que se instrumentarán a base de su venta parcial en las oportunidades y conforme al procedimiento que discrecionalmente determine el B.C.R.A.

A este fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.1. de la Sección 6.

En el caso de que el B.C.R.A. determine que los títulos no superan esa prueba de liquidez, a valores que no afecten su precio de referencia suministrado por el Deutsche Bank, Nueva York, los activos deberán ser desafectados inmediatamente de la integración.

iv) Los títulos deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York o en los agentes de custodia que éste designe.

A este fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 5

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la información que suministre el Deutsche Bank, Nueva York.

2.1.8. Cuotapartes de fondos de inversión cuyos activos estén constituidos —indistintamente— por los títulos valores a que se refieren los puntos 2.1.5., 2.1.6. y 2.1.7.

Deberá encontrarse previsto que las órdenes de venta de cuotapartes sean aceptadas en el día en que se formule la instrucción y que su liquidación —con acreditación a favor de la entidad del pertinente importe— se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la orden de venta.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuotaparte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo, cuando su objeto sea la inversión en los activos a que se refieren los puntos 2.1.5. y 2.1.6. De tratarse de los activos a que se refiere el punto 2.1.7., se utilizará el correspondiente valor que informe el Deutsche Bank, Nueva York, según lo previsto en ese último punto.

Cuando el fondo incluya entre sus inversiones a los activos a que se refiere el punto 2.1.7., el cómputo de las cuotapartes para la integración también estará sujeto a los controles de liquidez y demás requisitos allí previstos. Los administradores del fondo deberán aceptar que el Banco Central de la República Argentina disponga de las tenencias a los fines de ese examen, a cuyo efecto deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.1. de la Sección 6.

La titularidad de las cuotapartes representativas de las inversiones deberá estar a nombre de las entidades financieras y a la orden del Deutsche Bank, Nueva York o en los agentes de custodia que éste designe. Asimismo, la custodia de los activos del fondo deberá estar a cargo de ese banco o en los agentes de custodia que éste designe, suscribiendo el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

No se admitirá la concertación de operaciones a término, futuros, opciones u otros derivados, excepto las que se realicen a los fines de la cobertura de los riesgos implícitos en las tenencias o para la fijación de precios, sin que en ningún caso puedan registrarse posiciones netas vendidas o negativas.

2.1.9. Títulos valores del país (públicos y privados) siempre y cuando la entidad local sea titular del derecho de ejercer una opción de venta de los valores a un banco del exterior que cuente con al menos una calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadores admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

Deberá encontrarse previsto que el ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los siguientes 90 días.

Se computará como integración el valor de ejercicio de la opción desde el día en que se realice la concertación de la operación.

Versión: 7a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 6

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que:

i) La entidad convenga con la contraparte que ésta informe al Deutsche Bank, Nueva York, acerca de la celebración del contrato de opción, con ajuste al modelo de notificación incluido en el punto 6.2. de la Sección 6.

ii) La versión original del contrato de opción correspondiente a la entidad y los títulos valores pertinentes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe.

A este fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 6.4. de la Sección 6.

iii) La entidad no mantenga contratos de operaciones de derivados financieros respecto de títulos valores del país, cuyo cumplimiento pueda significar la neutralización de aquellas operaciones.

La entidad deberá abstenerse de formalizar otras operaciones con el banco lanzador de la opción cuyos resultados, según los convenios marco que sean aplicables, puedan estar sujetos a la eventual obligación de compensar créditos con deudas. Consecuentemente, no existen impedimentos para que la entidad local sea simultáneamente vendedora de una opción de compra respecto de los títulos involucrados en la opción de venta, configurando una operación "collar".

Asimismo, se admitirá el cómputo de esta integración, desde el día en que se realice la concertación de la operación, siempre que la documentación respaldatoria de la opción de venta —notificación de la opción y contrato— sea depositada en el banco custodio dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

2.1.10. Préstamos con garantía hipotecaria formalizados entre el 15.10.95 y el 18.7.97, según los términos del contrato modelo adoptado por las entidades financieras a que se refería la derogada Sección 9. del texto ordenado difundido por la Comunicación "A" 2422, originados y llevados a cabo bajo las pautas establecidas por el Banco Hipotecario o DB Program Manager S.A. (Deutsche Morgan Grenfell), y los certificados de participación y títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, siempre y cuando la entidad local sea titular del derecho de ejercer una opción de venta de la cartera o de los valores que pueda ejercerse en cualquier momento dentro de los siguientes 60 días, observando todos los demás recaudos contenidos en el punto 2.1.9.

2.1.11. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en dólares estadounidenses en el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 7

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Modelos.

Operación: opción de venta
Tipo: americano
Activo subyacente: (título involucrado)
Fecha de negociación:
Fecha de pago de la prima:
Vendedor: (nombre del lanzador)
Comprador: (nombre de la entidad local)
Monto del contrato:
Precio de ejercicio:
Fecha límite de ejercicio:
Fecha de liquidación:
Prima (o precio de la opción):
Forma de liquidación: por diferencia de precios o por entrega de los títulos

Esta operación ha sido realizada conforme a las previsiones del contrato marco de la "ISDA" (International Swap Dealers Association).

6.3. Modelo de carta de crédito "standby".

6.3.1. Carta de crédito (versión en inglés).

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 3

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 4

6.3.2. Carta de crédito (versión en castellano).

CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE STANDBY N° ....

(Fecha)

De nuestra consideración:

Nosotros, ... (el "Emisor"), por el presente emitimos, a vuestro pedido, una carta de crédito irrevocable e incondicional standby (contingente) bajo el n° .... en representación y en nombre de .... (el "Beneficiario") por el monto global de US$ .... (importe en números y letras) en la fecha de la presente, vigente por un período que vence el .... (la "Fecha de Vencimiento").

La carta de crédito irrevocable standby se emite para garantizar la obligación asumida por .... (nombre del banco) de cumplir con los Requisitos Mínimos de Liquidez establecidos por el Banco Central de la República Argentina incluyendo la obligación de reintegrar los importes retirados luego de un período de 360 días contados desde cada retiro.

Nos comprometemos a cumplir con esta carta de crédito irrevocable sin demanda o protesto, efectuando un depósito ante el giro a la vista librado y firmado por (el "Beneficiario"), conforme a las instrucciones del Banco Central de la República Argentina, si corresponde, que cumpla con los requisitos formales del Anexo "A" adjunto. Ese giro será presentado en las oficinas del emisor sitas en ....

En caso de que no pagáramos al beneficiario el monto de esta carta de crédito standby, cuando sea librado por el beneficiario conforme a los términos de la presente, acordamos pagar interés al 25% anual sobre el monto pendiente de ella desde la fecha en que sea presentado el Certificado para el Libramiento conforme al Anexo "A" hasta la fecha efectiva del pago. También acordamos pagar y reintegrar todos los costos y gastos incurridos por el beneficiario con respecto a la aplicación de esta carta de crédito standby.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 5

Las Obligaciones que asumimos en la presente son incondicionales. Además, acordamos no asumir ninguna otra obligación que directa o indirectamente netee, compense o perjudique de otra manera la disponibilidad de los fondos por parte del beneficiario durante el período de vigencia de esta carta de crédito.

Esta carta de crédito está sujeta a los "Usos y Práctica Uniformes para Créditos Documentarios" (Revisión 1993), Cámara Internacional de Comercio, Publicación N° 500.

Esta carta de crédito consigna totalmente nuestro compromiso y ese compromiso no será modificado, enmendado, ampliado o limitado en absoluto por algún tipo de documento, instrumento o situación.

Los saludamos muy atentamente,

(Firma autorizada)

ANEXO "A"

CERTIFICADO PARA LIBRAMIENTO SEGUN CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE STANDBY

Quien suscribe, por el presente certifica a ... (emisor) con referencia a la carta de crédito irrevocable standby N° .... emitida por .... (emisor) .... a favor de (el beneficiario) .... lo siguiente:

i) El beneficiario ("por decisión propia" o "llevando a cabo las instrucciones del Banco Central de la República Argentina") está realizando todo lo que corresponde para cumplir con los requisitos mínimos de liquidez según las disposiciones consignadas por el Banco Central de la República Argentina.

ii) El monto del giro que acompaña esta carta de crédito standby es US$

iii) Este importe será depositado por Uds. por transferencia cablegráfica en fondos de disposición inmediata a la siguiente cuenta.

Título de la cuenta: .... (nombre del Beneficiario)

Número de cuenta "Requisitos de liquidez", Deutsche Bank, Nueva York

Referencia: Carta de crédito Standby N°

Atención:

Nosotros, ... (el "Beneficiario") acordamos no asumir ninguna otra obligación que directa o indirectamente netee, compense o perjudique de otra manera la disponibilidad de los fondos provistos por el emisor durante el período de vigencia de esta carta de crédito.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 6

EN TESTIMONIO DE LO CUAL el beneficiario ha formalizado y entregado este certificado en el día de la fecha....

(Beneficiario)

6.4. Modelo de Anexo 2 al contrato suscripto o a suscribir con el Deutsche Bank AG, Nueva York, al que deben ajustarse las entidades financieras y su adenda número uno.

6.4.1. Anexo 2 al Contrato por Servicios de Custodia (versión en inglés).

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 7

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 8

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 9

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 10

6.4.2. Anexo 2 al Contrato para Servicios de Custodia (versión en castellano).

Contrato de Custodia
entre

[Insertar aquí el nombre del Banco Comercial Argentino]
"El Depositante"

y

Deutsche Bank AG
OuB TZE/WPD/Securities and Custody Services (Servicios Títulos y Custodia)
Alfred-Herrhausen-Allee 16-24
65755 Eschborn
República Federal de Alemania
("El Custodio")

Es intención del Depositante mantener dinero en efectivo y títulos valores en custodia en el Deutsche Bank AG, (el "Dinero en Efectivo y Títulos Depositados") en una cuenta especial y operar la cuenta conforme a la Comunicación "A" 2350 (véase apéndice 1). Es intención de Deutsche Bank AG, Francfort del Meno, República Federal de Alemania, asumir la función de Custodio para estos títulos.

1. Designación como Custodio.

El Depositante por el presente designa a Deutsche Bank AG, Frankfurt am Main, como Custodio del Dinero en Efectivo y Títulos Depositados. El Custodio por el presente acepta la designación.

2. Apertura de una Cuenta para Títulos y Dinero en Efectivo.

2.1. El Custodio abrirá y mantendrá una Cuenta para Títulos y Dinero en Efectivo, a nombre del Depositante.

Nombre Cuenta Número

3. Servicios de Custodia.

3.1 El Custodio, ante instrucciones, acreditará en la cuenta designada Títulos y Dinero en Efectivo, todo el Dinero en Efectivo y Títulos que sean entregados al Custodio conforme a este Contrato por el Depositante o por un Tercero.

3.2 Ante instrucciones del Depositante, el Custodio está autorizado a pagar dinero en efectivo de la cuenta y a vender, ceder, transferir, entregar o canjear, o a comprar títulos para la Cuenta, y además realizar otros servicios administrativos correspondientes a los títulos y al dinero en efectivo mantenido en custodia.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 11

3.3 Las personas designadas en el Anexo 1 (Lista de firmas autorizadas) estarán autorizadas para actuar en representación del Depositante con respecto al funcionamiento de la cuenta Títulos y Dinero en Efectivo.

3.4 Las instrucciones del Depositante incluirán:

1- instrucciones por escrito firmadas por las personas que sean designadas por escrito por el Depositante en el Anexo 1;

2- instrucciones S.W.I.F.T. del Depositante, firmadas respectivamente por las personas designadas en el Anexo 1;

3- Otras formas de instrucciones que puedan leerse en el sistema informático usualmente utilizado para la transmisión de información similar; y

4- Otras formas de comunicación que sean acordadas oportunamente por el Depositante y el Custodio.

4. Prohibición de Compensación - Garantía.

Deutsche Bank AG o DBSC no ejercerán, debido a reclamaciones contra un Depositante, ningún derecho de prenda o embargo ni ejecutarán ningún gravamen o derecho de ninguna naturaleza con respecto al Dinero en Efectivo y Títulos depositados, ni vincularán ninguno de esos activos a ninguna otra operación financiera tales como préstamos a los Depositantes o terceros.

En el caso de que el Dinero en Efectivo y Títulos Depositados estén sujetos a embargo o gravamen para beneficio de un tercero, o que Deutsche Bank AG o DBSC tuvieran conocimiento de cualquier intento de someter al Dinero en Efectivo y Títulos Depositados a tal embargo o gravamen, Deutsche Bank AG o DBSC, según fuere el caso, informarán de inmediato al Depositante y al B.C.R.A.

Prohibición - El Depositante no puede prendar ni usar de otro modo al Dinero en Efectivo y Títulos Depositados, como garantía para su propio beneficio o beneficio de un tercero. El custodio controlará este compromiso.

5. Delegación.

Deutsche Bank realizará todos los servicios de custodia a través de Deutsche Bank Securities Corp. (DBSC) en Nueva York. Deutsche Bank AG o DBSC, respectivamente, pondrán el grado de atención de un custodio profesional razonable y prudente.

6. Operaciones de Compra y de Recompra.

Deutsche Bank AG o DBSC, actuando como mandantes, pueden con la conformidad de un Depositante, realizar operaciones de compra y de recompra con respecto a los Títulos Depositados sobre una base “overnight”, siempre que Deutsche Bank y DBSC garanticen en cada caso que tales títulos Deposi-

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 12

tados estarán disponibles en la cuenta custodia el día hábil siguiente a la terminación de tal operación. Las operaciones de Compra y de Recompra estarán garantizadas en un 100% sobre las valuaciones del mercado. Los detalles de la garantía serán suministrados diariamente.

7. Depósitos Aceptables.

El Depositante entregará a la cuenta custodia únicamente dinero en efectivo y títulos del Tesoro Estadounidense para los primeros cuarenta y cinco días, después de la firma de este contrato. Después de los cuarenta y cinco días, sin cargo, el banco comercial podrá usar todas las facilidades de custodia a través de DB Custody.

8. Comunicaciones.

Deutsche Bank proveerá sin cargo alguno, el “software” conocido como DB Custody. El banco comercial es responsable del suministro del “hardware” específico y de los medios de comunicación para dar soporte a DB Custody.

9. Honorarios de Custodia e ingreso por Operaciones de Recompra.

El Custodio cobrará al Depositante el honorario por depósito y manipuleo que sea usual para los bancos de acuerdo con la planilla de honorarios y gastos aplicable en el momento (véase apéndice 2), y debitará en consecuencia, la Cuenta Títulos y Dinero en Efectivo abierta por el Depositante en el Custodio.

10. Impuestos.

El Depositante será responsable por el pago de todas las retenciones de impuestos en los distintos países miembros de la OCDE. El custodio deducirá las correspondientes retenciones de impuestos sobre los pagos de intereses, a la alícuota pertinente en el momento del pago de los intereses en el respectivo país miembro de la OCDE. El Depositante entregará la documentación necesaria para obtener el reintegro del impuesto cuando correspondiere. DBSC completará toda la documentación solicitada por cada país para que el Depositante encuadre en la situación impositiva más favorable por país.

11. Jurisdicción de Ley.

Este contrato se regirá por las leyes de la República Federal de Alemania. El Depositante por el presente designa a .... a los fines del diligenciamiento de notificaciones en los procedimientos iniciados ante los tribunales alemanes, y se compromete a mantener en todo momento un agente para notificaciones en la República Federal de Alemania.

Fechado:

Deutsche Bank AG	Depositante
Por	Por ....
Por	Por ....

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 13

Por el presente aceptamos y convenimos quedar obligados por las disposiciones de este contrato.

Deutsche Bank Securities Corporation

Por ....

Apéndice 1 del Anexo 2 al Contrato para Servicios de Custodia.

1. Firmas Autorizadas del Cliente

Nombre Cargo Firma

....
....
....
....
....

Cargo Firma cualquiera de ellos Firman dos cualesquiera

2. Dirección para las Comunicaciones

El Depositante: ....

Dirección: ....

Atención: ....

Teléfono N°: ....

S.W.I.F.T.: ....

Fax N°: ....

El Custodio	El Delegado
Deutsche Bank A.G. Oub/WPD/Securities & Custody Services Alfred-Herrhausen-Allee 16-24 65755 Eschborn Alemania	Deutsche Bank Securities Corporation Securities & Custody Service 130 Liberty Street New York, N.Y. 10006 Estados Unidos de América
Atención: Sr. Peter Grafunder Teléfono N° (49) 69 910 67950 Telex N°40751411 Fax N° (49) 69 910 68824	Sr. Fred Ferraro 1 212 250 3012 422908 1 212 669 0917

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 14

6.4.3. Adenda número uno al Contrato de Custodia (versión en inglés).

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 15

6.4.4. Adenda número uno al Contrato de Custodia (versión en castellano).

(FECHA)

[Insertar aquí el nombre del banco comercial argentino (BCA)]

“Depositante”

De nuestra consideración:

Por la presente se modifica el Contrato de Custodia firmado el ... de .... de .... entre el Depositante y Deutsche Bank AG (DBAG), Nueva York.

1. Excepción a la prohibición de compensación para transferencias hacia y desde la cuenta de Interbanking SA.

Las transferencias a la cuenta de Interbanking S.A. en el DBAG no caerán bajo el alcance de la Cláusula 5. - Prohibición de Compensación en el Contrato de Custodia firmado por este Depositante y DBAG. Por lo tanto, a los fines del cumplimiento del Contrato de Custodia firmado por Deutsche Bank y el depositante, DBAG considerará a las instrucciones de transferencia a la cuenta de Interbanking S.A. que fueran efectuadas por el Depositante como una instrucción no afectada por la prohibición de compensación como se señalara en la Cláusula 4. del mencionado Contrato.

Deutsche Bank A.G. no será responsable ante el BCRA o cualquier Banco Comercial o ante terceros, por las pérdidas directas o indirectas o por daños emergentes si ocurriera cualquier compensación debido a la CUENTA de INTERBANKING S.A. o sus operaciones, o debido a esta adenda.

Los retiros de dinero en efectivo de la cuenta del BCA con fondos provenientes de la cuenta de Interbanking S.A. serán responsabilidad exclusiva del Banco Comercial. Deutsche Bank no será responsable por la reducción en los saldos de la cuenta del BCA, y sus daños emergentes.

La excepción antes mencionada se aplicará únicamente a estas transferencias.

Firmado por Deutsche Bank AG, Nueva York.

Acordado, aceptado y recibido por

Depositante

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 16

6.5. Modelo de contrato marco de certificados de depósito.

6.5.1. Versión en inglés.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 17

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 18

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 19

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 20

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 21

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 22

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 23

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 24

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 25

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 26

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 27

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 28

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 29

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 30

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 31

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 32

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 33

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 34

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 35

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 36

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 37

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 38

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 39

6.5.2. Versión en castellano.

CONTRATO MARCO DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO

EL PRESENTE CONTRATO MARCO DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO (como fuera modificado o complementado oportunamente de acuerdo con las condiciones del presente, el “Contrato”), fechado el .... de ...., celebrado por y entre (1), actuando a través de su (2), (“BANCO INTERNACIONAL”), ...(3) (“REPRESENTANTE”), y .... (4) (“Nombre del BANCO LOCAL”), un banco autorizado en virtud de las leyes de la República Argentina. Todos los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos en contrario tendrán el significado que se les asigne en la Sección 1 del presente.

ESTABLECE:

POR CUANTO, conforme a las Regulaciones Bancarias Argentinas, los Bancos Autorizados Argentinos a los fines de cumplir ciertos requisitos mínimos de liquidez pueden mantener certificados de depósito en un Banco Calificado;

POR CUANTO, el “BANCO LOCAL” desea establecer este Contrato con “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL” para disponer una o más Transacciones que quedarán evidenciadas por este Contrato y la Confirmación vinculada;

POR CUANTO, “REPRESENTANTE según fuere el caso” ha convenido actuar como agente administrativo para “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL” en relación con este Contrato; y

POR CUANTO, “Nombre de un Banco Internacional” está dispuesto en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en cada Confirmación, y basándose en las declaraciones, garantías y acuerdos que se describen en el presente, a aceptar los fondos depositados y a mantenerlos en una o más Cuentas abiertas en “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL”.

POR LO TANTO, en consideración a lo precedente y a los pactos mutuos establecidos en el presente, “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL”, “REPRESENTANTE según fuere el caso” y el “Nombre del BANCO LOCAL” por el presente acuerdan lo siguiente:

SECCION 1. DEFINICIONES

Los siguientes términos, cuando se utilicen en este Contrato, tendrán los siguientes significados:

(1) Nombre de un Banco Internacional.
(2) A utilizar únicamente en los casos en que se requiera una sucursal u otra entidad.
(3) Nombre del representante local del banco extranjero, si existiera.
(4) Nombre de la institución financiera local.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 40

“Cuenta” significará cada cuenta en [Sucursal......] de “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL” designada como una Cuenta en cada Confirmación.

“Fecha de Rescisión del Contrato” tendrá el significado establecido en la Sección 6(a).

“Solicitud” tendrá el significado que se asigna a dicho término en la Sección 2(a).

“Regulaciones Bancarias Argentinas” significarán las regulaciones bancarias aplicables a los Bancos Autorizados Argentinos, emitidas por la autoridad bancaria Argentina.

“Banco Autorizado Argentino” significará una institución financiera debidamente organizada y autorizada como banco comercial en virtud de las Regulaciones Bancarias Argentinas.

“Día Hábil” significará un día que no sea sábado ni domingo ni otro día en que los bancos comerciales ubicados en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad de Buenos Aires estén obligados o autorizados por ley, regulación o decreto ejecutivo a permanecer cerrados.

“Confirmación” significará una confirmación por escrito entregada por “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL” conforme a la Sección 2(c) según el modelo del Anexo C del presente.

“Agente de Custodia” significará Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York y/o cualquier otro agente que actúe como agente de custodia para los Bancos Autorizados Argentinos de acuerdo con, y conforme lo requieran oportunamente las Regulaciones Bancarias Argentinas y designados mediante notificación por escrito suministrada por “Nombre del BANCO LOCAL” a “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL” y “REPRESENTANTE” según fuere el caso”.

“Dólar” significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Monto del Depósito” para cada Transacción significará el monto designado como tal en la Confirmación relacionada con la misma.

“Fecha del Depósito” para cada Transacción significará la fecha designada como tal en la Confirmación relacionada con la misma.

“Fecha de Retiro Anticipado” significará una fecha establecida conforme a la Sección 4(a) en la que “Nombre del BANCO LOCAL” retirará Fondos Invertidos en virtud del presente antes de la Fecha de Vencimiento para la Transacción vinculada.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 41

“Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo” significará una solicitud por “Nombre del BANCO LOCAL” para retirar los Fondos Invertidos mantenidos por “Nombre de un BANCO INTERNACIONAL” conforme a una Transacción, o una solicitud por “Nombre del BANCO LOCAL” para recibir un Préstamo por un monto igual a los Fondos Invertidos mantenidos en virtud del presente conforme a una Transacción tal como se describe en la Sección 4, solicitud que se ajustará al modelo del Anexo D del presente.

"Beneficios" significará todos los montos devengados sobre los Fondos Invertidos mantenidos conforme al presente a la Tasa de Interés aplicable.

"Fecha de Vigencia" significará [LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO].

"FDIC" significará la Federal Deposit Insurance Corporation.

"Tasa de Fondos Federales" significará, para cualquier día, la tasa anual redondeada hacia arriba si fuera necesaria hasta el un centésimo (1/100) más cercano de uno por ciento (1%), igual al promedio ponderado de las tasas para operaciones en fondos federales "overnight" con miembros del Sistema de la Reserva Federal acordado por los operadores de fondos federales, que fuera publicado para ese día (o si ese día no fuera un Día Hábil, para el Día Hábil inmediatamente anterior) por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, o si tal tasa no fuera publicada para cualquier día que sea un Día Hábil, la última tasa para operaciones "overnight" con fondos federales que fuera publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

"Tasa de Interés" con respecto a cada Transacción, tendrá el significado establecido en la Confirmación relacionada con la misma.

"Base de Cálculo de la Tasa de Interés" significará a los fines del cálculo de los Beneficios, un año de 360 días y el número real de días transcurridos.

"Fondos Invertidos" significará con respecto a cada Transacción, el Monto del Depósito vinculado con la misma.

"LIBOR" significará la tasa anual igual a la tasa ofrecida para los depósitos en dólares que aparece en la Página Telerate 3750 (o si ya no se publicara en esa página, la página Telerate aplicable en la que se publique dicha tasa) a las 11.00 a.m. hora de Londres, Inglaterra, en la fecha en que "Nombre de un BANCO INTERNACIONAL" reciba, o se considere que ha recibido, una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo en virtud del presente; estipulándose, sin embargo que:

(a) Si en la Página Telerate 3750 apareciera más de una de tales tasas ofrecidas (o si ya no se publicara en tal página, la página Telerate aplicable en la que tal tasa se publique) en tal fecha de retiro para cualquier período único, la tasa usada para determinar la LIBOR para tal período será el promedio aritmético (redondeado en más si fuera necesario hasta el 1/100 de 1% más próximo) de tales tasas ofrecidas; o

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 42

(b) si no figurara esa tasa ofrecida en dicha página en tal fecha, la tasa usada para esa fecha será la tasa ofrecida para Depósitos interbancarios en eurodólares que aparece en la Página Libor de la Pantalla Reuters a las 11.00 a.m. hora de Londres, Inglaterra; estipulándose, sin embargo que si en la Página Libor de la Pantalla Reuters apareciera más de una tasa ofrecida para Depósitos interbancarios en eurodólares en la fecha pertinente, entonces la LIBOR será determinada por "Nombre de un BANCO INTERNACIONAL" usando el promedio aritmético (redondeado en más si fuera necesario hasta el un dieciseisavo de uno por ciento) de tales tasas ofrecidas.

"Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en la Sección 4(c).

"Monto de Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en la Sección 4(c).

"Fecha de Préstamo" significará, con respecto a cada Préstamo, la fecha en que "Nombre de un BANCO INTERNACIONAL" adelanta el Monto del Préstamo a "Nombre del BANCO LOCAL".

"Fecha de Vencimiento" con respecto a cada Transacción significará la fecha que se describe como tal en la Confirmación vinculada con la misma.

"Persona" significará cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad colectiva, asociación, fideicomiso, empresa conjunta (joint venture), sociedad de responsabilidad limitada, organismo público u otra entidad legal.

"Banco Calificado" significará un banco que haya recibido y continúe manteniendo durante la vigencia de este Contrato, de una por lo menos entre las siguientes calificadoras, la calificación que figura a continuación de su nombre (o de la otra calificadora o calificación que las Regulaciones Bancarias Argentinas determinen oportunamente):

Moody's Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard and Poor's International Ratings Ltd.	AA (largo plazo)
Fitch Ratings Ltd.	AA (largo plazo

"Transacción" significará cada depósito de Fondos Invertidos por "Nombre del BANCO LOCAL" en "Nombre del BANCO INTERNACIONAL" en virtud del presente conforme a los términos de este contrato y una Confirmación.

"Fecha de Rescisión de la Transacción" significará la Fecha de Vencimiento para tal Transacción o la fecha en que todos los Fondos Invertidos y los Beneficios (menos cualquier Punitorio por Retiro aplicable) depositados por el "BANCO LOCAL" en el "BANCO INTERNACIONAL" conforme a tal Transacción, entre ambas fechas, la que ocurra primero, sean pagados al "BANCO LOCAL".

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 43

"Punitorio por Retiro" significará con respecto a cada Transacción, cualquier punitorio determinado contra el "BANCO LOCAL" en razón de un retiro anticipado en virtud del presente, determinado de acuerdo con la Sección 4 de este contrato.

"Tasa de Punitorio por Retiro" salvo disposición en contrario en la Sección 4(c) significa una tasa de interés anual igual a la LIBOR cotizada o fijada en la fecha en que "BANCO INTERNACIONAL" reciba una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo en virtud del presente para el período comprendido desde e incluyendo la Fecha de Retiro Anticipado hasta pero excluyendo la Fecha de Vencimiento para la Transacción pertinente. Si no se cotizara la LIBOR para tal período, la Tasa de Punitorio por Retiro será una tasa de interés anual igual a la tasa derivada por interpolación de la LIBOR para los dos (2) períodos, uno (1) más corto y uno (1) más largo, más cercanos al período comprendido entre la Fecha de Retiro Anticipado y la Fecha de Vencimiento. No obstante lo precedente, si el período comprendido entre la Fecha de Retiro Anticipado y la Fecha de Vencimiento fuera inferior a treinta (30) días, la Tasa de Punitorio por Retiro será igual a la LIBOR para un período de treinta (30) días.

SECCION 2. DEPOSITOS

(a) Determinación de Tasas. A las 11:00 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York, o antes de esa hora, en cada Día Hábil, "BANCO INTERNACIONAL" determinará las tasas de interés a las cuales "BANCO INTERNACIONAL" está dispuesto a aceptar depósitos a plazo en virtud del presente para períodos de noventa (90), ciento ochenta (180), doscientos setenta (270) o trescientos sesenta (360) días o el otro plazo que sea solicitado por el "BANCO LOCAL", que sea aceptable para "BANCO INTERNACIONAL". Tales tasas estarán sujetas a ajuste o retractación por "BANCO INTERNACIONAL" (con o sin notificación al "BANCO LOCAL" o "REPRESENTANTE" según fuere el caso) en cualquier momento, como lo justifiquen las condiciones de mercado a criterio exclusivo de "BANCO INTERNACIONAL", antes de la entrega de una Confirmación por "BANCO INTERNACIONAL" al "BANCO LOCAL" confirmando los términos de una Transacción solicitada por el "BANCO LOCAL" en una Solicitud presentada a "BANCO INTERNACIONAL", todo de acuerdo con los términos de este Contrato. Ante solicitud por "REPRESENTANTE", según fuere el caso, o el "BANCO LOCAL", "BANCO INTERNACIONAL" notificará por escrito tales tasas de interés según el modelo del Anexo A del presente, a "REPRESENTANTE" o el "BANCO LOCAL". Para solicitar que una Transacción tenga una Tasa de interés igual a una tasa cotizada por "BANCO INTERNACIONAL", el "BANCO LOCAL" entregará una solicitud por escrito a "BANCO INTERNACIONAL" según el modelo del Anexo B del presente, debidamente completada (cada una, una "Solicitud"), antes de las 3.00 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en la fecha en que tal tasa o tasas sean determinadas por "BANCO INTERNACIONAL". Sin el consentimiento previo por escrito de "BANCO INTERNACIONAL", un "BANCO LOCAL" no puede solicitar que una Transacción tenga una Tasa de Interés determinada en esa notificación de "BANCO INTERNACIONAL" si la Solicitud vinculada no fuera recibida por "BANCO INTERNACIONAL" en o antes de las 3.00 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en la fecha en que se determinan esas tasas.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 44

(b) Solicitudes: En el caso de que el "BANCO LOCAL" desee celebrar una Transacción con "BANCO INTERNACIONAL", el "BANCO LOCAL" presentará una Solicitud a "BANCO INTERNACIONAL" y "REPRESENTANTE". Una vez presentada tal Solicitud, el "BANCO LOCAL" estará irrevocablemente obligado a depositar el Monto de Depósito pertinente en "BANCO INTERNACIONAL" en la Fecha de Depósito pertinente sujeto únicamente a la condición de que el "BANCO LOCAL" reciba una Confirmación de "BANCO INTERNACIONAL" confirmando los términos de la Transacción descripta en la Solicitud como se dispone en la Sección 2(c).

(c) Confirmaciones: Ante recepción de una Solicitud debidamente completada y la determinación por "BANCO INTERNACIONAL" de que la Solicitud ha sido debidamente autorizada y válidamente formalizada por el "BANCO LOCAL" y presentada de acuerdo con los términos del presente, "BANCO INTERNACIONAL", si "BANCO INTERNACIONAL" conviniera celebrar tal Transacción, proveerá una Confirmación a "REPRESENTANTE" y al "BANCO LOCAL" por fax, dentro de las dos (2) horas posteriores a la recepción por "BANCO INTERNACIONAL" de tal Solicitud, debiendo "BANCO INTERNACIONAL" enviar el original firmado de tal Confirmación en la Fecha de Depósito mediante correo certificado, al Agente de Custodia para que lo mantenga junto con el original firmado de este Contrato. La no entrega de una Confirmación por "BANCO INTERNACIONAL" como se describe en este apartado (c) constituirá una negativa de su parte a celebrar tal Transacción.

(d) Entrega de Fondos Invertidos. Después de la entrega de una Solicitud y Confirmación como se describe en las Secciones 2(b) y (c) precedentes, el "BANCO LOCAL" entregará a "BANCO INTERNACIONAL", en la Fecha de Depósito, dólares estadounidenses por el monto especificado como Monto del Depósito en la Confirmación, que será depositado en la Cuenta identificada en tal Confirmación. Tal monto será entregado en la manera que se describe en la Sección 5 del presente. Si la Solicitud fuera recibida por "BANCO INTERNACIONAL" antes de las 11.00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en un Día Hábil y se enviara una Confirmación como se describiera en la Sección 2(c), la Fecha de Depósito puede ser el mismo Día Hábil en el que "BANCO INTERNACIONAL" recibiera tal Solicitud. Si la Solicitud fuera recibida por "BANCO INTERNACIONAL" después de las 11.00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en un Día Hábil y se enviara una Confirmación como se describiera en la Sección 2(c), la Fecha de Depósito no puede ser anterior al Día Hábil inmediatamente siguiente al Día Hábil en el que "BANCO INTERNACIONAL" recibiera tal Solicitud.

(e) Intereses sobre Fondos No Entregados. En el caso de que "BANCO INTERNACIONAL" o el "BANCO LOCAL" no pagaran cualquier monto a su vencimiento en virtud del presente, la única reparación para la parte a la que se adeuda el pago, suponiendo que tal pago se efectuara dentro de dos (2) Días Hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de tal pago, será recibir intereses sobre el monto impago a la Tasa de Fondos Federales. En el caso de que cualquiera de las partes del presente no cumpliera de otro modo sus respectivas obligaciones en virtud del presente, las otras partes tendrán todos los derechos y recursos disponibles en virtud de la ley aplicable.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 45

SECCION 3. FONDOS INVERTIDOS Y BENEFICIOS

Los beneficios sobre los montos mantenidos en cada Cuenta serán calculados conforme a la Base de Cálculo de Tasa de Interés aplicable, y se acumularán sobre el saldo diario pendiente de los Fondos Invertidos en tal Cuenta, a la Tasa de Interés aplicable. Los beneficios se acumularán desde e incluyendo la Fecha de Depósito hasta, pero excluyendo la fecha de retiro. Los beneficios (menos cualquier Punitorio por Retiro) serán pagaderos sobre cada Transacción en la Fecha de Vencimiento para tal Transacción o en la fecha en que todos los Fondos Invertidos mantenidos conforme a tal Transacción sean retirados conforme a la Sección 4 o cuando el Contrato sea rescindido conforme a la Sección 6(b), lo que se produzca primero; estipulándose, sin embargo que en el caso de que los Fondos Invertidos mantenidos con respecto a una Transacción sean retirados el mismo Día Hábil en que "BANCO INTERNACIONAL" reciba la Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo solicitando tal retiro, los beneficios devengados sobre tal Transacción, menos cualquier Punitorio por Retiro, serán pagados por "BANCO INTERNACIONAL" al "BANCO LOCAL" el Día Hábil inmediatamente siguiente a tal retiro. Los Fondos Invertidos serán pagaderos en la Fecha de Retiro Anticipado o en la Fecha de Rescisión de la Transacción aplicable.

SECCION 4. RETIROS ANTICIPADOS, PUNITORIO POR RETIRO Y PRESTAMOS

(a) Solicitud de Retiro Anticipado. Antes de la Fecha de Vencimiento para cada Transacción, el "BANCO LOCAL" tendrá derecho a solicitar el retiro anticipado de todos los Fondos Invertidos mantenidos por "BANCO INTERNACIONAL" conforme a tal Transacción o un Préstamo por el monto de todos esos fondos. A los fines de solicitar tal retiro anticipado o Préstamo, el "BANCO LOCAL" entregará a "BANCO INTERNACIONAL" una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo debidamente completada según el modelo del Anexo D. Dicha Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo indicará el monto del retiro anticipado o el Monto del Préstamo, según corresponda, que será igual al monto de los Fondos Invertidos mantenidos por "BANCO INTERNACIONAL" conforme a tal Transacción, y la Fecha de Retiro Anticipado o la Fecha de Préstamo, según corresponda. La Fecha de Retiro Anticipado o la Fecha de Préstamo, según corresponda, puede ser el Día Hábil en el que "BANCO INTERNACIONAL" reciba la Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo, si fuera recibida antes de las 9.30 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York, en esa Fecha de Retiro Anticipado o Fecha de Préstamo, según corresponda, o puede ser el Día Hábil posterior que se especifique en tal Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo. Si "BANCO INTERNACIONAL" recibiera una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo después de las 9.30 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en un Día Hábil, la Fecha de Retiro Anticipado o la Fecha de Préstamo, según corresponda, será no antes del Día Hábil inmediatamente siguiente al Día Hábil en el que "BANCO INTERNACIONAL" recibiera la Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo. No podrá realizarse ningún retiro con respecto a cualquier Transacción dentro de los siete (7) días posteriores a la Fecha de Depósito para tal Transacción, estipulándose sin embargo que, si un "BANCO LOCAL" de-

seara retirar los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a una Transacción dentro de los siete (7) días posteriores a la Fecha de Depósito para tal Transacción, “BANCO INTERNACIONAL” otorgará un préstamo al “BANCO LOCAL” por un monto igual al monto de tales Fondos Invertidos conforme a la Sección 4(c).

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 46

(b) Punitorio por Retiro. Ante la recepción de una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo, “BANCO INTERNACIONAL” calculará el Punitorio por Retiro aplicable a tal retiro anticipado. Excepto disposición en contrario en la Sección 4(c), el Punitorio por Retiro aplicable a cualquier retiro anticipado será igual al que sea menor entre:

(i) un monto igual al producto de (A) (1) el Monto de los Fondos invertidos que se retiran antes de la Fecha de Vencimiento, (2) multiplicado por la Tasa de Punitorio por Retiro, (3) dividido por 360 y (4) multiplicado por la cantidad de días desde e incluyendo la Fecha de Retiro Anticipado hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento, menos un monto igual a (B) (1) el monto de Fondos Invertidos que se retiran antes de la Fecha de Vencimiento (2) multiplicado por la Tasa de Interés, (3) dividido por 360 y (4) multiplicado por la cantidad de días desde e incluyendo la Fecha de Retiro hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento; estipulándose, sin embargo que, si tal producto fuera un número negativo se considerará que es cero; y

(ii) el monto de los Beneficios que se hubieran acumulado hasta la Fecha de Retiro Anticipado sobre todos los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a la Transacción.

Ante la determinación del Punitorio por Retiro, “BANCO INTERNACIONAL” reducirá el monto de los Beneficios devengados hasta la Fecha de Retiro Anticipado sobre los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a tal Transacción, en un monto igual al Punitorio por Retiro. “BANCO INTERNACIONAL” notificará por escrito al “BANCO LOCAL” según el modelo del Anexo E del presente, el Punitorio por Retiro en el momento en que el retiro anticipado sea pagado al “BANCO LOCAL”. No se pagará ningún Punitorio por Retiro conforme a esta Sección 4(b) con fondos provenientes de los Fondos Invertidos.

(c) Retiro dentro de los Siete (7) días posteriores a la Fecha de Depósito. En el caso de que el “BANCO LOCAL” deseara retirar los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a una Transacción, dentro de los siete (7) días posteriores a la Fecha de Depósito para tal Transacción, “BANCO INTERNACIONAL” se compromete a efectuar un préstamo (un “Préstamo”) al “BANCO LOCAL” por un monto igual a los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a tal Transacción (el “Monto del Préstamo”). Tal Préstamo será solicitado por el “BANCO LOCAL” en la manera que se describe en la Sección 4(a). Ante recepción del Monto del Préstamo, el “BANCO LOCAL” no tendrá derecho a retirar ninguno de los Fondos Invertidos mantenidos por “BANCO INTERNACIONAL” conforme a la Transacción vinculada. “BANCO INTERNACIONAL” retirará de la Cuenta vinculada todos los Fondos Invertidos mantenidos

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 47

en la misma y los aplicará al repago del Préstamo. No obstante cualquier disposición en contrario en la Sección 4(b), el Punitorio por Retiro Anticipado aplicable al retiro anticipado en tal séptimo día será igual a todos los Beneficios devengados sobre tal Transacción. La aplicación de todos los Fondos Invertidos y Beneficios sobre tal Transacción al repago del Préstamo y al pago del Punitorio por Retiro Anticipado vinculado, constituirá el pago total de todos montos adeudados por el “BANCO LOCAL” a “BANCO INTERNACIONAL” con respecto a tal Préstamo y retiro anticipado y la Transacción vinculada quedará extinguida.

SECCION 5. FORMAS DE TRANSFERENCIAS

Todos los montos pagaderos a “BANCO INTERNACIONAL” o al “BANCO LOCAL” en virtud del presente serán transferidos en dólares mediante transferencia cablegráfica de fondos inmediatamente disponibles conforme a las instrucciones de transferencia cablegráfica de tal parte que se establecen en el Apéndice 1 del presente, o conforme a las otras instrucciones de transferencia cablegráfica que hayan sido especificadas por tal parte en una notificación por escrito dirigida a las otras partes del presente no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha en las que tales nuevas instrucciones comiencen a regir. Cualquier pago adeudado por una parte a la otra en virtud del presente en cualquier fecha que no sea un Día Hábil, será efectuado el Día Hábil inmediatamente siguiente con el mismo efecto como si fuera efectuado en la fecha original en la que tal monto debía ser pagado.

SECCION 6. RESCISION DEL CONTRATO

(a) Fecha de Rescisión del Contrato. La rescisión del presente Contrato ocurrirá:

(i) en la fecha en que el saldo depositado en cada Cuenta sea cero y se haya producido la entrega de notificación por escrito de la rescisión, por parte de “BANCO INTERNACIONAL” a “REPRESENTANTE” y al “BANCO LOCAL” o por el “BANCO LOCAL” a “BANCO INTERNACIONAL” y “REPRESENTANTE”; o

(ii) en la fecha especificada en la notificación por el “BANCO LOCAL” que se describe en la Sección 6 (b) más adelante;

entre ambas fechas, la que se produzca en primer término y esta fecha producida en primer término será considerada la Fecha de Rescisión del Contrato.

(b) Elección de la Rescisión por el “BANCO LOCAL”. En el caso de que “BANCO INTERNACIONAL” dejara de ser un Banco Calificado, el “BANCO LOCAL” tendrá derecho a rescindir este Contrato y todas las Transacciones ante la entrega de una notificación previa por escrito con cinco (5) Días Hábiles de anticipación como mínimo dirigida a “BANCO INTERNACIONAL” y “REPRESENTANTE” según el modelo del Anexo F del presente. Ante tal rescisión, “BANCO INTERNACIONAL” aplicará los Fondos Invertidos primero al

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 48

repago de cualquier Préstamo pendiente y posteriormente, “BANCO INTERNACIONAL” entregará los Fondos Invertidos y Beneficios remanentes (como pudieran estar disminuidos conforme a la Sección 4(b) o 4(c) al “BANCO LOCAL”. No se aplicará ningún Punitorio por Retiro en razón de un retiro conforme a esta Sección 6(b).

SECCION 7. DECLARACIONES Y GARANTIAS

(a) “BANCO INTERNACIONAL”. “BANCO INTERNACIONAL” declara y garantiza que:

(i) es una entidad financiera debidamente organizada y válidamente existente como tal en virtud de las leyes de [se requiere el país del “BANCO INTERNACIONAL”] y el Estado Libre de Baviera y su Sucursal Nueva York es una sucursal federal debidamente autorizada en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América;

(ii) este Contrato constituye una obligación válida y vinculante de “BANCO INTERNACIONAL”;

(iii) la formalización, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato o de cualquiera de los deberes u obligaciones en virtud del presente por “BANCO INTERNACIONAL” no tendrá por resultado una infracción o violación ni provocará un incumplimiento en virtud de las disposiciones de cualquier ley, norma, regulación, orden, licencia, decreto, sentencia, orden judicial, contrato o acuerdo vinculante para “BANCO INTERNACIONAL”; y

(iv) el presente Contrato ha sido debidamente formalizado por los funcionarios autorizados de “BANCO INTERNACIONAL”.

(b) “BANCO LOCAL”. El “BANCO LOCAL” declara y garantiza que:

(i) es un Banco Autorizado Argentino debidamente organizado, válidamente existente y que cumple regularmente sus funciones en virtud de las leyes de la Argentina;

(ii) este Contrato ha sido formalizado por el(los) funcionario(s) debidamente autorizado(s) del “BANCO LOCAL” y constituye una obligación válida y vinculante del “BANCO LOCAL”;

(iii) la formalización, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato o cualquiera de los deberes u obligaciones en virtud del presente por el “BANCO LOCAL” no resultan ni resultarán en una infracción o violación o causa de incumplimiento en virtud de cualquier disposición de ley, norma, regulación, orden, licencia, decreto, sentencia, fideicomiso, contrato o acuerdo vinculante respecto del “BANCO LOCAL”; y

(iv) el “BANCO LOCAL” está autorizado a celebrar este Contrato y a realizar todas las medidas que se le asignan en el presente.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 49

SECCION 8. DISPOSICIONES VARIAS

(a) Renuncia; Enmienda. La omisión o demora por parte de “BANCO INTERNACIONAL” o el “BANCO LOCAL” en el ejercicio de cualquier derecho o recurso en virtud del presente no operará como una renuncia ni menoscabará ninguno de tales derechos de los mismos, ni el ejercicio único o parcial de cualquier derecho o recurso impedirá cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos de “BANCO INTERNACIONAL” y el “BANCO LOCAL” en virtud del presente son acumulativos y no excluyentes de cualquier derecho o recurso estipulado por ley o en equidad o en cualquier otro contrato entre “BANCO INTERNACIONAL” y el “BANCO LOCAL”. Ninguno de los términos o disposiciones de este Contrato puede ser desistido, modificado o enmendado, excepto por escrito debidamente firmado por “BANCO INTERNACIONAL”, “REPRESENTANTE” y el “BANCO LOCAL”.

(b) Vigencia. Se considerará que la otra parte del presente se ha basado en todas las garantías y declaraciones realizadas por “BANCO INTERNACIONAL” y el “BANCO LOCAL” en este Contrato, las que continuarán vigentes después del mismo.

(c) Sucesores y Cesionarios. Este Contrato redundará en beneficio de las partes del presente y sus respectivos sucesores, cesionarios y beneficiarios, y será vinculante para los mismos. No obstante cualquier disposición en contrario:

(i) nada de lo expresado o implícito en el presente tiene por objeto ni será interpretado que otorga a cualquier persona, firma o sociedad anónima, cualquier derecho, recurso o acreencia en razón de este Contrato o cualquiera de los términos del mismo, y todos los términos contenidos en el presente serán para beneficio único y exclusivo de las partes del presente o sus respectivos sucesores; y

(ii) este Contrato, y las obligaciones que surgen del presente, no serán vendidos, prendados, cedidos o transferidos de otro modo por “BANCO INTERNACIONAL”, “REPRESENTANTE” o el “BANCO LOCAL” sin el consentimiento previo por escrito de las otras partes del presente, y cualquiera de tales ventas, prenda, cesión o transferencia intentada será nula, y ninguna Persona adquirirá ningún derecho conforme a tal venta, prenda, cesión o transferencia intentada.

(d) Notificaciones.

(i) Todas las notificaciones u otras comunicaciones a ser efectuadas en virtud de este Contrato serán por escrito y serán entregadas en las direcciones especificadas en el Apéndice 1 del presente. Cualquiera de las partes puede cambiar su dirección para notificaciones mediante entrega a las otras partes, de una notificación previa por escrito con dos (2) Días Hábiles de anticipación como mínimo. La notificación conforme al presente será efectiva únicamente después de recibida por la parte a la que está dirigida.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 50

(ii) Cada una de las partes del presente notificará a las otras partes, los nombres de las personas autorizadas para actuar en representación de tal parte, y las otras partes aceptarán tal notificación y posteriormente tratarán con tales personas hasta que sean notificadas en contrario de acuerdo con este apartado. Cada una de las partes que reciba una notificación que considere razonablemente que ha sido enviada por la otra parte, tendrá derecho a actuar basándose en tal información sin nueva investigación.

(e) LEY APLICABLE. ESTE CONTRATO SE REGIRA E INTERPRETARA DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, SIN CONSIDERAR LAS NORMAS DE ELECCION DE LEY.

(f) Consentimiento a Jurisdicción y Competencia Territorial, etc. El “BANCO LOCAL” y “BANCO INTERNACIONAL” irrevocablemente (i) convienen que cualquier juicio, acción u otro procedimiento legal que surja de este Contrato o se vincule con el mismo puede ser iniciado en un tribunal de registro en el Estado de Nueva York o en los Tribunales de los Estados Unidos de América ubicados en tal estado, (ii) aceptan la jurisdicción de cada uno de tales tribunales en cualquiera de tales juicios, acciones o procedimientos, y (iii) renuncian a cualquier objeción que pudieran tener en cuanto a la competencia territorial de cualquiera de tales juicios, acciones o procedimientos en cualquiera de tales tribunales y a cualquier reclamación de que cualquiera de tales juicios, acciones o procedimientos ha sido iniciado en un foro incompetente. El “BANCO LOCAL” y “BANCO INTERNACIONAL” también aceptan irrevocablemente que el diligenciamiento de todas y cualquier notificación en cualquiera de tales acciones o procedimientos sea efectuada mediante el envío por correo de copias de tales notificaciones al “BANCO LOCAL” o “BANCO INTERNACIONAL”, según corresponda, a su respectiva dirección estipulada en el Apéndice 1 adjunto al presente. El “BANCO LOCAL” y “BANCO INTERNACIONAL” convienen que una sentencia firme en cualquiera de tales juicios, acciones o procedimientos será concluyente y su cumplimiento podrá ser exigido en otras jurisdicciones mediante juicio sobre sentencia o de cualquier otro modo dispuesto por ley. Todos los envíos por correo en virtud de esta Sección serán por correo certificado, con aviso de retorno.

(g) Moneda Estadounidense. Todos los montos mencionados en el presente son pagaderos en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

(h) Ejemplares. Este Contrato puede ser formalizado en copias y, cuando sean formalizadas de ese modo, constituirán un único contrato vinculante para todas las partes del presente.

(i) Seguro FDIC. Los depósitos realizados conforme a este Contrato no están asegurados por la Federal Deposit Insurance Corporation.

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 51

(j) Interpretación. Todas las palabras usadas en el presente serán interpretadas del género y número como lo exijan las circunstancias. Todas las referencias en el presente a Secciones, salvo disposición en contrario, constituirán una referencia a la Sección correspondiente de este Contrato. Todas las referencias a horarios en el presente serán una referencia a tal hora en la Ciudad de Nueva York.

(k) Retenciones. En el caso de que “BANCO INTERNACIONAL” esté obligado en virtud de la ley aplicable, a retener o deducir cualquier suma de los pagos que deba efectuar al “BANCO LOCAL” en virtud del presente, el monto que deba ser retenido o deducido, se deducirá de la obligación de “BANCO INTERNACIONAL” de efectuar pagos al “BANCO LOCAL”.

(l) Contrato Completo. Este Contrato, junto con cada Solicitud, Confirmación, Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo, Notificación de Punitorio por Retiro y Notificación de Rescisión efectuadas en virtud del presente (colectivamente, las “Notificaciones) con relación al presente, constituyen el contrato completo de las partes con respecto a la cuestión objeto del presente y reemplaza a cualquier expresión anterior con respecto a esta transacción. Cada una de las Notificaciones y cualquier enmienda a este Contrato será un suplemento, y será parte integrante de este Contrato, y conjuntamente con este Contrato y cualquier otra enmienda del mismo, constituirá un contrato único que constituye el Contrato de las partes del presente.

[El resto de la página queda intencionalmente en blanco.]

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 52

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes del presente han dispuesto que este Contrato sea debidamente formalizado y otorgado en la fecha mencionada en primer término.

“BANCO INTERNACIONAL”, actuando a través de su [Sucursal ....]

Por:...

Por:...

.... [“BANCO LOCAL”]

Por:...

Por:...

[“REPRESENTANTE”] (solamente si existiera)

Por:...

Por:...

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 53

APENDICE 1

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES PARA TRANSFERENCIA CABLEGRAFICA

Ref.: Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el .... entre .... (“BANCO INTERNACIONAL”), ...(“REPRESENTANTE”) y .... (“BANCO LOCAL”)

“BANCO INTERNACIONAL”:

....
[..........................Sucursal]
....
....
Atención: ....
Teléfono N°: ....
Fax N°: ....
DIRECCION SWIFT.............

“BANCO INTERNACIONAL” INSTRUCCIONES PARA TRANSFERENCIA CABLEGRAFICA

....
ABA #
Para la Cuenta de: .... “BANCO INTERNACIONAL”
Cuenta: .... “BANCO INTERNACIONAL”
Ref.: ....

“BANCO LOCAL”

Banco: ....
Dirección: ....
Atención: Sr. ....
Teléfono N° (5411) ....
Fax N° (5411) ....
DIRECCION SWIFT.................

INSTRUCCIONES PARA TRANSFERENCIA CABLEGRAFICA

Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York
Para la Cuenta de: ....
Cuenta: ....
Ref.: CD-“BANCO INTERNACIONAL”-RML

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 54

“REPRESENTANTE”

Para la Cuenta de ....[“REPRESENTANTE”]
Cuenta: ....
Ref.: CD-“BANCO INTERNACIONAL”-RML
DIRECCION SWIFT: ....
Atención: ....
Teléfono N°:......................
Fax N°: ....

AGENTE DE CUSTODIA:

Deutsche Bank A.G. Sucursal Nueva York
Global Custody Services (Servicios Custodia Global)
130 Liberty Street
New York, NY 10006
At. Sr. Fred Ferraro
Teléfono N° (212) 250-3012
Fax N° (212) 669-0917

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 55

ANEXO A
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito

[FECHA]

....
...................[“REPRESENTANTE”]

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el ...., ... (el “Contrato”) entre .... “BANCO INTERNACIONAL” .... “REPRESENTANTE” y .... Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigna en el Contrato.

“BANCO INTERNACIONAL” por el presente establece las siguientes tasas de interés para depósitos aplicados por el “BANCO LOCAL” en la fecha del presente conforme al Contrato.

Plazo hasta (Días)	Tasa de Interés Anual
30	%
90	%
180	%
360	%

Las tasas de interés precedentes están sujetas a ajuste o retractación por “BANCO INTERNACIONAL” (con o sin notificación para Uds.) en cualquier momento, como lo justifiquen las condiciones de mercado a criterio exclusivo de “BANCO INTERNACIONAL”, antes que “BANCO INTERNACIONAL” entregue una Confirmación confirmando los términos de una Transacción solicitada por el “BANCO LOCAL” en una Solicitud presentada a “BANCO INTERNACIONAL” todo de acuerdo con los términos del Contrato.

Atentamente,

“BANCO INTERNACIONAL”, actuando a través de

[Sucursal ....]

Por ....
Nombre ....
Cargo ....

Por ....
Nombre ....
Cargo ....

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 56

ANEXO B
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito

SOLICITUD

[FECHA]

“BANCO INTERNACIONAL”
[Sucursal ....]
....
....

Atención: Investment Contract Department (Departamento Contratos de Inversión)

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el ...., ...(el “Contrato”) entre .... “BANCO INTERNACIONAL”, ... “REPRESENTANTE” (según fuere el caso) y el suscrito. Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigna en el Contrato.

Por la presente solicitamos irrevocablemente efectuar un depósito en “BANCO INTERNACIONAL” por la suma del Monto del Depósito en la Fecha de Depósito con un interés a la Tasa de Interés por el plazo y con la Fecha de Vencimiento mencionados a continuación:

Monto del Depósito:	US$ ....
Fecha de Depósito:	..................................,
Tasa de Interés:	.... % anual
Plazo:	..................................días
Fecha de Vencimiento:	....
Número CUSIP	....

De acuerdo con el Contrato, por la presente les solicitamos que envíen a Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York, como Agente de Custodia, vuestra Confirmación por escrito de la Transacción solicitada precedentemente, cuya documentación deberá ser mantenida en custodia por ese Agente de Custodia para nuestro beneficio. Esta Solicitud, modifica, complementa y forma parte integrante del Contrato.

Atentamente,

.... ["BANCO LOCAL"]

Por ....
Nombre ....
Cargo ....

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 57

ANEXO C
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito

CONFIRMACION NUMERO

[FECHA]

.... ["BANCO LOCAL"]

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el ...., ... (el "Contrato") entre .... "BANCO INTERNACIONAL" .... "REPRESENTANTE" (según fuere el caso) y .... "BANCO LOCAL". Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigna en el Contrato.

En la fecha de la presente "BANCO INTERNACIONAL" recibió una Solicitud del "BANCO LOCAL" solicitando una Transacción. Dicha Transacción estará sujeta a los términos del Contrato y a los que se confirman a continuación. "BANCO INTERNACIONAL" confirma por la presente las siguientes condiciones para tal Transacción:

Confirmación Número:	....
Monto del Depósito:	US$ ....
Fecha de Depósito:	...............................,
Tasa de Interés:	.... % anual
Plazo:	.... días
Fecha de Vencimiento:	....

El "BANCO LOCAL" ha convenido irrevocablemente depositar y depositará el Monto del Depósito en "BANCO INTERNACIONAL" en la Fecha de Depósito, siendo tal monto mantenido posteriormente por "BANCO INTERNACIONAL" como Fondos Invertidos conforme al Contrato. Los Fondos Invertidos depositados conforme a esta Transacción serán depositados en .... Cuenta N° .... en "BANCO INTERNACIONAL".

Esta Confirmación, modifica, complementa y forma parte integrante del Contrato.

Atentamente,

"BANCO INTERNACIONAL" actuando a través de
[Sucursal ....]

Por ....
Nombre ....
Cargo ....

Por ....
Nombre ....
Cargo ....

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 58

ANEXO D
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito

SOLICITUD DE RETIRO ANTICIPADO/PRESTAMO

[FECHA]

"BANCO INTERNACIONAL"
....
....
........., ...

Atención: Investment Contract Department (Departamento Contratos de Inversión)

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el ...., ... (el "Contrato") entre .... "BANCO INTERNACIONAL" .... "REPRESENTANTE" (según fuere el caso) y el suscrito.

Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigna en el Contrato.

El .... (la "Fecha de Depósito") depositamos US$ .... en "BANCO INTERNACIONAL" conforme al Contrato y Confirmación N° .... fechada el ...., ... (la "Confirmación") emitida por "BANCO INTERNACIONAL". La Fecha de Vencimiento para esa Transacción es ...., ...

[COMPLETAR SEGUN CORRESPONDA]

[**Por la presente ejercemos nuestro derecho a solicitar el retiro anticipado de los Fondos Invertidos depositados en "BANCO INTERNACIONAL" conforme a la Transacción por un monto de US$ .... que constituyen la totalidad de los Fondos Invertidos mantenidos por "BANCO INTERNACIONAL" conforme a esta Transacción, el ...., ... que es un Día Hábil como mínimo siete (7) días anterior a la Fecha de Depósito. Ante la recepción de esta Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo, "BANCO INTERNACIONAL" determinará el Punitorio por Retiro y deducirá el monto de tal Punitorio por Retiro del monto de los Beneficios devengados sobre esta Transacción.**]

[**Por la presente solicitamos un Préstamo por un monto de US$ .... que es igual a la totalidad de los Fondos Invertidos mantenidos por "BANCO INTERNACIONAL" conforme a esta Transacción, el ...., ... En el séptimo día siguiente a la Fecha de Depósito para esta Transacción, "BANCO INTERNACIONAL" retirará todos los Fondos Invertidos mantenidos en la Cuenta vinculada con esta Operación, y los aplicará al reintegro del Préstamo solicitado por la presente. El Punitorio por Retiro Anticipado adeudado en razón del retiro anticipado en ese séptimo día será igual a la totalidad de los Beneficios devengados sobre esta Transacción.**]

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 59

Sírvanse entregar vuestra Notificación de Punitorio por Retiro, al "BANCO LOCAL" y al Agente de Custodia simultáneamente con la transferencia del Monto Pagado al "BANCO LOCAL".

Esta Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo, modifica, complementa y forma parte integrante del Contrato.

Atentamente,
....

Por ....
Nombre ....
Cargo ....

cc: Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York, como Agente de Custodia.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 60

ANEXO E
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito

NOTIFICACION DE PUNITORIO POR RETIRO

[FECHA]

.... ["BANCO LOCAL"]

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el ...., ... (el "Contrato") entre .... "BANCO INTERNACIONAL", ... "REPRESENTANTE", según fuere el caso, y el suscrito.

Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigna en el Contrato.

El ... "BANCO INTERNACIONAL" recibió del "BANCO LOCAL" una Solicitud de Retiro Anticipado/Préstamo fechada el ...., ... En esa Solicitud de Reintegro Anticipado/Préstamo, el "BANCO LOCAL" solicitaba el retiro anticipado de los Fondos Invertidos por el monto de US$ .... que constituye la totalidad de los Fondos Invertidos depositados en "BANCO INTERNACIONAL" conforme al Contrato y la Confirmación N° .... fechada el .... El Punitorio por Retiro para este retiro anticipado será el menor entre los montos que se describen en las cláusulas (a) y (b) a continuación, determinado de acuerdo con la Sección 4(b) del Contrato. El Punitorio por Retiro será el menor entre:

(a) El producto de (i) el monto de los Fondos Invertidos que se retira conforme a tal retiro anticipado multiplicado por la Tasa por Punitorio por Retiro, dividido por 360 y multiplicado por el número de días desde e incluyendo la Fecha de Retiro Anticipado hasta pero excluyendo la Fecha de Vencimiento menos (ii) el monto de los Fondos Invertidos que se retira conforme a tal retiro anticipado multiplicado por el Interés, dividido por 360 y multiplicado por el número de días desde e incluyendo la Fecha de la Tasa de Retiro Anticipado hasta pero excluyendo la Fecha de Vencimiento, donde:

(i) el monto de los Fondos Invertidos que se retira es de US$ ....

(ii) la Tasa de Interés es ....%;

(iii) la Tasa de Punitorio por Retiro es .... % anual,

es igual a US$ .... (estipulándose que si tal producto fuera un número negativo, el monto será US$ 0); y

(b) el monto de los Beneficios devengados hasta la Fecha de Retiro Anticipado sobre todos los Fondos Invertidos mantenidos por "BANCO INTERNACIONAL" conforme a esta Transacción es US$ ....

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 61

En la fecha de la presente el monto de Beneficios devengados sobre los Fondos Invertidos mantenidos por "BANCO INTERNACIONAL" conforme a esta Transacción se reducirá por el monto de US$ ...., el menor entre (a) y (b) precedentes y "BANCO INTERNACIONAL" pagará el retiro anticipado solicitado al "BANCO LOCAL" en la Fecha de Retiro Anticipado.

Si el retiro anticipado fuera realizado conforme a la Sección 4(c) del Contrato, el Punitorio por Retiro Anticipado será igual a US$ ...., la totalidad de los Beneficios sobre esta Transacción.

Los Fondos Invertidos no se aplicarán al pago del Punitorio de Retiro Anticipado.

Esta Notificación del Punitorio por Retiro, modifica, complementa y forma parte integrante del Contrato.

Atentamente,

"BANCO INTERNACIONAL" actuando a través de
[Sucursal ....]

Por ....
Nombre ....
Cargo ....

Por ....
Nombre ....
Cargo ....

cc: Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York, como Agente de Custodia.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 62

ANEXO F
al
Contrato Marco de Certificados de Depósito

NOTIFICACION DE RESCISION

[FECHA]

"BANCO INTERNACIONAL"
....
....
................, ...

Atención: Investment Contract Department (Departamento Contratos de Inversión)

Hacemos referencia al Contrato Marco de Certificados de Depósito fechado el ...., ... (el "Contrato") entre .... "BANCO INTERNACIONAL", ... "REPRESENTANTE", según fuere el caso, y el suscrito. Los términos en mayúsculas usados en el presente y no definidos tendrán el significado que se les asigne en el Contrato.

"BANCO INTERNACIONAL" ya no es un Banco Calificado. Conforme a la Sección 6(b) del Contrato, el "BANCO LOCAL" opta por rescindir el Contrato el ...., ... un Día Hábil no inferior a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la recepción por "BANCO INTERNACIONAL" de esta notificación. En esa fecha "BANCO INTERNACIONAL" aplicará la totalidad de los Fondos Invertidos y Beneficios devengados como se describe en la Sección 6(b) del Contrato, y ante ello el Contrato quedará rescindido.

Esta Notificación de Rescisión, modifica, complementa y forma parte integrante del Contrato.

Atentamente,
....

Por ....
Nombre ....
Cargo ....

cc: Deutsche Bank A.G., Sucursal Nueva York, como Agente de Custodia.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3290	Vigencia: 27.06.01	Página 63

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648, "A" 3231 y 3274.
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663 y "A" 3274.
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3274.
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648, 2705 y "A 3274
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3274.
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663, 2648 y "A" 3274.
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3274.
2.	2.1.11		"A" 3274				
2.	2.1.12.		"A" 3274				
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1° y 2°	Según Com. "A" 2663, 2833, 2915, 3195, 3246 y 3274.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705, 2817 y 3274.
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.3.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3100.
3.	3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3274.
			"B" 5159				
3.	3.2 1.		"A" 3274				
3.	3.2.2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991 y "A" 3274.
3.	3.3.		"A" 2833	2.			Según Com. "A" 2895 y "A" 3274.
3.	3.3.2.		"A" 2833				Según "A" 3274.
4.	4.1.						Explicita criterio.
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705, 2694 y "A" 3274
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		Según Com. "A" 3274.
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3112.
6.	6.4.		"A" 3132	único			
6.	6.5		"A" 3290				
7.	7.1.		"A" 3251				Según Com. "A" 3274.

e. 12/7 N° 356.621 v. 12/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041489422	015	AGENCIA NRO 15	015/0431/2001	FERNANDEZ OVIDIO IDEAL
20041515768	015	AGENCIA NRO 15	015/0433/2001	NUÑEZ FELIPE OMAR
20042981509	011	AGENCIA NRO 11	011/0596/2001	CARDONI JUAN MARIA
20043065026	043	AGENCIA NRO 43	043/0801/2001	LORENZO OSCAR DANTE
20046773056	008	AGENCIA NRO 8	008/0979/2001	BONALDI DAVID ALBERTO
20066954812	054	AGENCIA NRO 54	054/0619/2001	MURUA PEDRO CRISOLOGO
20076119350	007	AGENCIA NRO 7	007/0530/2001	BERMUDEZ, RODOLFO RICARDO
20112166662	014	AGENCIA NRO 14	014/0422/2001	TESTA JOSE ALBERTO
20118110189	064	AGENCIA NRO 64	064/0305/2001	CAFFIERI GUSTAVO FRANCISCO
20120125401	007	AGENCIA NRO 7	007/0528/2001	PALERMO, ALBERTO MARIO
20120948505	041	AGENCIA NRO 41	041/0551/2001	GONZALEZ LUIS JAVIER
20125888829	047	AGENCIA NRO 47	047/0580/2001	DEL SANTO CARLOS HORACIO
20132369721	014	AGENCIA NRO 14	014/0425/2001	SALVO RUBEN OSVALDO
20135292185	011	AGENCIA NRO 11	011/0597/2001	LAURIENTE ALEJANDRO
20182228959	043	AGENCIA NRO 43	043/0792/2001	CAZZOLA ALEJANDRO
20215382983	016	AGENCIA NRO 16	016/0392/2001	ENSUNZA RUBEN ATILIO
23051304764	004	AGENCIA NRO 4	004/0795/2001	FERNANDEZ VILMA ALICIA
23125350259	005	AGENCIA NRO 5	005/1278/2001	JURI MARIO RUBEN
27110923894	014	AGENCIA NRO 14	014/0417/2001	PINGITORE CONCEPCION
27202502399	049	AGENCIA NRO 49	049/0606/2001	PANIZZA, SILVINA
30502891584	012	AGENCIA NRO 12	012/0371/2001	INDUSTRIAS SICA S.A.I.C.
30503436341	015	AGENCIA NRO 15	015/0429/2001	ARQUIMEX S.A.C. E I.
30510413535	068		068/0055/2001	G. NUMO Y N. WERTHEIN SAAGCEI
30516284222	009	AGENCIA NRO 9	009/0448/2001	EMACO S.A.C.I.E.I
30516500634	010	AGENCIA NRO 10	010/0841/2001	COARCO S.A.
30516831959	008	AGENCIA NRO 8	008/0923/2001	PERALES AGUIAR S.A.C.I.Y.C.
30518822264	012	AGENCIA NRO 12	012/0373/2001	COLUMBIA ELECTROTECNICA S.C.
30519890573	054	AGENCIA NRO 54	054/0623/2001	TEPELCO S.A.C.I.
30520172722	043	AGENCIA NRO 43	043/0797/2001	EDUCTRADE ARGENTINA S.A.
30523390739	005	AGENCIA NRO 5	005/1274/2001	TRANSPORTES ANDREANI SA
30525517094	015	AGENCIA NRO 15	015/0432/2001	CASA HUTTON S.A.C. E I.
30545850474	064	AGENCIA NRO 64	064/0304/2001	HOSPITAL DR. ALBERTO DUHAU A.C.
30546223228	014	AGENCIA NRO 14	014/0423/2001	CIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.
30546234173	014	AGENCIA NRO 14	014/0420/2001	SARGENTO CABRAL S.A.
30549508010	005	AGENCIA NRO 5	005/1275/2001	ENCUADERNACION MORENO SRL
30550921665	010	AGENCIA NRO 10	010/0851/2001	PROVINTER S.A.
30559593024	005	AGENCIA NRO 5	005/1261/2001	ORG. DE TRANSP. INTEGRADOS SRL
30560362915	011	AGENCIA NRO 11	011/0598/2001	LAFITA S.A.
30560953247	005	AGENCIA NRO 5	005/1279/2001	TRANSPORTES SERVEMAR SA
30568557464	043	AGENCIA NRO 43	043/0791/2001	MARTIN CAVA S.A.C.I.F.I.A.
30570643963	043	AGENCIA NRO 43	043/0798/2001	VIAL NORCAR S.R.L.
30574657934	011	AGENCIA NRO 11	011/0599/2001	BOZZOLA Y BOZZOLA DE B E Y B O
30576061907	047	AGENCIA NRO 47	047/0583/2001	CISE SRL
30581865747	047	AGENCIA NRO 47	047/0585/2001	LESSIVER SRL
30582067887	041	AGENCIA NRO 41	041/0550/2001	AUDIOPTICA INTERNACIONAL SA
30582202253	008	AGENCIA NRO 8	008/1016/2001	BRUNO HNOS. S.A.
30582936346	015	AGENCIA NRO 15	015/0428/2001	ING. JOSE MARIA CASAS S.R.L.
30595512146	005	AGENCIA NRO 5	005/1282/2001	TOSHIN SA
30596023181	064	AGENCIA NRO 64	064/0306/2001	OSCAR BRITOS S.R.L.
30601610287	047	AGENCIA NRO 47	047/0576/2001	FERRET. INDUSTRIAL BOTTERO SA
30606566529	016	AGENCIA NRO 16	016/0387/2001	JAEJ S.A.
30607075723	010	AGENCIA NRO 10	010/0840/2001	Q B ANDINA S.A.
30610599482	015	AGENCIA NRO 15	015/0427/2001	JORGE L REBAGLIATI E HIJOS SRL
30612490194	009	AGENCIA NRO 9	009/0447/2001	INTELECTRIC S.A.
30613563845	043	AGENCIA NRO 43	043/0799/2001	CLAFIL S.A.
30615647272	016	AGENCIA NRO 16	016/0389/2001	VEC S R L
30616541508	016	AGENCIA NRO 16	016/0393/2001	VIDEO TAPE RECORDER S.A.
30625908643	010	AGENCIA NRO 10	010/0843/2001	COMPUTER ASSOCIATES DE ARG. SA
30630692373	009	AGENCIA NRO 9	009/0450/2001	CONST. NORBERTO ODEBRECHT S A
30639623765	012	AGENCIA NRO 12	012/0372/2001	TAMENA S.R.L.
30641902396	043	AGENCIA NRO 43	043/0802/2001	LA MANTOVANA DE SERVICIOS S.A.
30642056529	009	AGENCIA NRO 9	009/0452/2001	GEOSYSTEMS S.A.
30643097121	010	AGENCIA NRO 10	010/0856/2001	GEMINIS COMPUTER S.A.
30643449192	010	AGENCIA NRO 10	010/0839/2001	PERU SERVICES COURIER S.R.L.
30643917862	047	AGENCIA NRO 47	047/0586/2001	CONTROL Y SEGURIDAD SA
30644225816	006	AGENCIA NRO 6	006/0428/2001	PROCEDIMIENTOS GORODNER SA
30645667820	012	AGENCIA NRO 12	012/0370/2001	CODPE S.A.
30654456115	016	AGENCIA NRO 16	016/0391/2001	FARMED SA
30655924090	016	AGENCIA NRO 16	016/0390/2001	GURRISI E HIJOS DE GURRISI C Y
30658180424	014	AGENCIA NRO 14	014/0418/2001	ACTO S.A.
30658407372	006	AGENCIA NRO 6	006/0424/2001	EDISUD SA
30660458103	043	AGENCIA NRO 43	043/0807/2001	GREEN CONSULTORA S.A.
30661234519	010	AGENCIA NRO 10	010/0850/2001	MERCADOS ENERGETICOS S.A.
30661333460	007	AGENCIA NRO 7	007/0531/2001	TRANSPORTES SERVICOR SA
30661358617	016	AGENCIA NRO 16	016/0388/2001	I D P SA
30661430334	011	AGENCIA NRO 11	011/0600/2001	ECOLATINA S.A.
30661883606	006	AGENCIA NRO 6	006/0426/2001	DETCON SA
30661936491	008	AGENCIA NRO 8	008/0961/2001	SOFTWARE AMERICA S.A.
30662099666	011	AGENCIA NRO 11	011/0601/2001	HEMARSA S.A. - COPAM S.A. UTE
30676289484	015	AGENCIA NRO 15	015/0426/2001	SURA ELECTRIC S.R.L.
30677784691	006	AGENCIA NRO 6	006/0425/2001	ISREX SA
30678549297	010	AGENCIA NRO 10	010/0842/2001	ANAEZ S.R.L.
30679386987	100	AGENCIA QUILMES	100/0583/2001	VIZCAYA SOCIEDAD ANONIMA
30679511498	006	AGENCIA NRO 6	006/0421/2001	HUGO LEMOS SRL
30679718688	008	AGENCIA NRO 8	008/0962/2001	SYSWARE S.A.
30680769687	049	AGENCIA NRO 49	049/0579/2001	RATTO VILLARES Y ASOCIADOS SH
30682101284	005	AGENCIA NRO 5	005/1280/2001	LUNCH AND SERVICE SRL
30682789820	047	AGENCIA NRO 47	047/0587/2001	ECO WAY SA
30683900628	014	AGENCIA NRO 14	014/0421/2001	LANDNORT S.A.
30685157736	041	AGENCIA NRO 41	041/0552/2001	LIM PIA SRL
30685786008	010	AGENCIA NRO 10	010/0844/2001	ROGMA S.A.
30686858215	006	AGENCIA NRO 6	006/0422/2001	NUCLEARLAB SRL
30687723542	043	AGENCIA NRO 43	043/0793/2001	BARASA S.R.L.
30689695872	004	AGENCIA NRO 4	004/0738/2001	IMPERIO MARIA R Y BUTERA S.H.
30690346393	016	AGENCIA NRO 16	016/0394/2001	TRAFOCONSULT SRL
30693199235	010	AGENCIA NRO 10	010/0855/2001	CONEVIAL CONST. E INV. S.A.
30695543081	011	AGENCIA NRO 11	011/0602/2001	C L J CONSTRUCCIONES S.A.
30696230648	049	AGENCIA NRO 49	049/0607/2001	OM EXPRESS S.R.L.
30696520883	014	AGENCIA NRO 14	014/0419/2001	ROVELEN S.A.
30696861990	010	AGENCIA NRO 10	010/0854/2001	SAVISUR S.A.
30698948155	009	AGENCIA NRO 9	009/0451/2001	IREKA S.A.
30698962794	009	AGENCIA NRO 9	009/0449/2001	COLTARCO S.A.
30700594544	005	AGENCIA NRO 5	005/1277/2001	M B O INTERNACIONAL SA
30702681738	006	AGENCIA NRO 6	006/0427/2001	ZAHIDAS SA
30704433928	008	AGENCIA NRO 8	008/0955/2001	SPORT SAX S.R.L.
30705338864	014	AGENCIA NRO 14	014/0424/2001	KOMBYS DEL OESTE LIMITADA
30707008977	006	AGENCIA NRO 6	006/0423/2001	SAFETY INTERNATIONAL SA
30707080953	008	AGENCIA NRO 8	008/1027/2001	JAIME LANDE Y ASOCIADOS S.A.
30707093850	014	AGENCIA NRO 14	014/0426/2001	AFIM S.R.L.
30707237615	010	AGENCIA NRO 10	010/0845/2001	VVP S.A. EN FORMACION
30707314415	007	AGENCIA NRO 7	007/0529/2001	LEIC SA
30707634177	004	AGENCIA NRO 4	004/0794/2001	MANNO S.A.
30707677410	049	AGENCIA NRO 49	049/0611/2001	HANKIN INTERNATIONAL S.A.
33527840029	007	AGENCIA NRO 7	007/0526/2001	LA TOALLERA ARGENTINA SRL
33593978619	004	AGENCIA NRO 4	004/0797/2001	ARCASU S.A.
33599594839	049	AGENCIA NRO 49	049/0608/2001	REPAS S.A.
33609930859	010	AGENCIA NRO 10	010/0853/2001	OMNI PUBLICIDAD S.A.
33648361179	010	AGENCIA NRO 10	010/0852/2001	JUMBO TOURS CARGAS S.R.L.
33692330299	009	AGENCIA NRO 9	009/0446/2001	MONITOR DE MEDIOS PUBLICITA .SA

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
33697586259	006	AGENCIA NRO 6	006/0420/2001	NEW SPACE SA
33700054719	007	AGENCIA NRO 7	007/0527/2001	INVERSIONES Y TRANSPORTE SA
33707628109	049	AGENCIA NRO 49	049/0609/2001	DISTRIALIMENTOS S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 16/7 N° 357.427 v. 16/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500571485	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1663/2001	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F.Y A
30500979824	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1657/2001	VERONICA S.A.C.I.A.F.E I.
30520306249	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1672/2001	CANON ARG. S.A.
30525858274	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1661/2001	LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L.
30532025458	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1673/2001	DEGUSSA ARG. S.A.
30539203599	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1674/2001	BAXTER IMMUNO S.A.
30546843935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1656/2001	FINEXCOR S.A.
30568457451	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1666/2001	IECSA S.A.
30586068160	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1659/2001	INTERPUBLIC S.A.
30651443101	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1670/2001	HITACHI DATA SYSTEMS S.A.
30659875930	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1677/2001	NEOPLAM S.A.
30677284265	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1667/2001	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.
30678814357	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1653/2001	TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.
33523287589	020	SUBDIR.GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1652/2001	JUKI S.A.C.I.F.Y A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 16/7 N° 357.428 v. 16/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20057640503	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0068/2001	SAURE CARLOS
20058316262	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0070/2001	SCHMUKLER JULIO
20065600286	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0227/2001	CANEPA JORGE
20082783114	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0072/2001	GORRASSI JOSE MARIA
20085645103	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0004/2001	MONTERRUBIO PEDRO DANIEL
20100719356	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0071/2001	SPERONI LUIS ALFREDO
20100917816	126	AGENCIA LUJAN	126/0127/2001	CASSISI ALBERTO RICARDO
20103533024	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0319/2001	ANDRADA, RICARDO PEDRO
20105368934	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0320/2001	VITA OSCAR RUBEN
20106581585	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0315/2001	GOMEZ FONTAN LUIS
20106847453	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0208/2001	RAMIREZ RAMON ANTONIO
20114581365	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0207/2001	CHINETTI JORGE P
20137058295	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	434/0014/2001	SOSA CARLOS ALBERTO
20144565585	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0318/2001	GOMEZ, RICARDO SAUL
20147399651	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0032/2001	ZUBIZARRETA JOSE LUIS
20175199196	681	AGENCIA POSADAS	681/0513/2001	VALDEZ OSCAR DIONISIO
20177412792	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0048/2001	FARES SERGIO FABIAN
20187514844	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	434/0015/2001	SALVO SALGADO JUAN DE DIOS
20207526313	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0053/2001	SERRAVALLE ANDRES
20214245656	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0073/2001	PREDIGER GUSTAVO ROBERTO
20228086526	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0210/2001	MIRANDA JORGE WALTER
20245390778	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0127/2001	SUAREZ WALTER
20252558331	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0178/2001	NUÑEZ CRISTIAN GERARDO
20270783997	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0247/2001	CAUVILLA PABLO FEDERICO
23144728769	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0010/2001	BIDONDO MIGUEL ANGEL
23259028914	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0033/2001	ORTIZ VERONICA RAQUEL
27039855041	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0320/2001	ROJT, BETTY
27047614495	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0106/2001	SCAREL, CELIA MARIA
27103141155	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0428/2001	CARNERO MERCEDES
27112193028	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0209/2001	YOPOLO SUSANA CONCEPCION
27115887586	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0146/2001	CERUTTI, NILDA CRISTINA
27133201675	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0032/2001	VIGNAROLI DIANA NILDA
27162739218	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0069/2001	JUANAS IRMA ESTER
27240803033	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0004/2001	REMON, ANALIA SOLEDAD
30501967404	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0250/2001	PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L.
30502888893	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0317/2001	TORELLO HERMANOS S.A.
30503399837	681	AGENCIA POSADAS	681/0508/2001	CARLOS R NOSIGLIA CONST. SRL
30503675842	126	AGENCIA LUJAN	126/0128/2001	FADI FAB ARG DE IND SAIC
30504010135	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0177/2001	FRUTANDINA S.A.
30522270314	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0425/2001	CHACO CONSTRUCCIONES S.A.
30526323560	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0249/2001	ESTABLEC. LACTEOS SAN MARCO SA
30546504286	681	AGENCIA POSADAS	681/0529/2001	EMPRESA CENTRAL ARGENTINO SRL
30561785402	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0224/2001	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.
30571386751	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0098/2001	PATAGONIA ARGENTINA SOCIEDAD D
30572587661	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0045/2001	EDILSUR S.R.L.
30572968010	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0248/2001	ELECTROINGENIERIA S.A.
30581208843	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0071/2001	S. LAGORIO Y S. LAGORIO S.H.
30586722936	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0050/2001	CHICO HNOS. S.R.L.
30588362716	551	AGENCIA JUJUY	551/0092/2001	MAGNA CONSTRUCCIONES SRL
30604580508	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0430/2001	B.Y L. S. A.
30610463513	681	AGENCIA POSADAS	681/0507/2001	AMBITO PROPIEDADES S.R.L.
30610668727	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0018/2001	EMEPA S.A.
30612423772	985	AGENCIA USHUAIA	985/0073/2001	ALLALTUNI SOCIEDAD ANONIMA
30629248052	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0099/2001	RIGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILI
30631373344	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0318/2001	DE FINO HERMANOS S.R.L.
30631725550	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0316/2001	COOPERATIVA ANGEL G BORLENGHI
30637631841	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0128/2001	ING. MICONI Y ASOC.S.A.
30639274906	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0761/2001	ABEL OTTO TORRE S.A.
30639654989	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0336/2001	EMA EMERG MEDICO ASISTENC S.H.
30654429576	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0373/2001	VIAJES SAN MIGUEL S.R.L.
30657713305	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0206/2001	COMASA SA
30667662415	144	AGENCIA ZARATE	144/0095/2001	JUSA S.A.
30670643138	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0063/2001	FUEGO PAQ S.R.L.
30670902087	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0072/2001	COCCO AGUSTIN COCCO SERGIO G.
30672346114	681	AGENCIA POSADAS	681/0510/2001	AIRE CONFORT S.A.
30672396618	681	AGENCIA POSADAS	681/0511/2001	POSADAS PINTURAS SRL
30673249902	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0178/2001	AGROINDUSTRIAS PALADINI S.R.L.
30681172218	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0313/2001	SERVICIOS INTEGRADOS B. BCA.SRL
30681424896	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0129/2001	USAR S.A.
30687874354	681	AGENCIA POSADAS	681/0509/2001	INSTITUTO DEL SEGURO DE MNES
30691890321	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0179/2001	GEPINS S.A.
30693550935	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0147/2001	RENE CHIAVON S.R.L.
30694303214	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0760/2001	DISTRITEL S.A.
30700051362	751	AGENCIA SALTA	751/0107/2001	NECA SRL
30707039244	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0198/2001	CORRER SOCIEDAD ANONIMA
30707111514	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0314/2001	TRANSPORTES BIAGETTI S.R.L.
30707543651	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0179/2001	EMP DE LIMP Y MANT INTEG SRL
30707547029	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0226/2001	COBI S.R.L.
30707654704	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0338/2001	SANDOVAL CONSTRUCCIONES S.H.
33617386459	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0032/2001	DYNO NOBEL ARGENTINA S.A.
33672410199	681	AGENCIA POSADAS	681/0506/2001	BOR-COM S.A.
33689983109	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0058/2001	POST BANK S.R.L.
33707159419	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0051/2001	LABORATORIO DE ANALISIS EWE SC

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 16/7 N° 357.429 v. 16/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30504231581	RICOH ARGENTINA SA	041	TRONADOR 4890 PISO 4	040166/8
30654855168	SWISS MEDICAL SA	011	ARENALES 1826 1° PISO	010104/4
			IMPRENTA	
27926104662	PESOA DANIELA	050	VIAMONTE 2112	049132/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 16/7 N° 357.431 v. 16/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30707622462	SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUB	020	AV. FIGUEROA ALCORTA 2977 CAPITAL FEDERAL	019809/9

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 16/7 N° 357.432 v. 16/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20126294256	ESTEVES ERNESTO JOSE	857	CORDOBA 1369	856460/4
20931644107	GOMEZ RAFAEL	682	AVDA. SAN MARTIN 1552-3380 – ELDORADO (MNES)	681070/5

Resolución de exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27112707595	CALVETTI GLADYS BEATRIZ	857	PRESIDENTE ROCA 747	856369/1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 16/7 N° 357.433 v. 16/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución N° 311

Bs. As., 4/7/2001

VISTO el Expediente N° 800-005330/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución N° 457, de fecha 2 de agosto de 1996, de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se creó COMISION TECNICA ASESORA SOBRE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (BSE).

Que corresponde proceder a la designación de los miembros que integrarán la mencionada comisión.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la medida que se propicia conforme las atribuciones conferidas por el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnanse para integrar la COMISION TECNICA ASESORA SOBRE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (BSE) en carácter de miembros titulares, a los siguientes profesionales: Médico Veterinario Doctor D. Bernardo Gabriel CANE (D.N.I. N° 12.014.678), Médico Veterinario Doctor D. Carlos José VAN GELDEREN (L.E. N° 7.801.797), y Doctora en Ciencias Quimicas Da. Elba Laura WEBER (L.C. N° 5.676.357); y en carácter de miembro suplente al Médico Veterinario Doctor D. Leonardo Oscar MASCITELLI (D.N.I. N° 10.711.025).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MARCELO EDUARDO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 16/7 N° 356.959 v. 16/7/2001

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 12JUN01, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro 073/01 - Acta Nro 030/01, las siguientes firmas: RESMAFOR INFORMATICA COMUNICACIONES S.A.; SIPER AVIACION S.A.; ESTABLECIMIENTO METALURGICO BASSANO S.C.A.; MALULA S.R.L.; MICHEL G.L. BOURDONCLE.; DROGUERIA MERCURIO S.R.L.; CHILOE S.A., y SELECTRA S.R.L.

e. 16/7 N° 357.262 v. 16/7/2001

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 12JUN01, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro 074/01 - Acta Nro 030/01, las siguientes firmas: ACCINELLI LEONARDO PABLO; ASTILLERO SUETTA DE ANGEL ARMANDO SUETTA; CATERING ARGENTINA S.A; EMPREYSER S.R.L.; ESPASA S.A.; GENERAL LOGISTIC S.A.; JUAN CARLOS HUETE Y CIA S.R.L.; LINKOLAN S.A.I.C.; SERVIFOOD S.A.; SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.R.L., WIGUTOW JORGE RUBEN (DISTRIBUIDORA SEC).

e. 16/7 N° 357.263 v. 16/7/2001

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: con fecha 12JUN01, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nro 075/01 - Acta Nro 030/01, las siguientes firmas: LOSEVA S.A.; TERESA IRENE ZANELLATO; VIZCAYA S.A., e YVOIRE S.R.L.

e. 16/7 N° 357.265 v. 16/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.291 del 10/JUL/2001.

Expediente N° 37.407 caratulado "ENTE COOPERADOR RESOLUCION N° 26.385"

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rescindir sin causa el convenio celebrado con la ASOCIACION ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS con fecha 24 de junio del año 1999.

ARTICULO 2° — Que la presente rescisión se hará efectiva a los 180 días de comunicarse fehacientemente la presente a la ASOCIACION ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGURO y al Consejo de Administración de la cuenta "Ente Cooperador Resolución N° 26.385.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 16/7 N° 357.324 v. 16/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.292

Bs. As., 10/7/2001

VISTO lo dispuesto en el punto 30.2.1.f. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y;

CONSIDERANDO:

Que la norma de referencia limitó el rubro Créditos para la determinación del capital computable, con el objetivo de mejorar la composición y calidad de los bienes que integran el Activo de las aseguradoras;

Que entidades y Asociaciones que las agrupan han manifestado a este Organismo de control situaciones de inequidad en el modo de determinar dichos excesos, en función de modalidades de facturación por plazos menores a un año,

Que, por otra parte, el hecho que una aseguradora facture por plazos menores a un año con el único fin de evitar una deducción en su capital computable, implica costos mayores que, unidos a la inadecuada composición patrimonial que originara tal decisión, constituyen aspectos a ser tenidos en cuenta a fin de prevenir posteriores situaciones deficitarias;

Que, a fin de subsanar las situaciones planteadas y mejorar la norma en cuestión, se estima que el criterio más apropiado consiste en que, por las porciones excluidas de "Premios a Cobrar" se admita la deducción proporcional de los importes registrados en el Pasivo en concepto de "Riesgos en Curso";

Que, con dicha deducción y las admitidas hasta la actualidad, sólo integrarían y se deducirían como exceso de Créditos aquellos Premios a Cobrar exigibles;

Que teniendo en cuenta la modificación de la norma en cuestión, no se justifica la existencia de las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución N° 27.687, las cuales además, no resultan compatibles con la modificación propuesta, por lo cual corresponde dejarla sin efecto;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reemplázase el texto del punto 30.2.1.f. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente:

"30.2.1.f.- Limítase la consideración del rubro "Créditos", (excepto los correspondientes al ramo Vida, hasta la concurrencia de sus respectivas Reservas Matemáticas, y los créditos correspondientes a integración de Capital Social) hasta un importe que no supere al de los restantes rubros que integren el Activo computable.

Cuando se determine un excedente del rubro "Créditos" por aplicación del párrafo anterior, se afectará tal exceso en primer término al sub-rubro "Premios a Cobrar".

Por la porción excluida de "Premios a Cobrar" se admitirá la deducción proporcional de importes registrados en el Pasivo por "Riesgos en Curso", "Comisiones por Primas a Cobrar", e "Impuestos y Contribuciones a Devengar sobre Premios a Cobrar". No se admitirán deducciones adicionales a las precedentemente indicadas".

ARTICULO 2° — La presente Resolución será de aplicación para estados contables correspondientes a ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 30/06/2001, inclusive.

ARTICULO 3° — A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, inclusive, déjase sin efecto las disposiciones contenidas en la Resolución N° 27.687 de fecha 7 de setiembre de 2000.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

e. 16/7 N° 357.325 v. 16/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 62/00, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 783 del 03/07/2001.

Solicitante de la investigación: FORESTADORA TAPEBICUA S.A.
Producto: Paneles compensados fenólicos.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: República Federativa del Brasil.
Objetivo:

—Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vito.
Suplentes: Dr. Víctor Insausti.
Secretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

Fecha, hora y lugar de realización: 02/08/2001 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275- Piso 7° - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 26/07/2001 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Víctor Insausti), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7°, tel. 4348-1738.

El día 30/07/2001 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE. — Dra. ELENA M. DE DI VICO, Presidente, Comisión Nacional de Comercio Exterior.

e. 16/7 N° 17.535 v. 16/7/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1066; 1067 y 1068/01-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO "WORLD-NET" LTDA., Mat. 17.424; COOPERATIVA DE PROVISION PARA DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO COPROGAS LTDA., Mat. 9716, ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO Y ESTIBAJES "NUEVO HORIZONTE" LTDA., Mat. 13.091; con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días, a la

cooperativa perteneciente a la Provincia de Buenos Aires Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/7 N° 357.240 v. 18/7/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCLAL notifica que por Resoluciones Nros: 1069; 1070; 1071; 1072; 1073; 1074; 1075 y 1076/01-INAES, dispuso cancelar las matrículas correspondientes a: "VELEZ SARSFIELD" COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., Mat. 6495; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA "COFRUTOR" LTDA., Mat. 9705; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS AVELLANEDA DE SALUD LTDA., Mat. 18.028; "MAYOHOLDING" COOPERATIVA DE CREDITO, SERVICIOS FINANCIEROS, INVERSIONES, MANDATOS, ADMINISTRATIVOS Y FIDEICOMISOS LTDA., Mat. 19.882; "COMAQ" SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES EN MAQUINAS PARA COSER LTDA., Mat. 5910; COOPERATIVA DE TRABAJO (INFOCOM) LTDA., Mat. 13.655; COOPERATIVA DE VIVIENDA "7 DE MAYO" LTDA., Mat. 15.869; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL C.A.M. N° 116 LA NUEVA ESPERANZA LTDA., Mat. 13.667. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/7 N° 357.242 v. 18/7/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1077/01, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE VIALIDAD NACIONAL LTDA., Mat. 7004, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Queda debidamente notificada (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 16/7 N° 357.245 v. 18/7/2001

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE

Bs. As., 10/7/2001

La DIRECCION DE SANIDAD DE FRONTERAS Y TERMINALES DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE SALUD por el presente notifica a la firma HOLLEY S.A. que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA N° 53 de fecha 10 de abril de 2001, dictada en el Expediente N° 2002-0055-000143/00-7, se le aplica una multa de pesos un mil ($ 1.000) conforme lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 8660/63 (modificado por las Leyes Nros. 21.150 y 22.577 y Decreto N° 341/92), por haber transgredido el artículo 22 del Decreto N° 92.767/36 (Reglamentario de la Ley N° 11.843), que deberá ser efectivizada en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA, sito en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, Capital Federal, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 15:00 horas.

Asimismo se le comunica que dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente, puede interponer recurso de apelación por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 14.156, modificatorio de la Ley N° 11.483, el artículo 12 del Decreto-Ley N° 8660/63. Buenos Aries, — Doctor D. MARIO MASSANA WILSON

e. 16/7 N° 357.327 v. 18/7/2001

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 56/2001

Expte. 12.754-99

Bs. As., 5/7/2001

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable N° 601/99 (B.O. 5/8/99) que aprobara el Acta Acuerdo suscripta con Aguas Argentinas S.A. el 8-7-97. en su Anexo VIII.3. establece que el Concesionario presentará una propuesta de reducción el valor del cargo por aviso, establecido en el art. 39 del Régimen Tarifario, y de valorización de un cargo por corte del servicio discriminado en función del tipo de corte.

Que el cambio constituye una actualización de los valores de los cargos por aviso y corte del servicio, para lo cual se han considerado los costos asociados a cada una de las tareas involucradas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VIII.3 de la norma citada.

Que por Nota N° 20.406/01 de fecha 2 de febrero de 2001 el Concesionario elevó una propuesta con los nuevos valores a aplicar.

Que dichos valores ya habían sido analizados por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO con anterioridad, que mediante informe del 3/2/2000 (fs. 132/136), observó diferencias entre los precios de las tareas realizadas mediante contratación y con recursos propios, manifestando a su vez que la tercerización de las tareas nunca debe importar un incremento en los costos del Concesionario, ya que éste no actuaría racionalmente si ella representara una mayor erogación. Asimismo observó que no es procedente concurrir para la realización de una tarea que no requiere de una mano de obra simultánea la presencia de dos operarios invocando razones de seguridad. De darse estas circunstancias, el Concesionario debería requerir el apoyo de la fuerza pública.

Que por nota N° 2542/00 el Concesionario manifestó que por motivos de convenios laborales todos los trabajos son realizados con más de un operario, pero no acompañó la documentación sobre el referido convenio laboral.

Que por Nota N° 12.607 de fecha 6 de marzo de 2001, este Organismo manifestó ante el Concesionario la existencia de discrepancias con los valores propuestos por éste y solicitó documentación adicional a la aportada.

Que en respuesta a esta última el Concesionario presentó con fecha 29 de marzo de 2001, a través de la Nota N° 22.193/01, aclaraciones y modificaciones a la propuesta anteriormente efectuada.

Que todos los informes fueron analizados por la GERENCIA DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS quien opinó que los montos propuestos por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO han sido calculados con un criterio correcto y los valores obtenidos se consideran razonables.

Que en lo que respecta a la determinación del valor del cargo por aviso de corte, se han considerado las acciones que debe realizar el Concesionario previo al corte del servicio, asegurando que la notificación del mismo sea realizada por medios fehacientes.

Que para la determinación tarifaria de la Primera Revisión Quinquenal se utilizaron los valores calculados por el ETOSS en el expediente de la referencia.

Que por ello cualquier valor diferente a los utilizados importaría beneficios o pérdidas para el Concesionario, lo que alteraría el equilibrio económico financiero de la Concesión.

Que los valores propuestos por la concesionaria resultan superiores a los utilizados en la Primera Revisión Quinquenal, lo que produciría distorsiones en el MEF, provocando la necesidad de un reajuste tarifario posterior y asimismo dichos valores no resultan coherentes con los costos asociados a dichas tareas, por lo que corresponde el rechazo de dicha propuesta.

Que se ha tenido en cuenta las expresiones vertidas por las partes en la Audiencia Pública celebrada los días 27 y 28 de junio de 2000.

Que las GERENCIAS DE CALIDAD DEL SERVICIO, DE ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES han intervenido oportunamente según sus competencias específicas.

Que el Directorio del E.T.O.S.S. es competente para el dictado del presente conforme lo previsto por el art. 17 inc. i), j), k), l) y ccds. del Marco Regulatorio.

Por ello.

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la propuesta de valor del cargo por aviso de corte y los valores de los cargos por corte y reconexión de servicios propuestos por Aguas Argentinas S.A. mediante Nota N° 20.406, aclarada y modificada a través de la Nota ENT N° 22.193/01.

ARTICULO 2° Establecer en PESOS DIEZ ($ 10.-) el valor del cargo del artículo 39 del Régimen Tarifario de la Concesión.

ARTICULO 3° — Reemplazar los cargos y los valores de los cargos del artículo 38° del Régimen Tarifario de la Concesión de acuerdo al detalle del ANEXO I que acompaña la presente resolución.

ARTICULO 4° — Los valores establecidos en los artículos anteriores tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2001.

ARTICULO 5° — Se dispone que el cargo por aviso de corte podrá ser facturado en forma independiente de los cargos por corte que corresponda aplicar.

ARTICULO 6° — Será requisito previo a la realización de un corte profundo ejecutar un corte con precinto, con excepción de aquellos casos donde por las características técnicas de las conexiones no pueda realizarse dicho tipo de corte.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del E.T.O.S.S., remítase copia del presente al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO, a la COMISION DE USUARIOS, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. ANGEL BOTTARINI, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dr. RUBEN M. CITARA, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 16/01.

ANEXO I

CARGOS POR CORTE DE SERVICIO

ARTICULO 38 - REGIMEN TARIFARIO DE LA CONCESION

	Valor del Cargo
Corte con precinto y Reconexión de Agua	$ 25,00
Corte Profundo y Reconexión de agua en acera	$ 277,00
Corte Profundo y Reconexión de agua en calzada o acera opuesta	$ 380,00
Corte y Reconexión desagüe cloacal	$ 202,00

Valores correspondientes para todos los diámetros

e. 16/7 N° 357.204 v. 16/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción SAFJP N° 16/2001

Bs. As., 10/7/2001

VISTO la presentación de la Asociación de Administradoras Privadas, obrante en los Trámites Nros. 5308/2001 y 5966/2001 y la presentación de Nación AFJP S.A. obrante en el Trámite N° 4291/

2001 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, la Instrucción SAFJP N° 52/94 y modificatorias, la Resolución SAFJP N° 08/99 y la ley 24.557 y su Decreto Reglamentario N° 334/96, la Ley 24.241 y su Decreto Reglamentario N° 1120/94 y

CONSIDERANDO:

Que en dichas presentaciones se consulta sobre la imputación en las cuentas de capitalización individual del código de transferencia de AFIP 104 "Aportes Seguridad Social".

Que procede habilitar un código de movimiento de la Cuenta de Capitalización Individual para registrar adecuadamente los capitales de recomposición provenientes de las Administradoras de Riesgos de Trabajo que ingresen en forma directa o a través de AFIP.

Que resulta oportuno aclarar el tratamiento que debe darse a dichos capitales de recomposición en la cuenta de capitalización individual del afiliado, ya que el monto que se acreditará en la cuenta de capitalización individual se encuentra neto de la comisión porcentual y/o fija de la AFJP.

Que se ha emitido dictamen de legalidad de las presentes actuaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al apartado a) del punto 9, del Capítulo III del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94 (texto según punto 1 del Anexo I a la Resolución SAFJP N° 464/96 de fecha 16 de junio de 1996 y modificatorias), el código de movimiento correspondiente al concepto de crédito en la cuenta de capitalización individual que a continuación se detalla:

"144 — Capital de Recomposición proveniente de Administradoras de Riesgos de Trabajo o empleador autoasegurado - Ley 24.557".

ARTICULO 2° — Incorpórase al punto 13 del Capítulo V del Anexo a la Instrucción SAFJP N° 52/94 (texto según artículo 1° de la Instrucción 22/2000 de fecha 17 de julio de 2000), como inciso w) el siguiente:

"w) El código 144 definido en el punto 9 del Capítulo III de la presente Instrucción, se acreditará en la cuenta de capitalización individual con el valor cuota de cierre del segundo dia hábil anterior a la fecha de depósito en la cuenta bancaria del Fondo de Jubilaciones y Pensiones".

ARTICULO 3° — No corresponde el cobro de comisiones sobre los montos recibidos y acreditados en las cuentas de capitalización individual en concepto de capitales de recomposición - Ley 24.557.

ARTICULO 4° — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 16/7 N° 357.304 v. 16/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución SAFJP N° 57/2001

Bs. As., 11/7/2001

VISTO, el artículo 70 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias, la comunicación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL mediante Nota S.P. 1061/2001, SSS Nº 2604, la Resolución SAFJP 15 de fecha 16 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo previsto por el artículo 70 de la ley previsional citada en el VISTO, el régimen de comisiones determinado por cada administradora deberá ser informado a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES en la forma que señalen las normas reglamentarias y sus modificaciones entrarán en vigencia NOVENTA (90) días después de su aprobación.

Que por Resolución SAFJP 15/01 se aprobó el cambio de la estructura de comisiones y bonificaciones de Arauca Bit AFJP S.A., Consolidar AFJP S.A., Futura AFJP S.A., Generar AFJP S.A., Máxima AFJP S.A., Orígenes AFJIP S.A., Previsol AFJP S.A., Profesión + Auge AFJP S.A., A.FJP Prorenta S.A., Siembra AFJP S.A. y Unidos AFJP S.A.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL ha comunicado a esta Superintendencia que hasta tanto la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS fije la posición de ese Ministerio "en cuanto a la situación del Decreto Nº 1306/00, a partir del dictado de sentencia en los autos caratulados: Carrió, Elisa y otros c/Poder Ejecutivo Nacional - Decreto Nº 1306/00 s/Amparo y Sumarísimos", se deberá suspender la aplicación, entre otros actos administrativos, de los regímenes de comisiones aprobados por Resolución SAFJP 15/01.

Que en el expediente Nº 644/2001 obran sendas notas de Unidos AFJP S.A (fojas 71/72) y Profesión + Auge AFJP S.A (fojas 98) donde las mencionadas administradoras por comunicación expresa fehaciente a este Organismo, informaron oportunamente sobre su determinación de mantener los respectivos esquemas de comisiones y bonificaciones aprobados por Resolución 15/01, con independencia de lo que se resolviera en autos "CARRIO, Elisa y Otros c/Poder Ejecutivo Nacional - Dto. 1306/00 s/amparo y sumarísimos".

Que sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Nº 24.241 otorga a esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES para el dictado de las resoluciones de carácter general y particular en los casos previstos por la misma ley y su reglamentación, se estima necesario, a los fines de la debida protección del interés público y de evitar perjuicios graves a los interesados, aplicar en la presente situación el remedio previsto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este Organismo.

Que la presente se dicta de conformidad a lo previsto por los artículos 118 inciso b), 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241 y modificatorias y por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndense los efectos de la aplicación de la Resolución SAFJP 15/01, respecto de los esquemas de comisiones y bonificaciones de Arauca Bit AFJP S.A., Consolidar AFJP S.A., Futura AFJP S.A., Generar AFJP S.A., Máxima AFJP S.A., Orígenes AFJIP S.A., Previsol AFJP S.A., A.FJP Prorenta S.A .y Siembra AFJP S.A.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigor a partir de la fecha de su dictado y se mantendrá vigente hasta que por acto administrativo emitido por este organismo se disponga lo pertinente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 16/7 N° 357.306 v. 16/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución SAFJP N° 58/2001

Bs. As., 11/7/2001

VISTO, la Resolución SAFJP Nº 57 de fecha 10 de julio de y las constancias del Expediente Nº 644/2001, del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SAFJP Nº 57/01, se suspenden los efectos de la aplicación de la Resolución SAFJP Nº 15/01 respecto de los esquemas de comisiones y bonificaciones de Arauca Bit AFJP S.A., Consolidar AFJP S.A., Futura AFJP S.A., Generar AFJP S.A., Máxima AFJP S.A., Orígenes AFJIP S.A., Previsol AFJP S.A., A.FJP Prorenta S.A. y Siembra AFJP S.A.

Que en el expediente citado en el VISTO obran sendas notas de Unidos AFJP S.A (fojas 71/72) y Profesión + Auge AFJP S.A (fojas 98) donde las mencionadas administradoras por comunicación expresa fehaciente a este Organismo, informaron oportunamente sobre su determinación de mantener los respectivos esquemas de comisiones y bonificaciones aprobados por Resolución 15/01, con independencia de lo que se resolviera en autos "CARRIO, Elisa y Otros c/Poder Ejecutivo Nacional - Dto. 1306/00 s/amparo y sumarísimos".

Que dichas presentaciones no han sido corroboradas por un acto administrativo, siendo necesario, a los fines de la certeza jurídica, su confirmación de conformidad con lo previsto por el artículo 19 inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este Organismo.

Que la presente se dicta de conformidad a lo previsto por los artículos 118 inciso b), 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241 y modificatorias y por el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Confírmanse los regímenes de comisiones y bonificaciones de Profesión + Auge AFJP S.A y Unidos AFJP S.A. aprobados por Resolución SAFJP Nº 15/01, según la estructura descripta en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución. Dichos esquemas de comisiones y bonificaciones entrarán en vigencia para los aportes devengados a partir del 1º de julio de 2001, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 24.241.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO I

PROFESION + AUGE AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	3,00%
Comisión S/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACIONES POR CUMPLIMIENTO

No aplica

ANEXO II

UNIDOS AFJP S.A.

A) COMISION

Comisión Variable sobre aportes obligatorios	3,35%
Comisión S/Imp Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/Retiro Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

Primer tramo 13 a 24 meses con aportes	2,50%
Segundo tramo 25 a 36 meses con aportes	3,00%
Tercer tramo de 37 a 48 meses con aportes	4,50%
Cuarto tramo de 49 a 60 meses con aportes	5,00%
Quinto tramo de 61 o más	7,50%

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

No aplica

e. 16/7 N° 357.301 v. 16/7/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución SAFJP N° 59/2001

Bs. As., 11/7/2001

VISTO: El expediente Nº 679/2001, del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, la comunicación de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL mediante Nota S.P. 1061/2001, SSS Nº 2604, incorporada a las mismas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en la nota citada en el VISTO, se pone en conocimiento de esta Superintendencia que hasta tanto la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS fije la posición de ese Ministerio "en cuanto a la situación del Decreto N° 1306/00, a partir del dictado de sentencia en los autos caratulados: Carrió, Elisa y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional – Decreto N° 1306/00 s/Amparo y Sumarísimos", se deberá suspender la aplicación de la Resolución SSS N° 11 de fecha 12 de marzo de 2001, de la Instrucción SAFJP N° 14 de fecha 27 de junio de 2001 y de la Instrucción SAFJP N° 15 de fecha 3 de julio de 2001.

Que sin perjuicio de las atribuciones que la Ley Nº 24.241 otorga a esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES para el dictado de las resoluciones de carácter general y particular en los casos previstos por la misma ley y su reglamentación, se estima necesario, a los fines de la debida protección del interés público y de evitar perjuicios graves a los interesados, aplicar en la presente situación el remedio previsto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este Organismo.

Que la presente se dicta de conformidad a lo previsto por el artículo 119 inciso b) de la Ley N° 24.241 y modificatorias y por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspéndese la aplicación de las Instrucciones SAFJP N° 14/01 y N° 15/01.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigor a partir de la fecha de su dictado y se mantendrá vigente hasta que por acto administrativo emitido por este organismo se disponga lo pertinente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 16/7 N° 357.299 v. 16/7/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDENES DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que en cada caso se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 33/2000, destinado a cubrir (3) tres cargos de vocal en las Salas I, II y III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital. Doctores: Guillermo Alberto Antelo, Edmundo José Carbone, Omar Luis Díaz Solimine, Pablo Damián Heredia, Hernán Marcó, María Susana Najurieta, Luis Renato Rabbi-Baldi Cabanillas, Ricardo Gustavo Recondo, Alejandro Jorge Saint Genez, Diego Carlos Sánchez, Francisco de Asís Leonardo Soto, Raúl Orestes Tettamanti, Roberto Raúl Torti, José Luis Javier Tresguerras, César Roberto Verrier y Javier Abel Antonio Zumárraga.

2) Concurso N° 36/2000, destinado a cubrir (1) un cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 9 de la Capital Federal. Doctores: Eugenio Bulygin, Humberto Alejandro Cimino, Rita de la Ascensión Garese, Miguel Angel Gilligan, Alfredo Eugenio López, Patricia Laura Mazzi, Eduardo Muzio, Eugenio José Raffo, Alejandro Jorge Saint Genez, Virginia Simari, Fernando Alcides Uriarte y Pedro Domingo Valle.

3) Concurso N° 38/2000, destinado a cubrir (1) un cargo de juez de cámara en un Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital. Doctores: Pablo Alberto Bacigalupo, Federico Herberto Calvete, Sergio Delgado, Alejandro Daniel Esmoris, Eduardo Carlos Fernández, Juan Patricio García Elorrio, Jorge Humberto Gettas, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Pablo Jantus, Domingo Esteban Montanaro, Alfredo Oscar Piccardo, Juan María Ramos Padilla, Julio Mario Rojt, Jaime Alejandro Romano Cavanagh, Concepción de la Piedad Senés de Arévalo, Ernesto Agustín Spangenberg, Ricardo Guillermo Thomas, Agustín Miguel Valotta, César Roberto Verrier y Roberto Jesús Yanzón.

4) Concurso N° 45/2000, destinado a cubrir (6) seis cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal. Doctores: Arturo José Abal, Alberto Daniel Alemán, Mirta Elba Alvarez, Néstor Armagno, Marcelo Félix Blastre, Pablo Eduardo Carossino, Francisco Civit, Cristina Clara De Gregorio, Dominga Ana Maria De Marco, Rafael Alberto Espínola, Carlos Alejandro Faggi, Carlos María Folco, Guillermo Mario Galli, Pablo Adrián Garbarino, Rita de la Ascención Garese, Claudio Patricio Gentile, Viviana Inés Geroldi, María Cecilia Gilardi Madariaga de Negre, Miguel Angel Gilligan, Fernando María González Bulnes, Guillermo Agustín Eduardo Gracia, Noemí Beatriz Jalabert, José Adalid López Mendoza, Sergio Augusto Militello, Federico Guillermo Muzio, Amalia Hebe Panelo, Sandra Fabiana Pedrini Theiler, Carlos Marcelo Pérez Wiaggio, Viviana Patricia Piñeiro, Ana María Rojas, María Alejandra Irene Salles de Anaut, Fernando Gustavo Sanz de Urquiza. Laura Carmen Segato. Concepción de la Piedad Senés de Arévalo, Elías Alfredo Tapia, Jorge Luis Tosi, Raquel Susana Traiman, César Roberto Verrier, Aixa Vidal Claypole, Héctor Hugo Vitale, Priscila Belén Zanniello y Felicia María del Huerto Zapata.

Las copias de los informes mencionados están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731 1° piso Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 10 de agosto de 2001 en la Secretaria General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731 1° piso Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

LLAMADO A CONCURSO

Concurso N° 65/2001, destinado a cubrir un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca (Provincia de Río Negro). Se hace saber que la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca ha mudado su dirección a la calle España 1690, de esa ciudad.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Angel F. Garrote, Presidente

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 10 de julio de 2001.

e. 16/7 N° 357.326 v. 18/7/2001

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Decreto - Ley 6070/58 - Ley 14.467

Acta N° 1215
Resolución N° 18/2001
Sesión del 28/06/01

Bs. As., 28/6/2001

VISTO:

Lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467) y el Artículo 5 del Decreto N° 2148/84, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de setiembre de 2001 cesan en su mandato el Consejero Técnico Titular MMO Humberto G. LUCAS y el Consejero Técnico Suplente MMO Guillermo CAFFERATTA.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) y el Artículo 5° del Decreto N° 2148/84, deberá procederse a la elección de un Consejero Técnico Titular y un Consejero Técnico Suplente.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio al 28 de junio de 2001 y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario.

Que el Reglamento Interno en su Art. 8°, inc. 4) establece que a los efectos de ser incorporados al padrón y poder emitir su voto, los electores deben tener abonados sus derechos de matrícula al 30 de abril previo al acto electoral.

Que dicha norma reglamentaria está basada en períodos cuatrimestrales del citado derecho que, de acuerdo con las necesidades y situación general del país, se han modificado a períodos trimestrales operándose el vencimiento correspondiente al período en curso el 30 de junio próximo.

Que siendo así, se impone modificar al solo efecto del proceso electoral del corriente año, la fecha en cuestión, desde que no puede preverse, por ahora, un régimen definitivo fuera del que rige ordinariamente.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Art. 1°) Convocar a los técnicos matriculados en condiciones legales para la elección de un Consejero Técnico Titular por el término de cuatro años y un Consejero Técnico Suplente por el término de dos años, con mandato a partir del 15 de setiembre de 2001.

Art. 2°) Establecer que la recepción de votos se llevará a cabo en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL (Bernardo de Irigoyen 330 - 2° piso Oficina 37 - Capital Federal) durante los días comprendidos entre el 15 de agosto y el 17 de setiembre de 2001 (Arts. 4° y 8° del Reglamento Interno) en que se habilitarán las urnas necesarias en sus dependencias, de 8:30 a 17 horas de lunes a viernes (excepto feriados) para que los matriculados empadronados puedan cumplir con la obligación del voto, ya sea personalmente o por vía postal.

Art. 3°) Dejar establecido que la recepción de los votos se cerrará el lunes 17 de setiembre de 2001 a las 18 horas.

Art. 4°) Poner en exhibición el padrón provisorio para conocimiento de los matriculados y formulación de observaciones hasta el 15 de agosto de 2001 en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, en la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, en la sede del CENTRO DE CONSTRUCTORES Y MAESTROS MAYORES DE OBRAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y DE LA COMISION ASESORA DE TECNICOS DE CUERPOS COLEGIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y solicitar su exhibición en las dependencias y/o lugares de concurrencia de profesionales, a los señores MINISTROS DE ECONOMIA y de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA NACION, adonde serán remitidos para tales efectos.

Art. 5°) Fijar el lunes 17 de setiembre de 2001 a las 18 horas, la Sesión Pública del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL para el escrutinio y proclamación de los Consejeros Técnicos electos, e invitar a los matriculados a asistir a la misma.

Art. 6°) Remitir con nota de estilo el padrón provisorio a las Autoridades, Organismos y Centros mencionados en el Art. 4°), solicitándoles su colaboración para su consulta por los matriculados y comunicar por circular la presente Resolución a los inscriptos en el mismo.

Art. 7°) Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de un Consejero Técnico Titular por el término de cuatro años y un Consejero Técnico Suplente por el término de dos años, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de junio de 2001 (2do. trimestre año 2001), para ser incorporados al padrón, considerándose transitoriamente modificado el Art. 8°), inc. 4) del Reglamento Interno en tal forma, a este solo efecto y por el corriente año.

Art. 8°) Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, publicar en el Boletín Oficial y remitir a los matriculados. — JOSE PABLO CHELMICKI, Ingeniero Civil, Presidente. — LUIS E. J. PERRI, Ingeniero Civil, Secretario.

e. 16/7 Nº 17.642 v. 16/7/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 89, a cargo de la Dra. VILA DE GENE, iniciados en el año 1988; COMERCIAL N° 16 Secretaría N° 32 a cargo del Dr. YACANTE, iniciados entre los años 1973 a 1989; TRABAJO N° 42 a cargo del Dr. GUMA, de los años 1968 al mes de abril de 1990; TRABAJO N° 41 a cargo de la Dra. CABRERA SARMIENTO, iniciados entre los años 1968 al mes de abril de 1990; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 1, a cargo del Dr. CARBONE, Secretaría N° 1 de la Dra. LEMBO, iniciados entre los años 1968 a 1990, CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 7 a cargo del Dr. MARQUEZ, Secretaría N° 13, del Dr. HORACIO ALFONSO iniciados entre los años 1968 a 1990; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 4, a cargo del Dr. WATHELET, Secretaría N° 8 de la Dra. ROGER, iniciados entre los años 1946 a 1989; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1, a cargo del Dr. MARINELLI, Secretaría N° 1, del Dr. PICO TERRERO de los años 1959 a 1988; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1, Secretarías Nº 1 y 2, iniciados entre los años 1968 a 1990; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 2, Secretaría N° 4, iniciados entre los años 1968 a 1990; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3, Secretaría N° 6, iniciados entre los años 1968 a 1990; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 8, Secretaría N° 16, iniciados entre los años 1968 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 10 al 12/07/2001.

e. 13/7 N° 355.792 v. 17/7/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Alberto SERASIO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 6 de julio de 2001.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 12/7 Nº 357.315 v. 16/7/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Mar del Plata

Publicación por Edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO AZUL.

Mar del Plata, 3/7/2001

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos al contribuyente a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE DE LA REGION
MAR DEL PLATA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación del edicto del texto que se cita a continuación:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente que más abajo se menciona ha quedado excluido del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales”.

“La exclusión sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO AZUL

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-05083686-0	Luis Juan Bisio.

C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Mar del Plata.

e. 11/7 Nº 356.670 v. 16/7/2001